



CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL -
RENIEC

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0646-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
LIMA – LIMA - LIMA

“REGISTRO DEL TRÁMITE Y ENTREGA DEL DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD CONVENCIONAL Y
ELECTRÓNICO (DNIC/DNIE)”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE X

30 DE ENERO DE 2026
LIMA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



000001



INFORME DE AUDITORÍA N° 0001-2026-2-0646-AC

“REGISTRO DEL TRÁMITE Y ENTREGA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CONVENCIONAL Y ELECTRÓNICO (DNIC/DNIE)”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	6
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
1.6. Aspectos relevantes	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
III. OBSERVACIONES	57
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	200
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	200
VI. CONCLUSIONES	201
VII. RECOMENDACIONES	203
VIII. APÉNDICES	205



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0646-AC

“REGISTRO DEL TRÁMITE Y ENTREGA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CONVENCIONAL Y ELECTRÓNICO (DNIC/DNIE)”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante “Reniec”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0646-2025-003, iniciado mediante Hoja de Elevación n.° 000030-2025/OCI/RENIEC de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.



1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el registro y validación de trámites presenciales, así como la entrega de los DNI para mayores de edad, en los procedimientos de renovación, duplicado y rectificación de datos, que no registraron pago en el Sistema Integrado Operativo y que fueron registrados por la DSR durante el periodo 2023-2024, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones internas.



Objetivos Específicos

1. Determinar si el registro y validación de trámites presenciales de emisión del DNI para mayores de edad, en los procedimientos de renovación, duplicado y rectificación de datos, que no registran pago en el Sistema Integrado Operativo y que fueron registrados por la DSR durante el periodo 2023-2024, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la entrega del DNI para mayores de edad, provenientes de los trámites presenciales de renovación, duplicado y rectificación de datos, que no registran pago y que fueron registrados por la DSR durante el periodo 2023-2024, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al registro del trámite presencial y entrega del

Documento Nacional de Identidad Convencional (DNlc) y Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) para ciudadanos mayores de edad que no registran pago en el SIO, respecto al duplicado, renovación, actualización y rectificación de datos correspondiente al periodo 2023 y 2024, servicio que realiza la Dirección de Servicios Registrales (DSR) a través de los diferentes centros de atención del Reniec, para lo cual se cuenta también con la participación de la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación (SDPI) y la Oficina de Tecnología de la Información (OTI).

Al respecto, los artículos 2 y 183 de la Constitución Política del Perú, faculta al Reniec para mantener el registro de identificación de los ciudadanos y emitir el Documento Nacional de Identidad (DNI), garantizando el derecho a la identidad, el cual se encuentra enmarcado dentro del Proceso Misional del Reniec, según el Mapa de Proceso denominada **PM01** "Proceso de la Identificación", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Mapa de Proceso Nivel 0 y 1 de los procesos Transversales



Fuente: Resolución Secretarial n.º 000092-2021/SGEN/RENIEC de 9 de diciembre de 2021

Como se ha indicado en párrafos precedentes, la materia de control que nos ocupa está dirigida al registro¹ del trámite presencial y entrega del Documento Nacional de Identidad Convencional, en adelante "DNlc" y Documento Nacional de Identidad Electrónico, en adelante "DNle", respecto al duplicado, renovación, actualización de datos y rectificación de datos para mayores de edad, siendo la DSR el "(...) órgano de línea encargado de gestionar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, inscripciones de los hechos vitales y del estado civil, entrega del Documento Nacional de Identidad - DNI, copias certificadas del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y Registros Civiles - RRCC y demás servicios ofertados a través de las Sub Direcciones y Oficinas Regionales a su cargo (...)", tal como, lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Reniec.

Es de añadir que la DSR cuenta con 16 Oficinas Regionales distribuidas a nivel nacional, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

¹ Actividad que consiste en realizar el registro de los datos de la persona mayor o menor de edad que solicita la emisión de su DNI, para ello utiliza el formato denominado Ficha Registral.

Cuadro n.º 1
Relación de Oficinas Regionales y sus Centros de Atención

Oficinas Regionales	Agencias AG	Mejor Atención al Ciudadano MAC	Oficina Registral OR	Oficina Registral Auxiliar ORA	Punto de Atención No Permanente PANP	Punto de Atención Permanente PAP	Plataforma Virtual Multiservicio PVM	Total, Centros de Atención
01.- PIURA	3	1	5	12	2	10	2	35
02.- TRUJILLO	4	1	6	18	1	15	1	46
03.- TARAPOTO	9		2	6	1	1		19
04.- IQUITOS		1	3	4		8	1	17
05.- CHIMBOTE	8	1	1	6	11	7	1	35
06.- HUANCAYO		1	3	10		9	1	24
07.- AYACUCHO	1	1	2	15		10		29
08.- AREQUIPA	6	2	2	10		6	1	27
09.- CUSCO	6	1	3	10		8	1	29
10.- LIMA	11	5	21	24			12	73
11.- PUNO	1	1	1	10	1	14		28
12.- ICA	6	1	1	8		3	1	20
13.- PUCALLPA	1	1	1	2		6		11
14.- HUANCABELICA	2		7	8		2		19
15.- HUANUCO	5	1	1	15		15		37
16.- AMAZONAS	3		3	10		5		21
Total general	66	18	62	168	16	119	21	470

Fuente: Portal web del Reniec – sección informes y publicaciones – Horarios y oficinas, publicado al 9 de enero de 2026.

Datos del Proceso:

- Registro y captura de trámite para emisión de DNlc o DNle:

Corresponde precisar que el **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, es un documento público, personal e intransferible, que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para aquellos casos que, por mandato legal, deba ser presentado, así como el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. (Ley n.º 26497, Artículo n.º 26º).

Es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización (Ley n.º 26497, Artículo n.º 31º).

Asimismo, en la actualidad el ciudadano peruano cuenta con la posibilidad de solicitar la emisión del DNI convencional (DNlc), el cual es amarillo para niños y jóvenes hasta los 17 años de edad y de color azul para los mayores de edad, o el DNI electrónico (DNle), que a diferencia del DNlc, permite acreditar la identidad de forma presencial y electrónica, sumado a que permite acceder a todos los servicios digitales que el Estado pone a disposición como, por ejemplo, el voto electrónico o tramitar copias certificadas de actas oficiales con pleno valor legal vía internet².

Para el registro y captura del trámite de emisión de DNlc o DNle, el Reniec, cuenta con la "Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 - Registro del Trámite y Entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29

² Según lo indicado en el portal web del Reniec: <https://www.gob.pe/235-documento-nacional-de-identidad-dni>

de diciembre de 2022, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad y que regula los procesos de registro de trámites de inscripción, duplicado, rectificación de datos y renovación del DNI, estableciendo para ello el procedimiento siguiente:

- **Validación de requisitos de trámite:** antes del inicio de cualquier trámite, el registrador del Reniec, debe realizar una validación previa del cumplimiento de los requisitos requeridos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)³, dentro de los cuales se verifica el pago de corresponder, documentos de sustento y se valida la identidad del ciudadano.
- **Registro y captura de datos en el Sistema Integrado Operativo (SIO):** Una vez validados los requisitos, se procede con el registro de la información del trámite en el aplicativo Sistema Integrado Operativo en adelante "SIO", completando los campos requeridos; corresponde precisar que en caso de no contarse con acceso al referido aplicativo, el registro se realiza de forma manual en fichas registrales físicas. Finalmente para concluir, el registrador Reniec muestra al ciudadano la información consignada en la Ficha Registral para que verifique su exactitud y brinde su conformidad, culminándose con la captura del trámite.
- **Preparación y envío de sobres con fichas registrales:** Al finalizar el día, el registrador realiza la lotización de fichas registrales capturadas y las prepara para su envío a través de sobres a la SDPI, área del Reniec encargada del procesamiento e impresión de los DNI.

• Procesamiento de emisión de DNlc o DNle:

Teniendo en cuenta que la materia de control a examinar corresponde al registro del trámite presencial y entrega del Documento Nacional de Identidad Convencional (DNlc) y Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), resulta importante también conocer de manera general el procedimiento seguido en el procesamiento de la emisión de los DNI, labor que se encuentra a cargo de la SDPI.

Al respecto, el Reniec ha regulado dicho proceso mediante la "Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 – Procesamiento de solicitudes de DNI/DNle y rectificación de datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad, y que establece el procedimiento siguiente:

- **Recepción de sobre de fichas registrales:** El proceso inicia con la llegada de las fichas registrales (manuales o semiautomáticas) y solicitudes a la SDPI, provenientes de diversos Centros de Atención, Oficinas Regionales y otras direcciones del Reniec, las que se reciben en sobres, y se verifica que la cantidad de fichas coincida con los cargos de envío. En el sistema (SIO), se realiza la recepción lógica de las fichas.
- **Procesamiento de la información:** Una vez recibidas las fichas, son separadas de sus sustentos para luego ser escaneadas, a fin de capturar la foto, firma y huellas dactilares, las mismas que son procesadas y pasan por una inspección de calidad. Una vez que las imágenes son validadas, las fichas se remiten al área de Evaluación.

³ Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017/JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017 y sus modificatorias.

- **Evaluación de solicitudes:** En esta fase se realiza la calificación y validación de cada solicitud para asegurar que cumple con todos los requisitos legales y normativos antes de aprobar la emisión del DNI.
- **Emisión e impresión del DNI:** Tras la aprobación, se inicia el proceso de impresión del Documento Nacional de Identidad, ya sea el DNI convencional (DNlc) o el DNI electrónico (DNle), los mismos pasan por una inspección visual y de calidad para verificar que no tengan fallas, los colores sean correctos y los datos legibles.
- **Despacho y remisión a oficinas:** Finalmente, los DNI que superan el control de calidad son preparados para su envío a las oficinas donde el ciudadano los solicitó.



- Entrega del DNlc o DNle al ciudadano:

Esta fase ocurre cuando el DNI ya ha sido procesado, emitido y enviado de vuelta a la oficina para su entrega final, siendo que el Reniec ha regulado el proceso mediante la "Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 - Registro del Trámite y Entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad, y que establece el procedimiento siguiente:

- **Recepción de lotes de DNI en la Oficina Registral:** El personal de la Oficina Registral recibe los DNI junto con el cargo de envío, verificándose que estos coincidan, de estar conforme se sella y firma la guía registrando la fecha y hora de recepción, para que posteriormente sean custodiados hasta su entrega.
- **Validación de la identidad del ciudadano:** Se recibe al ciudadano y se valida su identidad mediante la verificación biométrica o a través de preguntas sobre sus datos personales.
- **Entrega del DNI al ciudadano:** Una vez confirmada la identidad del ciudadano, se stampa su huella dactilar en el ticket de recojo o en la Declaración Jurada, como constancia de recepción, para proceder a entregar el DNI físico y consignar dicho estado en el SIO.

- Archivo y custodia de fichas registrales:

Teniendo en cuenta que la materia de control a examinar corresponde al registro del trámite presencial y entrega del Documento Nacional de Identidad Convencional (DNlc) y Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), resulta importante señalar el procedimiento seguido para la custodia de fichas registrales y adjuntos que sustentan la emisión de los DNI.

Al respecto, el Reniec ha regulado dicho proceso mediante la "Guía de Procedimientos GP-453-GRI/SGAR/004 - Administración de los Documentos Registrales" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 00017-2021/SGEN/RENIEC de 17 de febrero de 2021, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad, y que establece el procedimiento siguiente:

- **Recepción de sobres de fichas registrales:** Esta fase inicial se centra en la recepción física y el registro de los documentos que llegan a la SDVAR, donde se verifica que estén agrupados correctamente y acompañados de sus respectivos cargos de envío.





- **Generación del número de archivamiento en el SIO:** De estar conforme la recepción, se procede a generar el número de rotulación en el SIO, el cual permitirá identificar y localizar un sobre o contenedor específico dentro del archivo físico; siendo este consignado físicamente sobre el sobre. Este paso es crucial porque vincula el lote físico de documentos con el registro digital en el sistema.
- **Almacenamiento y custodia:** Finalmente, los sobres rotulados pasan al proceso de alojamiento, que consiste en trasladarlos a los anaqueles o racks correspondientes para su ubicación física y custodia dentro del archivo.



Materia Comprometida

La materia comprometida de la presente auditoría se circunscribe a las operaciones de registro, procesamiento y aprobación de trámites para la emisión del Documento Nacional de Identidad Convencional (DNlc) y Electrónico (DNle) realizados durante el periodo 2023-2024, donde se evidencia el registro y aprobación de trámites de DNI en el SIO, que no acreditan el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidas institucionalmente para su realización.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 y las unidades orgánicas involucradas en la materia de control son la DSR, SDPI y OTI. Esta auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo con las NGCC y la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y se realizó en la Avenida Bolivia n.° 109, distrito, provincia y departamento de Lima.



1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza legal:

El Reniec es un Organismo Constitucionalmente Autónomo, creado mediante la Ley n.° 26497 de 28 de junio de 1995, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, destinado a organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Es de mencionar que, el Reniec forma parte del Sistema Electoral Peruano, de conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Reniec:



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Al respecto, corresponde precisar que mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se dejó sin efecto la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y se aprobó la nueva Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", cuya segunda disposición complementaria transitoria estableció la suspensión del servicio del Sistema de eCasilla-CGR por sesenta (60) días hábiles con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas en el sistema.

En tal sentido, la totalidad de notificaciones de desviaciones de cumplimiento realizadas en la presente Auditoría de Cumplimiento se realizaron mediante medios físicos según los criterios establecidos en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, cuyas razones fundamentadas y conformidades respectiva se encuentra en el **Apéndice n.° 88**.



Por otro lado, corresponde precisar que el señor Miguel David Manihuari Sánchez, identificado con DNI n.° 47440743, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos relevantes

La comisión auditora ha identificado los siguientes aspectos relevantes:

1. LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL RENIEC CULMINÓ LA ATENCIÓN DE UN REQUERIMIENTO INFORMÁTICO, TRAS UN PERIODO SUPERIOR A UN (1) AÑO DESDE SU FORMULACIÓN, LOGRANDO LA DELIMITACIÓN DE OPCIONES DE TIPO DE PAGO EN EL SISTEMA INTEGRADO OPERATIVO (SIO) PARA EL REGISTRO DE TRÁMITES DE DNI, SEGÚN LA COMPETENCIA FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE LA DIRECCIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA IDENTIDAD Y APOYO SOCIAL, A FIN DE RESTRINGIR EL USO INDEBIDO DE FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec tiene como parte de su estructura orgánica a la Dirección de Servicios Registrales (DSR) y a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS), los cuales son órganos de línea, que cuentan con registradores de trámites de DNI para el desarrollo de sus funciones en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Reniec⁴, según el detalle siguiente:



⁴ Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000061-2024/JNAC/RENIEC de 8 de abril de 2024 y modificatoria.



Cuadro n.º 2: Detalle de competencias de la DSR Y DRIAS según el ROF del Reniec

Dirección de Servicios Registrales (DSR)	Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)
<p>Artículo 39°.- (...)</p> <p>La Dirección de Servicios Registrales es el Órgano de línea encargado de gestionar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, inscripciones de los hechos vitales y el estado civil; entrega del Documento Nacional de Identidad - DNI, copias certificadas del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y Registros Civiles - RRCC y demás servicios ofertados a través de las Sub Direcciones y Oficinas Regionales a su cargo (...)</p>	<p>Artículo 45°.- (...)</p> <p>La Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el Órgano de línea encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad. Tiene a su cargo la formulación y ejecución de los Planes Institucionales contra la indocumentación; y emite resoluciones de acuerdo a su competencia y tiene facultades registrales (...)</p>

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Reniec, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000061-2024/JNAC/RENIEC de 8 de abril de 2024 y modificatoria.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, se tiene que el Reniec cuenta con la DSR como unidad orgánica a cargo del registro de trámites de DNI en las Oficinas Regionales a nivel nacional y con la DRIAS como unidad orgánica enfocada en la ejecución de acciones registrales dirigidas a la población en situación de vulnerabilidad, evidenciándose una diferencia de competencias entre ellas.

Al respecto, se identificó que durante el periodo 2023-2024 el Sistema Integrado Operativo (SIO) mostraba a los registradores de la DSR opciones de tipo de pago para el registro de trámites de DNI que no les correspondían y que eran de uso exclusivo para la DRIAS, entre las cuales destacan las modalidades de gratuidades aprobadas por el Reniec para personas en situación de vulnerabilidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3: Captura de pantalla de la opción de tipo de pago del SIO que se mostraba durante el periodo 2023 y 2024 a los registradores de la DSR



Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO





De la imagen precedente se muestra que los registradores de la DSR en los años 2023 y 2024, visualizaban en el SIO para el registro de trámites de DNI, opciones de gratuidad por condición vulnerable por desastre natural, siniestro, urgencia médica, entre otras, que no les correspondían ser utilizadas y que según lo establecido en las propias Resoluciones Jefaturales que las aprobaron, eran de uso exclusivo en jornadas y campañas de la DRIAS.

Al respecto, la DSR mediante Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.° 000003-2024-DSR/RENIEC de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.° 4) solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), adecuaciones al SIO, indicando que en los centros de atención de la DSR a nivel nacional, se vienen realizando trámites de DNI consignando opciones de tipo de pago que no les corresponden utilizar, por lo que se requiere la delimitación de opciones, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4: Adecuación requeridas en el SIO por parte de la DSR

Precisar que las restricciones únicamente deberán afectar los módulos de Captura del Trámite.

MAYORES

TIPOS DE PAGO	DSR	DRIAS
CANJE GRATUITO LE X DNI	X	X
CONVENIOS EMIE	ELIMINAR	ELIMINAR
PERDIDAS	ELIMINAR	ELIMINAR
RECIBO DE PAGO	X	X
RJ 183-2006/003-2010 - TRAMITE GRATUITO DISCAPACIDAD	X	X
RJ 206-2023/JNAC MENOR O MAYOR VICTIMA DE DELITO PENAL	X	X
RJ 207-2023/145-2023/ ADULTO MAYOR (A PARTIR DE 80 AÑOS)	X	X
RJ 207-2023/145-2023/14-2023/DESASTRE NATURAL O SINIESTRO	X	X
RJ 207-2023/145-2023/14-2023/ URGENCIA MEDICA	X	X
RJ 208-2023/JNAC - ACTUALIZA IMAGEN Y DATOS (17 AÑOS)	X	X
RJ 208-2023/JNAC - DISTRITOS POBRES Y MUY POBRES	X	X
RJ 208-2023/JNAC - POBLACION VULNERABLE INDOCUMENTADA	X	X
RJ 208-2023/JNAC - VIAJER Y ZONAS DE FRONTERA	X	X
RJ 42-2024/54-2023/03-2022 GRAT. OFICINA REGISTRAL MOVIL	X	X

MENORES

TIPOS DE PAGO	DSR	DRIAS
PERDIDAS	ELIMINAR	ELIMINAR
RECIBO DE PAGO	X	X
RJ 023-2024/JNAC - GRATUIDAD HASTA ANTES DE CUMPLIR 4 AÑOS	X	X
RJ 183-2006/003-2010 - TRAMITE GRATUITO DISCAPACIDAD	X	X
RJ 206-2023/JNAC MENOR DESPROTECCION FAMILIAR U ORFANDAD	X	X
RJ 206-2023/JNAC MENOR O MAYOR VICTIMA DE DELITO PENAL	X	X
RJ 207-2023/145-2023/14-2023/DESASTRE NATURAL O SINIESTRO	X	X
RJ 207-2023/145-2023/14-2023/ URGENCIA MEDICA	X	X
RJ 208-2023/JNAC - ACTUALIZA IMAGEN Y DATOS (HASTA 16 AÑOS)	X	X
RJ 208-2023/JNAC - POBLACION VULNERABLE INDOCUMENTADA	X	X
RJ 210-2023 (249-2022 / 01-2022 GRAT. OFIC. 1226 DISTR: TOS)	X	X
RJ 210-2023 (249-2022 / 01-2022 HOSPITALES MINSA ESSALUD)	X	X
RJ 42-2024/54-2023/03-2022 GRAT. OFICINA REGISTRAL MOVIL	X	X

Fuente: Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.° 000003-2024-DSR/RENIEC de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.° 4)

En la imagen precedente, se muestra que el referido requerimiento también incluyó la solicitud de la eliminación de la opción de tipo de pago "PÉRDIDAS" para los registradores de la DSR y de la DRIAS. Por otro lado, respecto a la atención de dicho requerimiento, la Unidad de Ingeniería de Software de la OTI, mediante informe n.° 000082-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 5), informó entre otros lo siguiente:

(...)

Mediante Requerimiento Informático N° 003-2024/DSR/RENIEC de fecha 09ABR2024, la Dirección de Servicios Registrales solicita que se agrupen los tipos de pagos de acuerdo a la Dirección a la que pertenece el usuario, ya sea DSR o DRIAS; este requerimiento informático fue atendido el 23ABR2025 y desde esa fecha los tipos de pagos indicados ya no se muestran para los registradores de la DSR (...)

(Subrayado y negrita agregado)





De lo referido, se advierte que el requerimiento informático realizado por la DSR el 9 de abril de 2024, habiendo transcurrido aproximadamente más de un (1) año, fue atendido por la OTI el 23 de abril de 2025, asimismo, el citado documento tiene como adjunto, el Acta de Conformidad n.º 012-2025-WVA de 22 de abril de 2025 (Apéndice n.º 6), en el cual se indica la finalización de pruebas funcionales y conformidad de los usuarios finales. La referida implementación en el sistema también fue constatada por la Comisión Auditora durante las visitas realizadas in situ a oficinas registrales de la DSR, como muestra, se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 5: Captura de pantalla de las opciones de tipo de pago que muestra el SIO a registradores de la DSR en el año 2025

Tipo Captura: Semiautomático

PARA AVANZAR PRESIONAR ENTER EN LOS CAMPOS TIPO TEXTO

Ficha
MAYOR MENOR

Tipo Trámite
Tipo Trámite: RECTIFICACION
Sub Tipo Trámite: RECTIFICACIÓN DE IMAGENES Y DATOS

Documento de Identidad - DNI
Nro. DNI: 41133505 BD
JUNIORS CCORIMANYA ZEANCAS
FECHA CADUCIDAD: 25/05/2030

Información Complementaria
Tipo de Pago: RECIBO DE PAGO
DNI ELECTRÓNICO: RJ 022-2025/JNAC - MAYOR DONA ÓRGANOS Y TEJIDOS
RJ 110-2025/JNAC - GRATUIDAD DNIE PARA FFAA Y PNP
RJ 183-2006/003-2010 - TRAMITE GRATUITO DISCAPACIDAD

Aceptar Cerrar

Local: OR MIRAFLORES
Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO

Por lo tanto, la imagen precedente confirma que los registradores de la DSR han dejado de visualizar en el SIO las opciones de tipo de pago exclusivas de la DRIAS y la opción de tipo de pago "PERDIDAS", lo cual coadyuva a la segregación de funciones y restringe el uso indebido de dichas opciones en los trámites de DNI en los locales de captura de la DSR a nivel nacional a partir del 25 de abril de 2025.

Finalmente corresponde precisar que, si bien el requerimiento de la DSR ha sido atendido a la fecha, la demora de más de un (1) año en su implementación por parte de OTI, pese a la alerta de usos indebidos de funcionalidades del SIO por registradores de la DSR en los trámites de DNI, evidencian la necesidad de priorización de acciones por parte de las unidades orgánicas del Reniec, que permitan mitigar los riesgos advertidos y sus efectos de forma inmediata.





2. LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL RENIEC HA CULMINADO LA ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES TRAS UN PERIODO SUPERIOR A UN (1) AÑO DESDE SU FORMULACIÓN, IMPLEMENTANDO LA RESTRICCIÓN DEL INGRESO MANUAL DE RECIBOS DE PAGO EN EL SIO A FIN DE ASEGURAR QUE EL REGISTRO DE TRÁMITES DE DNI SE REALICE ÚNICAMENTE MEDIANTE LA SELECCIÓN DE RECIBOS DE PAGOS VÁLIDOS Y EXISTENTES EN EL SISTEMA.



Mediante Requerimiento de Sistema Informático: Implementación y Mantenimiento n.° 000007-2024-DSR/RENIEC de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.° 7), la Dirección de Servicios Registrales (DSR) solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) la realización de adecuaciones al Sistema Integrado Operativo (SIO) a fin de que no se permita el ingreso manual de los datos de recibos de pago en el registro de trámites de DNI/DNIE, requiriéndose la deshabilitación de dicha funcionalidad, la cual se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6: Captura de pantalla de la funcionalidad del SIO que permite ingresar manualmente los datos del recibo de pago en el proceso de registro de trámites de DNI

Código	No.	Fecha Recibo	Código	Código	Monto Recibo	Monto
Tributo	Recibo	(dd/mm/yyyy)	Cajero	Agencia	(hh:mm:ss)	S/

Fuente: Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.° 000007-2024-DSR/RENIEC de 10 de julio de 2024. (Apéndice n.° 7)

Dicho requerimiento realizado por la DSR indica que tiene como finalidad que todos los trámites de DNI sean registrados en el SIO únicamente mediante la selección de un recibo de pago asociado al ciudadano, válido y existente en el sistema, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7: Captura de pantalla de la funcionalidad del SIO que muestra la relación de pagos que los ciudadanos han realizado al Reniec



Fuente: Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.° 000007-2024-DSR/RENIEC de 10 de julio de 2024. (Apéndice n.° 7)

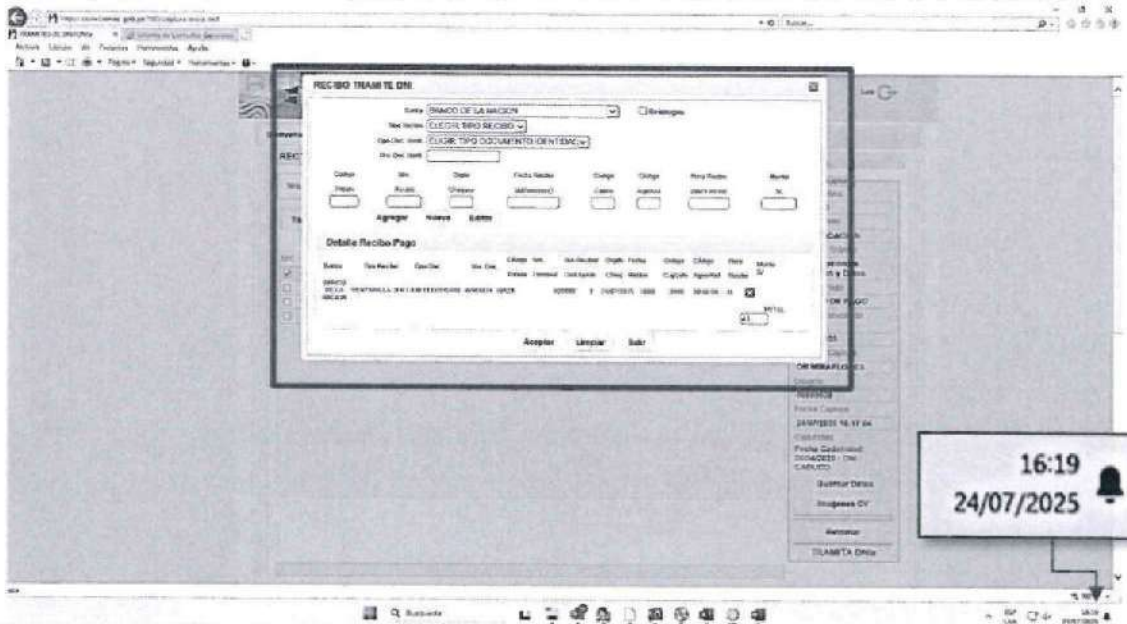
Al respecto, teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por la DSR es de fecha 10 de julio de 2024, la comisión auditora, realizó visitas in situ a las Oficinas Registrales Lima y





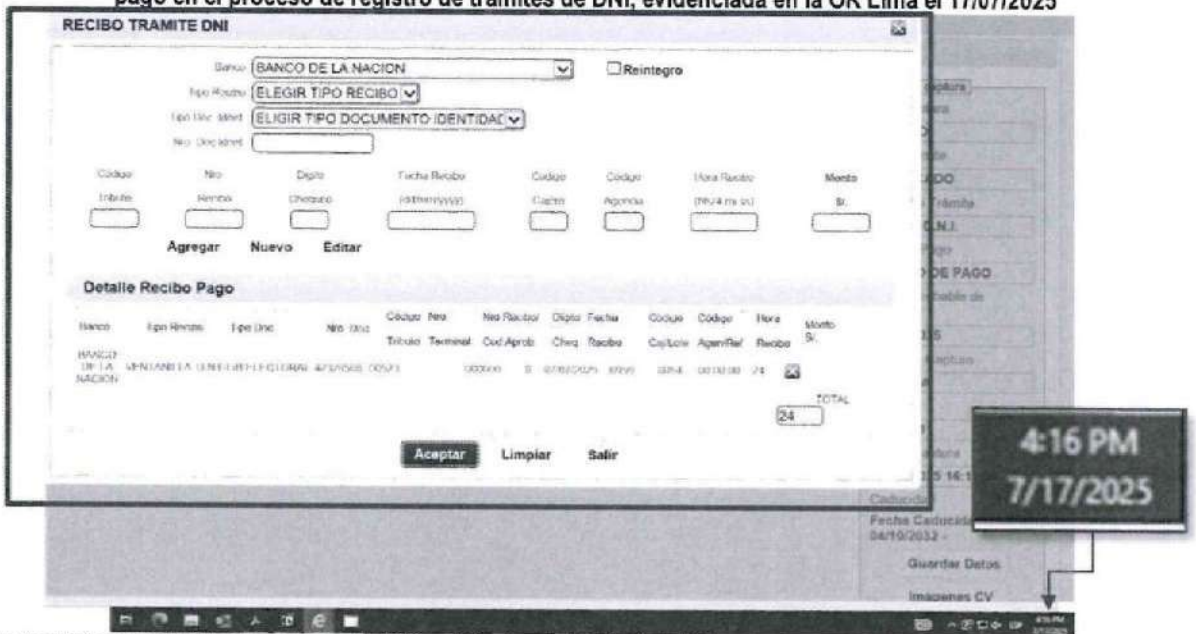
Miraflores los días 17 y 24 de julio de 2025, respectivamente, con la finalidad de corroborar la implementación en el SIO de lo requerido; sin embargo en las pruebas realizadas, se evidenció que la funcionalidad que permite el registro manual de los datos de recibo de pago aún se encontraba disponible, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 8: Funcionalidad del SIO que permite ingresar manualmente los datos del recibo de pago en el proceso de registro de trámites de DNI, evidenciada en la OR Miraflores el 24/07/2025



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec obtenida el 24 de julio de 2025.

Imagen n.º 9: Funcionalidad del SIO que permite ingresar manualmente los datos del recibo de pago en el proceso de registro de trámites de DNI, evidenciada en la OR Lima el 17/07/2025



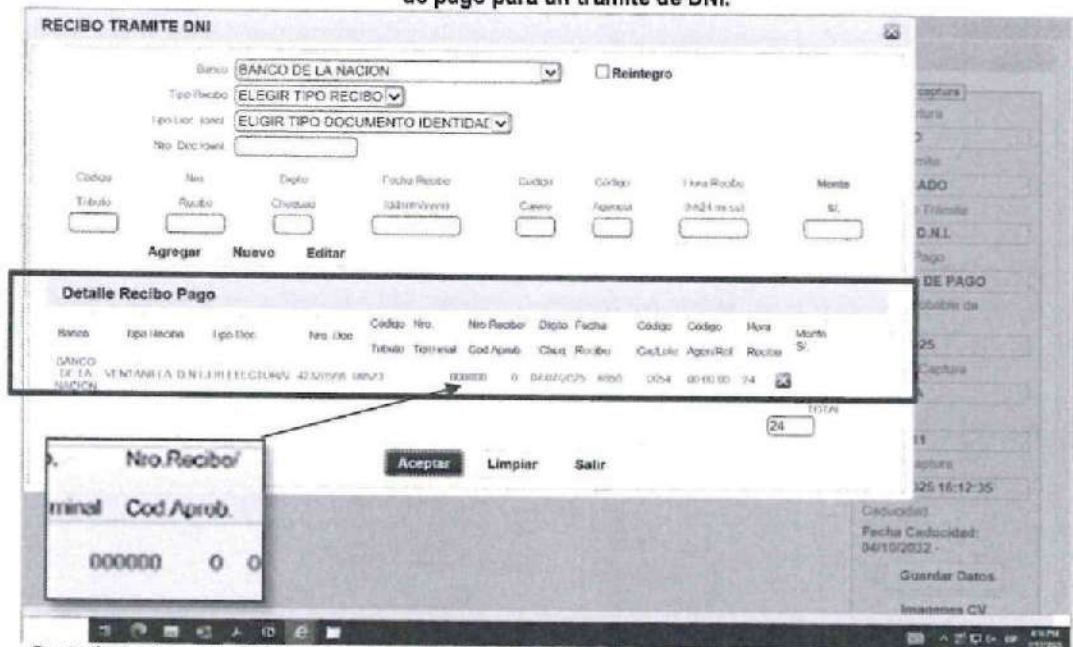
Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec obtenida el 17 de julio de 2025.





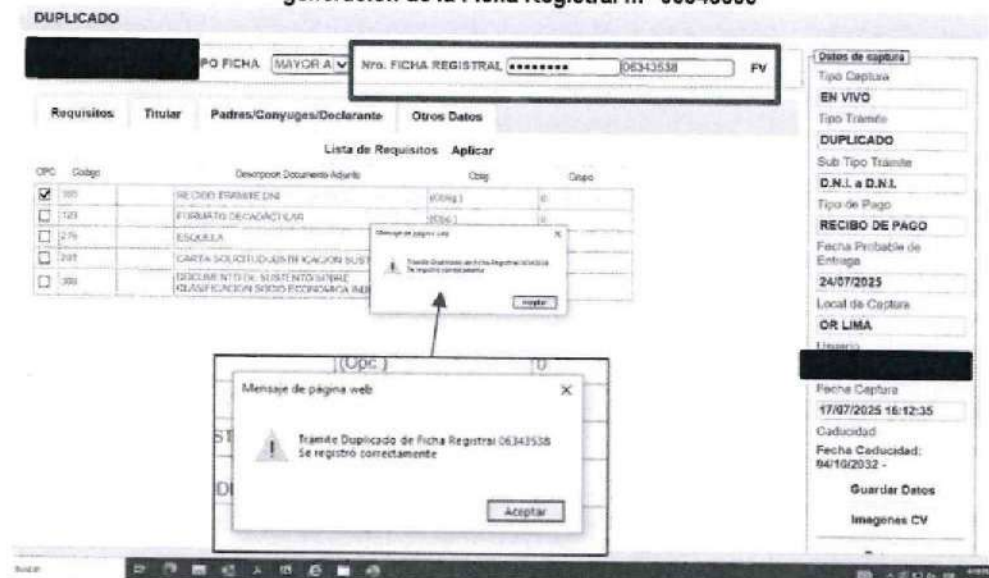
En tal sentido, se prosiguió con la prueba del ingreso manual de un número de recibo de pago no válido como el "00000", evidenciándose la aceptación por parte SIO, así como el registro del trámite de DNI mediante la generación de la Ficha Registral n.° 06343538⁵ (Apéndice n.° 8), según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10: Captura de pantalla del registro manual en el SIO de datos no válidos de un recibo de pago para un trámite de DNI.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec obtenida el 17 de julio de 2025.

Imagen n.° 11: Captura de pantalla de la confirmación del registro del trámite de DNI y la generación de la Ficha Registral n.° 06343538



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec obtenida el 17 de julio de 2025.

⁵ Ficha que posteriormente fue anulada en razón de haber servido como demostración.



Imagen n.º 12: Ficha Registral Física n.º 06343538 (*) que consigna el recibo de pago cuya numeración es "000000-0"

FICHA REGISTRAL

IMPRESION: 16:20:06

FICHA-A

06343538

D.N.I. Trámite: D Ruta: 2

Fecha de Trámite: 17/07/2025 16:12:35 Ruta: 2

IMPRESION DACTILAR

DEDO DERECHO:

Indice Derecho:

DONACION DE ORGANOS: NO DONA

GRUPO SANGUINEO:

DOCUMENTOS ADJUNTOS: NUMERO:

01 RECIBO TRAMITE DNI (E) 000000-0

Fuente: Ficha Registral Física impresa del SIO el 17 de julio de 2025. (Apéndice n.º 8)
(*) Ficha registral posteriormente anulada en razón de haber sido generada como demostración.

De las imágenes precedentes, se evidenció que, a la fecha de verificación, no se encontraba implementado el Requerimiento de Sistema Informático: Implementación y Mantenimiento n.º 000007-2024-DSR/RENIEC de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7) realizado por la DSR y que el SIO permitía el registro de trámites de DNI con el ingreso manual de datos de recibos de pago no válidos. Respecto a ello, la Unidad de Ingeniería de Software de la OTI (UIS -OTI) mediante informe n.º 000033-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 25 de julio de 2025 (Apéndice n.º 9), informó entre otros, lo siguiente:

"(...) Mediante Requerimiento Informático N° 007-2024/DSR/RENIEC de fecha 10JUL2024, la Dirección de Servicios Registrales solicita que no se permita la opción de digitar un recibo; quedando disponible sólo la opción de listar recibos siempre y cuando éstos hayan sido replicados del banco a la base de datos del RENIEC. Dicha implementación no ha sido atendida debido a las prioridades que ha tenido el equipo Servicios en Agencias, el inicio de la implementación está programada para el 11AGO2025. Se adjunta el Requerimiento Informático (...)".
(Subrayado y negrita agregado)

En tal sentido, según la información proporcionada por la UIS-OTI, se confirmó la falta de atención del requerimiento realizado por la DSR a julio de 2025, habiéndose señalado que su implementación estaría programada para agosto del 2025, respecto al cual, posteriormente la UIS - OTI mediante informe n.º 000058-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 10), señaló entre otros, lo siguiente:

"(...) El requerimiento Informático N° 007-2024/DSR/RENIEC está en proceso de implementación. Se han hecho ajustes al aplicativo SIO Captura y se ha notificado al área usuaria para que los revisen en un ambiente Piloto. Esto les permitirá confirmar que los cambios cumplen con su solicitud y no afectan la operatividad de las agencias (...)".
(Subrayado y negrita agregado)



Al respecto, se muestra que la implementación del referido requerimiento se encontraba en proceso en setiembre del 2025, indicándose que estaba pendiente la revisión correspondiente en un ambiente piloto; lo cual fue validado por la DSR mediante la Hoja de Elevación n.° 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 11), donde se señaló entre otros lo siguiente:



(...)

A la fecha, la OTI nos hace de conocimiento vía correo electrónico lo siguiente:

De: Wiliam Valdivieso Alvarado <wvaldivieso@reniec.gob.pe>
 Enviado el: viernes, 5 de setiembre de 2025 16:18
 Para: María Elguera Rojas
 CC: Miguel Angel Martínez La Rosa; Manuel Sheraon Cabezas
 Asunto: Req. Informático 000007-2024 DSR/RENIEC
 Datos adjuntos: REQUERIMIENTO_INFORMATICO_Nº_007_-2024-DSR_RENIEC(R).pdf

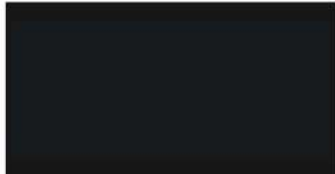
Lorena buenas tardes,
 Se pasó a **Piloto** una versión de SIO Captura que atiende el Req. Informático 000007-2024 DSR/RENIEC en el cual solicitan que sólo se debe listar recibos de pago y no su ingreso manual.

Adicionalmente, se ha ampliado los dígitos para ingresar los tickets de Captura en Vivo, el cual en la versión estándar es de 3 dígitos. En ese sentido, si hay agencias que llegan al ticket 999 podrán usar este Piloto y continuar sus labores; mientras se regulariza la documentación correspondiente.

Por favor, que una agencia vaya usando el link y puedan verificar que lo implementado cumple con lo requerido.

Saludos,

Link Piloto:



(...)"

Posteriormente, la UIS -OTI mediante Hoja de Elevación n.° 000026-2026/OTI/UIS/RENIEC de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 10), informó que el 24 de noviembre de 2025, se realizó la efectiva implementación del referido requerimiento y el pase a producción correspondiente, adjuntándose como sustento el Acta de Conformidad n.° 016-2025-WVA de 17 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 10).

Finalmente corresponde precisar que, si bien el requerimiento de la DSR ha sido atendido a la fecha, la demora de más de un (1) año en su implementación por parte de OTI, evidencia la necesidad de priorización de acciones por parte de las unidades orgánicas del Reniec, que permitan mitigar los riesgos de forma inmediata, como los de registros manuales de datos de recibos de pago no válidos en los trámites de DNI que se ingresen en el SIO.



3. TRÁMITE DE DNI REALIZADO BAJO LA GRATUIDAD POR CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, PRESENTA ADJUNTO COPIA DIGITAL DE CARNÉ NO RECONOCIDO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS.

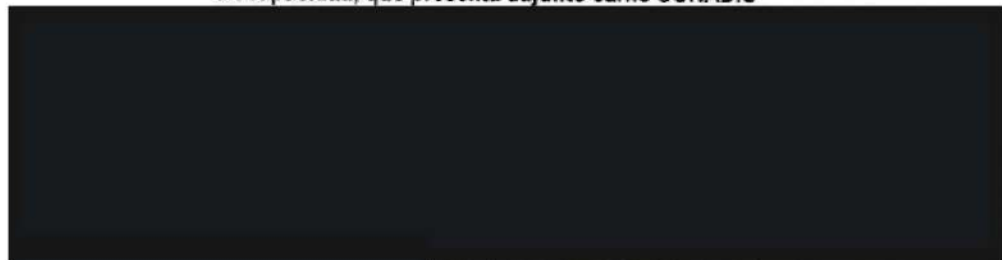
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec⁶ (Apéndice n.° 12), otorga el beneficio de gratuidad para trámites de DNI a las personas con discapacidad; para tal fin, los beneficiarios deben acreditar dicha condición a través del certificado de discapacidad, copia certificada de la Resolución de Inscripción en el Consejo Nacional para la integración de las personas con discapacidad, en adelante "CONADIS", constancia emitida por el Colegio de Educación Especial o Constancia Médica de Discapacidad.



Al respecto, de la revisión muestral efectuada a la base de datos remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 13), que corresponde a los trámites de DNI realizados en los años 2023 y 2024, se ha identificado un (1) trámite de DNI realizado bajo la gratuidad por discapacidad que presenta como sustento adjunto a su ficha registral física, copia simple del carné CONADIS, como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.° 13: Ficha Registral Física n.° 01877969 de trámite de DNI realizado bajo la gratuidad por discapacidad, que presenta adjunto carné CONADIS



TRAMITE : R - Rectificación de Imágenes y Datos
FECHA DE TRAMITE : 23/02/2024 10:40:26 BUITA - 2
RJ 183-2006/003-2010 - TRAMITE GRATUITO DISCAPACIDAD

Trámite DNIe
IMPRESION DACTILAR
DEDO DERECHO :
Indice Derecho

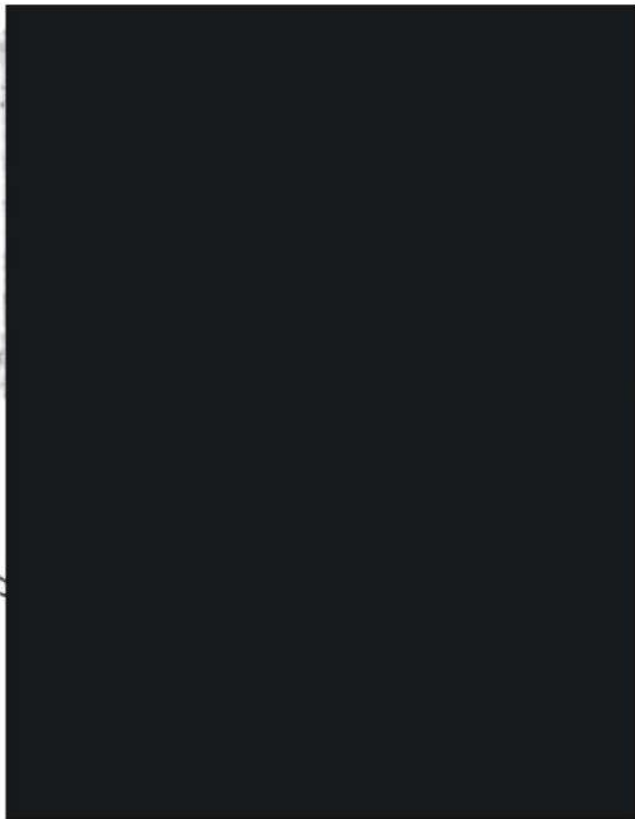
6

DONACION DE ORGANOS : SI DONA
GRUPO SANGUINEO :

DOCUMENTOS ADJUNTOS : NUMERO :
01 D.J. DE DISCAPACIDAD Y ASISTENCIA
02 DOC. IDENTIDAD RESPONSABLE/DISCAP 45195840
03 NOTIFICACIÓN DE PAGO
04 RESOL. INSCRIP./CARNE CONADIS 28267-2017



⁶ Con Resolución Jefatural n.° 183-2006-JEF/RENIEC y Resolución Jefatural n.° 003-2010/JNAC/RENIEC se amplía la vigencia de la Resolución n.° 599-2004-JEF/RENIEC de 1 de octubre de 2004. (Apéndice n.° 12).



Vigencia hasta el 19/02/2029



Fuente: Ficha Registral Física n.° 01877969 (Apéndice n.° 14)

En tal sentido, se muestra que la Ficha Registral Física n.° 01877969 (Apéndice n.° 14) del trámite de DNI registrado bajo la gratuidad por discapacidad, cuenta como sustento adjunto, una copia simple del carné CONADIS que acredite la condición del ciudadano; no obstante, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS mediante Informe n.° D000286-2025-CONADIS-SDRID de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 15), informó entre otros, lo siguiente:

(...) Se remite el sustento documental correspondiente por cada ciudadano (carnet digital del Conadis), así como la relación de ciudadanos en formato Excel con la información que corresponde a su fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. (...)

N°	DNI CIUDADANO	FECHA DE CONSULTA	OBSERVACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
113	[REDACTED]	23/02/2024	DNI no registrado en el RNPCD	

(...) (Subrayado y negrita agregado)

De lo informado por el CONADIS, se tiene que el ciudadano beneficiario de la gratuidad del trámite de DNI realizado mediante la Ficha Registral física n.° 01877969 (Apéndice n.° 14), no estaría inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, situación que fue confirmada y validada por el CONADIS mediante oficio n.° D002951-2025-CONADIS-DPRIPD de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 16), el cual señaló, entre otros, lo siguiente:





"(...)

1. Se confirme y valide la autenticidad de resoluciones y carné del CONADIS que fueron presentados (...) al Reniec

En atención a su solicitud de información, este Despacho a cargo del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS brinda CONFORMIDAD a la autenticidad y veracidad de la inscripción, según el siguiente detalle:



ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RESOLUCIÓN O RUI	FECHA DE INSCRIPCIÓN
(...)				
2			<u>NO INSCRITO</u>	

(...) (Subrayado y negrita agregado)

Por lo tanto, se evidencia que el Reniec realizó un trámite gratuito de DNI que tuvo como sustento un carné cuya inscripción no se encuentra reconocida por el CONADIS, respecto a lo cual la Dirección de Servicios Registrales – DSR mediante Hoja de Elevación n.º 000337-2025/DSR/RENIEC de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 17), informó entre otros aspectos, lo siguiente:



"(...)

- Referente al Carné Conadis, para la autenticidad del documento presentado por el ciudadano; no se cuenta con medios de verificación, se admite a mérito del principio de presunción de veracidad.

(...)"

(Subrayado y negrita agregado)

De lo informado por la DSR, se tiene que los registradores de trámites de DNI del Reniec no cuentan con medios de verificación de la autenticidad de los Carnés CONADIS presentados por los ciudadanos. Al respecto el CONADIS mediante Informe n.º D000286-2025-CONADIS-SDRID de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 15), informó entre otros aspectos, lo siguiente:



"(...)

En la actualidad, el Conadis cuenta con la "Plataforma de consulta de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad"; una plataforma disponible para gobiernos subnacionales y otras entidades de la administración pública en el marco de sus competencias, estas entidades pueden solicitar el acceso mediante Oficio sustentando la necesidad de acceso a la mencionada plataforma y consignar los datos del responsable, así como el correo electrónico al cual se remitirá el usuario y contraseña de ingreso.

Es preciso señalar que, el acceso a la precitada Plataforma será manejado de conformidad a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2024-JUS; por lo que, deberá brindar seguridades informáticas en el tratamiento de las bases de datos sobre las personas, con mayor rigor si contienen datos sensibles relacionados a la salud y grado de discapacidad de las personas.

(...)"

(Subrayado y negrita agregado)

Por lo tanto, se tiene que el CONADIS pone a disposición de las entidades públicas un medio de consulta respecto a la inscripción de personas en el Registro Nacional de la Persona con



Discapacidad, para lo cual se debe presentar una solicitud a fin de generar el usuario y la contraseña de acceso correspondientes, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 14: Plataforma de Consulta del CONADIS



Plataforma de consulta de inscripción en el **Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**

Plataforma disponible para gobiernos subnacionales y otras entidades de la administración pública. Inicie sesión o continúe:

©CONADIS 2020

Fuente: <https://registro.conadisperu.gob.pe/access/login>

Dicha plataforma, según lo consignado en el portal web del CONADIS, permite a las entidades de la administración pública, verificar vía online si un ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

- 2.1 SISTEMA INTEGRADO OPERATIVO (SIO) MANTIENE EN ESTADO "ACTIVO" RECIBOS DE PAGO POR DERECHO ADMINISTRATIVO RELACIONADOS A TRÁMITES DE DNI REGISTRADOS BAJO EL TIPO DE PAGO "PÉRDIDAS", PESE A QUE DICHS TRÁMITES FUERON PROCESADOS Y ATENDIDOS POR EL RENIEC EN SU OPORTUNIDAD, LO QUE GENERA LA REUTILIZACIÓN DE RECIBOS PARA SUSTENTAR OTROS TRÁMITES O LA PROCEDENCIA DE DEVOLUCIONES DE LOS TRIBUTOS PAGADOS.

El Sistema Integrado Operativo (SIO) durante el periodo 2023 y 2024 presentaba para el proceso del registro de trámites de DNI, la opción de tipo de pago "PÉRDIDAS", como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 15: Captura de pantalla de la opción de tipo de pago "PÉRDIDA" del SIO habilitada durante los años 2023 y 2024

Fecha: MAYOR MENOR

Tipo Trámite:

Tipo Trámite: INSCRIPCIÓN

Sub Tipo Trámite: INSCRIPCIÓN REGULAR

Captura Manual:

Fecha Trámite: 28/11/2024 (dd/mm/yyyy)

Información Complementaria: **ELEGIR TIPO PAGO PERDIDAS**

Fecha de Nacimiento: RJ 086-2024/JNAC - CAMBIO DOMICILIO POR SISFOH - LEY 31714

Genero: RJ 116-2024/JNAC - GRATUIDAD HASTA ANTES DE CUMPLIR 4 AÑOS

Grado de Instrucción: RJ 183-2006/003-2010 - TRAMITE GRATUITO DISCAPACIDAD

DNI ELECTRONICO: RJ 206-2023/JNAC & MENOR DESPROTECCIÓN FAMILIAR U ORFANDADA

Verifica si domicilio corresponde: RJ 206-2023/JNAC & MENOR O MAYOR VICTIMA DE DELITO PENAL

Dato: Prov: Dist: Desd: RJ 207-2023/145-2023/14-2023/ DESASTRE NATURAL O SINIESTRO

RJ 207-2023/145-2023/14-2023/ URGENCIA MEDICA

RJ 208-2023/JNAC - ACTUALIZA IMAGEN Y DATOS (HASTA 16 AÑOS)

RJ 208-2023/JNAC - POBLACIÓN VULNERABLE INDOCUMENTADA

RJ 210-2023 (249-2022 / 01-2022 GRAT. OFIC. 1226 DISTRITOS)

RJ 210-2023 (249-2022 / 01-2022 HOSPITALES MINSA ESSALUD)

RJ 42-2024/54-2023/80-2022 GRAT. OFICINA REGISTRAL MÓVIL

Aceptar Cerrar

Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO

Al respecto, la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec, en adelante "UIS - Reniec" mediante Informe n.º 000086-2025/SAG/OTI/UIS/RENEC de 29 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 18), informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

El aplicativo SIO captura de trámites, cuando se seleccionaba la opción PÉRDIDA, no permitía registrar los datos del recibo de pago y por ende no vinculaba algún recibo.

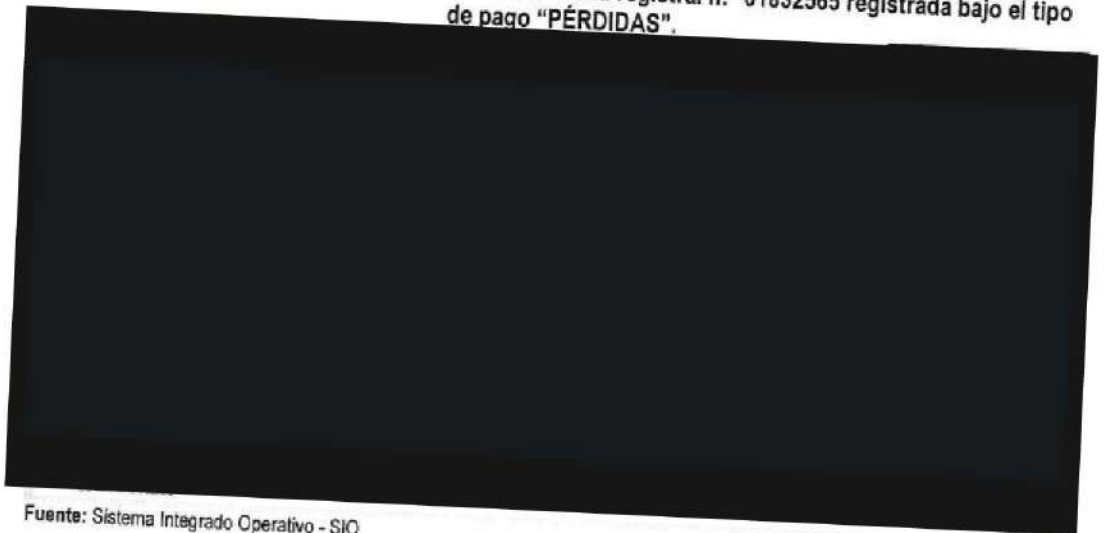
"(...)"

(Subrayado y negrita agregado)

En tal sentido, se tenía que al seleccionarse la opción de tipo de pago "PÉRDIDAS" en el proceso de captura y registro del trámite de DNI, el SIO no permitía el registro de los datos del recibo de pago, y a consecuencia de ello, el trámite no se vinculaba a ningún recibo, consignándose automáticamente el valor "000000" en el campo "Recibo banco" de todos los trámites efectuados bajo dicho tipo de pago, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 16: Captura de pantalla del SIO de la Ficha registral n.º 01832565 registrada bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS".



Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO

Al respecto, de la revisión muestral efectuada a la información proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI⁷, sobre la base de datos de los trámites efectuados durante el periodo 2023 y 2024, así como a los datos del Sistema Integrado Operativo - SIO y a las fichas registrales físicas proporcionadas por la Sub Dirección de Vinculos y Archivo Registral - SDVAR, se ha identificado que los recibos de pagos relacionados con los trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", permanecen en estado "activo" en el SIO, pese a que el Reniec procesó, atendió y/o entregó los DNI a los ciudadanos.

Lo mencionado ha sido evidenciado, según el detalle siguiente:

- Trámites de DNI cuyas fichas registrales físicas, presentan adjunto DDJJ por pérdida de recibo de pago:

De la revisión muestral, se ha identificado trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", que presentan adjuntas a sus fichas registrales físicas, declaraciones juradas por pérdida de recibos que hacen referencia a los datos del pago (fecha, número de recibo, entre otros) que sustentan dichos trámites, sin embargo, estos recibos de pago permanecen en estado "activo" en el SIO, como se muestra en las imágenes siguientes:

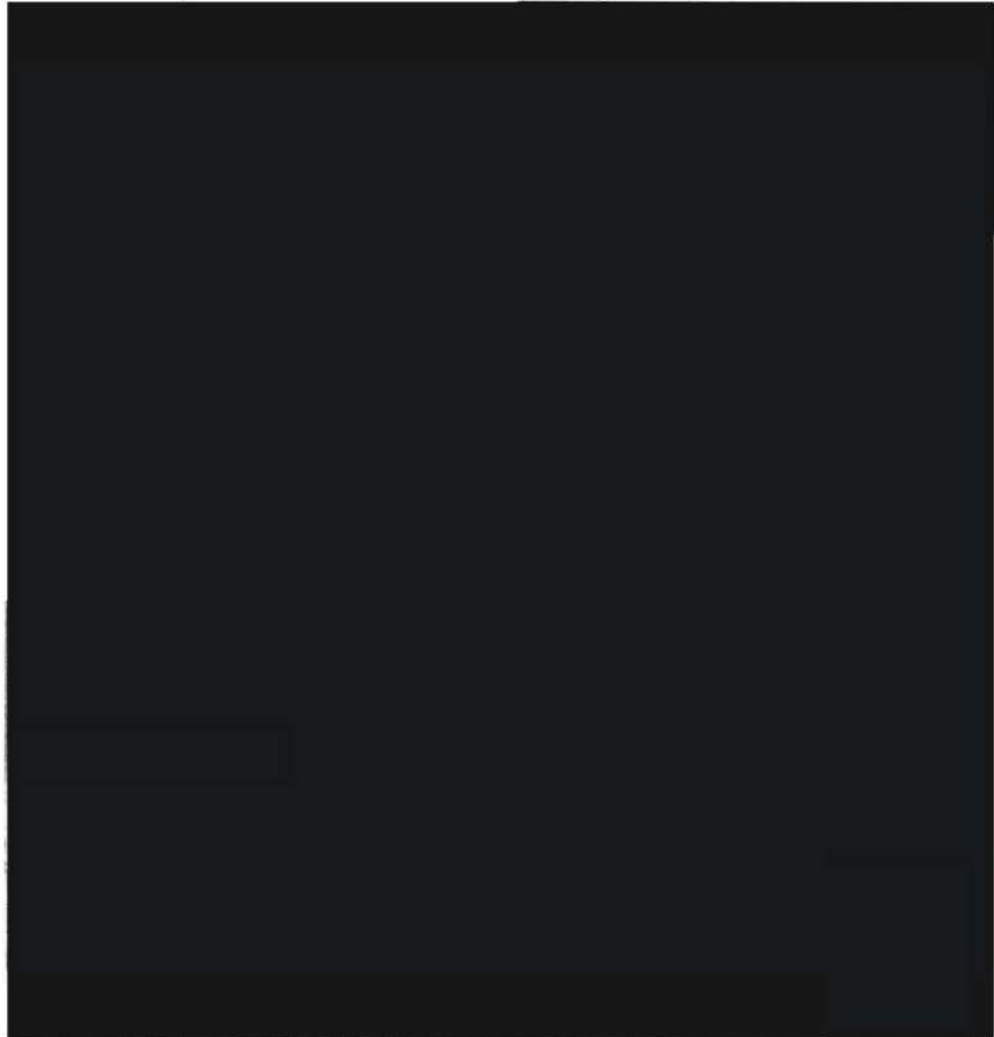


⁷ Mediante informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UST/RENIEC de 3 de marzo 2025 (Apéndice n.º 13)

⁸ Estado que representa que el recibo de pago no ha sido vinculado a ningún trámite de DNI, por lo que es posible a ser utilizado.

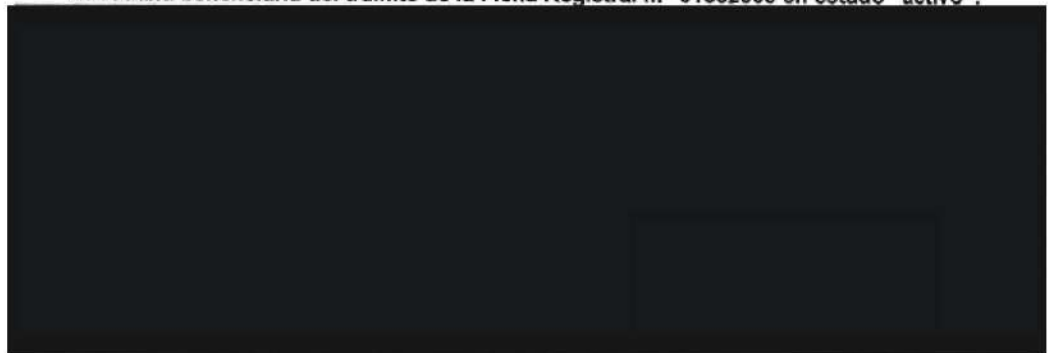


Imagen n.º 17: Ficha registral física n.º 01832565 registrada el 16/02/2024 bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS" que presenta adjunto, DDJJ donde se consigna los datos del recibo de pago n.º 041463 que sustenta el trámite.



Fuente: Ficha Registral Física n.º 01832565 (Apéndice n.º 19)

Imagen n.º 18: Captura de pantalla del SIO que muestra el recibo de pago n.º 041463 de la ciudadana beneficiaria del trámite de la Ficha Registral n.º 01832565 en estado "activo".

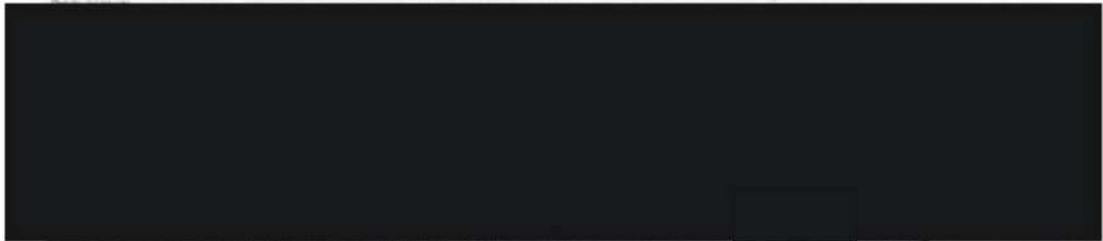


Fuente: Captura de pantalla del SIO extraída el 24 de setiembre de 2025.



Por lo tanto, se evidencia que el recibo de pago n.° 041463 permanece en estado "activo" en el SIO, pese a que debería consignar el estado "utilizado" por sustentar documentalmente la realización del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 01832565 (Apéndice n.° 19), el cual fue procesado y atendido por el Reniec como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha registral n.° 01832565 que registra que el DNI fue entregado a la ciudadana sin ningún reclamo



Fuente: Captura de pantalla del SIO extraída el 22 de diciembre de 2025.

Corresponde precisar que, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "pérdida", se tiene que similar situación se presenta en la relación de trámites siguientes:

Cuadro n.° 3: Trámites de DNI, cuyas fichas registrales físicas tienen adjunto DDJJ por pérdida de recibo de pago, que hacen referencias a recibos de pago que en el SIO mantienen el estado "activo"



N°	Ficha Registral	DNI Titular	Verificación en la ficha registral física		Verificación en el SIO (*)			
			DJ por pérdida del recibo de pago del banco		N° Recibo	Monto (\$)	Fecha	Estado
1	Ficha: 01832565 Fecha: 16/02/2024				041463	30	26/12/2023	activo
2	Ficha: 00828325 Fecha: 29/11/2023				075844	30	14/07/2022	activo
3	Ficha: 00828859 Fecha: 06/12/2023				0038033 15	30	2/10/2023	activo
4	Ficha: 96333265 Fecha: 11/12/2023				053105	30	8/09/2023	activo





N°	Ficha Registral	DNI Titular	Verificación en la ficha registral física		Verificación en el SIO (*)			
			DJ por pérdida del recibo de pago del banco		N° Recibo	Monto (S/)	Fecha	Estado
5	Ficha: 01136247 Fecha: 13/12/2023				091196	30	10/08/2022	activo
6	Ficha: 00828860 Fecha: 06/12/2023				0036525 45	30	26/07/2023	activo
7	Ficha: 01136577 Fecha: 20/12/2023				042007	30	22/11/2023	activo
8	Ficha: 01136295 Fecha: 14/12/2023				0039344 87	30	28/11/2023	activo
9	Ficha: 01136014 Fecha: 12/12/2023				059148	30	12/09/2023	activo
10	Ficha: 00826250 Fecha: 12/12/2023				100786	30	11/12/2023	activo
11	Ficha: 01136008 Fecha: 12/12/2023				0038963 99	30	13/11/2023	activo





N°	Ficha Registral	DNI Titular	Verificación en la ficha registral física		Verificación en el SIO (*)			
			DJ por pérdida del recibo de pago del banco		N° Recibo	Monto (S/)	Fecha	Estado
12	Ficha: 00828882 Fecha: 11/12/2023	[REDACTED]			067656	30	28/11/2023	activo
13	Ficha: 01136586 Fecha: 20/12/2023	[REDACTED]			028487	30	30/06/2021	activo

Fuente: Fichas registrales físicas que obran en los archivos de la Subdirección de Vinculos y Archivo Registral (SDVAR) del Reniec, y registros del SIO.

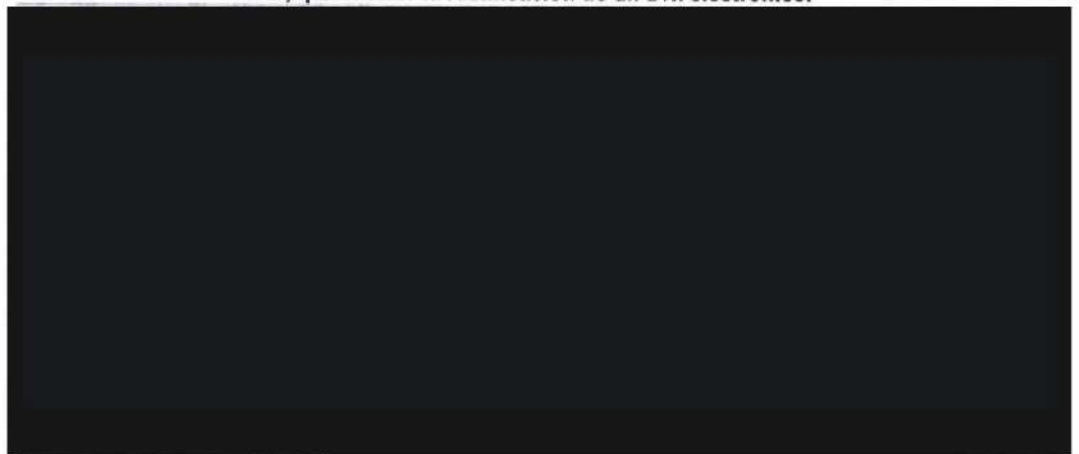
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Se ha considerado las campañas de masificación de DNIe realizadas por Reniec durante el periodo 2023 en la verificación de los recibos de pago, que permita realizar trámites de DNIe con el pago de la tasa de un DNIc.

- Trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "pérdida" sin vinculación a recibos de pago, cuyos ciudadanos beneficiarios registran en el SIO recibos de pago en estado "activo":

De la revisión muestral, se han identificado trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", que no presentan adjuntos a sus fichas registrales físicas, recibos de pago o documentos que sustenten el pago del derecho administrativo correspondiente; sin embargo, los beneficiarios de dichos trámites registran en el SIO recibos de pago en estado "activo", que, según sus códigos de tributo y montos, podrían sustentar los trámites referidos, como se muestra en las imágenes siguientes:

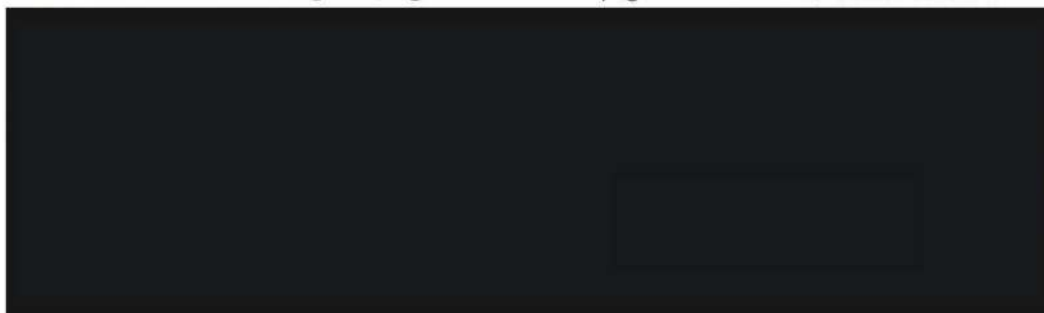
Imagen n.º 20: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha registral n.º 68763443 de 2 de marzo de 2023, que tramitó la rectificación de un DNI electrónico.



Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO



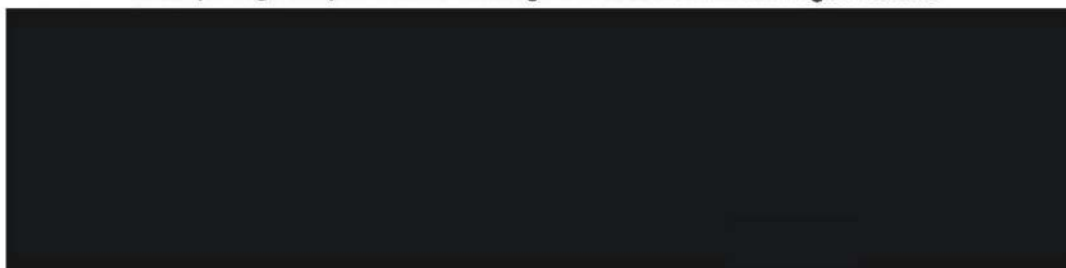
Imagen n.º 21: Captura de pantalla del SIO que muestra que ciudadano beneficiario del trámite de la Ficha Registral, registra el recibo de pago n.º 68763443 en estado "activo".



Fuente: Captura de pantalla del SIO extraída el 22 de setiembre de 2025.

De la imagen precedente se muestra que el ciudadano beneficiario del trámite de la Ficha Registral n.º 68763443 (Apéndice n.º 20), registra en el SIO el recibo de pago n.º 003287619 de 17 de febrero de 2023 en estado "activo", cuyo código de tributo y monto pueden sustentar su trámite de DNI realizado el 2 de marzo de 2023, el cual ha sido procesado y atendido por el Reniec como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 22: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha registral n.º 68763443 de 2 de marzo de 2023 que registra que el DNI fue entregado a la ciudadana sin ningún reclamo



Fuente: Captura de pantalla del SIO extraída el 22 de diciembre de 2025.

Corresponde precisar que, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "pérdida", se tiene que similar situación se presenta en la relación de trámites siguientes:

Cuadro n.º 4: Trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "PERDIDAS" sin vinculación a recibos de pago, cuyos beneficiarios registran recibos de pago activos en el SIO que podrían sustentar el trámite.

Datos obtenidos de la base de datos de OTI - Reniec				Verificación en el SIO respecto a existencia de recibos de pago del ciudadano beneficiario que pueda sustentar el trámite (*)			
Ficha Registral	Fecha Trámite	DNI Titular	Tipo Pago	Nº Recibo	Monto	Fecha	Estado
01336258	01/06/2024		Pérdidas	011771	30	6/03/2023	Activo
96500118	22/04/2024		Pérdidas	054845	30	7/12/2020	Activo
96441384	20/03/2024		Pérdidas	0400533	30	4/12/2023	Activo
96499965	05/04/2024		Pérdidas	073945	30	16/11/2023	Activo
96500032	15/04/2024		Pérdidas	000207538	41	15/12/2020	Activo
93800628	20/03/2023		Pérdidas	084422	30	28/11/2022	Activo
68764129	10/03/2023		Pérdidas	002960557	30	7/10/2022	Activo
68763443	02/03/2023		Pérdidas	003287619	30	17/02/2023	Activo
68762432	27/02/2023		Pérdidas	002858390	30	11/09/2022	Activo
68753161	28/03/2023		Pérdidas	033156	30	8/09/2021	Activo





Fuente: Base de datos remitida por OTI mediante informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC de 3 de marzo 2025 (Apéndice n.° 13), y registros del SIO.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Se ha considerado las campañas de masificación de DNIe realizadas por RENIEC durante el periodo 2023 en la verificación de los recibos de pago, que permitía realizar trámites de DNIe con el pago de la tasa de un DNIc.

Al respecto, si bien la revisión a los trámites de DNI realizada por la comisión de auditoría fue de forma muestral, se debe precisar que durante el periodo 2023 y 2024, la DSR registró un total de mil ochocientos dieciséis (1816) trámites de DNI para mayores de edad bajo el uso del tipo de pago "PÉRDIDAS"⁹, respecto a los cuales, ninguno se encuentra vinculado a los recibos de pago correspondientes, ocasionando con ello que los pagos que hubieran efectuado los ciudadanos permanezcan en estado "activo" en el SIO, situación que genera el riesgo de que puedan ser reutilizados en otros trámites o que proceda la devolución de dichos tributos.

Cabe recalcar que la comisión de auditoría ha identificado cinco (5) casos puntuales donde se evidencia la materialización del riesgo mencionado, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5: Casos identificados donde se ha evidenciado la materialización del riesgo respecto a los trámites registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDA"

Ficha Registral	Fecha de trámite	DNI Titular	Estado del Trámite	Detalle respecto a los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas e información del SIO	Búsqueda de Recibos del SIO				Riesgo Materializado
					Recibo de pago que estaría relacionado con el trámite	Monto (S/)	Fecha	ESTADO	
01879685	4/03/2024	[REDACTED]	DNI entregado	Ficha registral física sin recibo de pago adjunto, sin embargo, el ciudadano registra en el SIO recibo de pago realizado en fecha cercana al trámite.	010986	41	25/02/2024	Utilizado	Recibo de pago utilizado en otro trámite correspondiente a la Ficha n.° 11806649 de 14/02/2025
00364576	21/08/2023	[REDACTED]	DNI entregado	Se adjunta a la ficha registral física un recibo de pago deteriorado, donde se distingue tenuemente la fecha y número de recibo.	078484	24	21/08/2023	Utilizado	Recibo de pago utilizado en otro trámite correspondiente a la Ficha n.° 14506238 de 05/04/2025
01877083	14/02/2024	[REDACTED]	DNI entregado	Ficha registral física sin recibo de pago adjunto; sin embargo, el ciudadano registra en el SIO recibo de pago realizado en fecha cercana al trámite.	054068	41	6/02/2024	Utilizado	Recibo de pago utilizado en otro trámite correspondiente a la Ficha n.° 11806649 de 14/02/2024
01228627	8/01/2024	[REDACTED]	DNI entregado	Ficha registral física sin recibo de pago adjunto; sin embargo, el ciudadano registra en el SIO recibo de pago realizado en fecha cercana al trámite.	078684	41	4/01/2024	Devuelto	Tributo devuelto por Tesorería del Reniec al ciudadano mediante Carta n.° 000129-2024-DPT/OAF/UTE/RENIEC de 25/01/2024
93524741	3/02/2023	[REDACTED]	DNI entregado	Se adjunta recibo de pago deteriorado, donde no se distingue los datos del recibo, no obstante, de la revisión al SIO se logra identificar un recibo de pago del ciudadano realizado en la misma fecha del trámite.	013927	24	3/02/2024	Devuelto	Tributo devuelto por Tesorería del Reniec al ciudadano mediante Carta n.° 009622-2024-DPT/OAF/UTE/RENIEC de 03/05/2024



Fuente: Base de datos remitida por OTI mediante informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC de 3 de marzo 2025 (Apéndice n.° 13), fichas registrales físicas custodiadas en la SD y registros del SIO.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

⁹ Según la base de datos brindada por OTI-Reniec mediante informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC de 3 de marzo 2025 (Apéndice n.° 13). Dentro de la referida cantidad de trámites de DNI también se han advertido situaciones donde no se evidencia la existencia del pago del derecho administrativo de parte del ciudadano, situación que se desarrolla en el apartado de Observación del presente Informe.



Del cuadro precedente, se han identificado tres (3) casos donde el pago del ciudadano fue utilizado para sustentar un segundo trámite de DNI y dos (2) casos, donde se procedió con la devolución del monto pagado por parte de los ciudadanos, generando que, en ambas situaciones, los servicios prestados por el Reniec queden sin el respaldo del pago del derecho administrativo correspondiente.



Respecto al riesgo de devolución de los pagos que permanecen en estado "activo" y que corresponden a trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", la comisión de auditoría sobre una muestra de dichos recibos, mediante Memorando n.° 000028-2025/RAM/OCI/RENIEC de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 21), consultó a la Unidad de Tesorería – UTE del Reniec, la posibilidad de ello, obteniéndose como respuesta la Hoja de Elevación n.° 000326-2025/OAF/UTE/RENIEC de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 22), donde informó, entre otros aspectos, lo siguiente:



"(...) A través del SIO – Sistema Integrado Operativo, se ha confirmado que los pagos detallados en el anexo 1 adjunto, se encuentran en estado ACTIVO. Se adjunta pantallas de la consulta. Anexo 2.

(...)

Por lo señalado, a la fecha, en el caso los ciudadanos presenten su solicitud y el recibo de pago correspondiente, si procedería su solicitud de devolución de tasas. (Anexo 1).

(...)"

(Subrayado agregado)

Lo mencionado por la UTE del Reniec, confirma el riesgo de que los trámites registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", con DNIs emitidos y entregados queden sin respaldo de pago, toda vez que los recibos a la fecha se encuentran en estado "activo", y mientras se mantenga dicha condición, los ciudadanos podrían solicitar su devolución o reutilizarlos para la gestión de un segundo trámite, considerando que la vigencia de los recibos es de hasta cuatro (4) años de contados desde su emisión, tal como lo señala la NAI n.°460-GAD/SGTE/002 "Lineamientos para la Devolución de Derechos Administrativos" (Apéndice n.° 23), en el numeral 3.2 "los recibos de pago, tendrán validez para solicitar su devolución de hasta cuatro (4) años contados desde el uno (1) de enero siguiente de la fecha que se efectuó el pago".



Por lo tanto, queda evidenciada la necesidad de adoptar acciones inmediatas por parte del Reniec a fin de evitar que se continúe con la materialización del riesgo advertido respecto a los mil ochocientos dieciséis (1816) trámites de DNI para mayores de edad registrados bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS"¹⁰, lo que generó que no cuenten con recibo de pago vinculado en el SIO, manteniendo en estado "activos" los pagos realizados por los ciudadanos.



Al respecto los hechos se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- Las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y sus modificatorias.

"(...)

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE GERENCIAL

¹⁰ Según la base de datos brindada por OTI-Reniec mediante informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC de 3 de marzo 2025 (Apéndice n.° 13)



(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.



02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

Comentarios:

(...)

04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como el aseguramiento de su operabilidad.

(...)

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos





estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

(...)



4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)



5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)



Lo expuesto, se ha producido debido a la falta de mecanismos de control y supervisión que aseguren que los recibos de pago asociados a trámites de DNI concluidos sean actualizados en el Sistema Integrado Operativo (SIO) con el estado que corresponda, de modo que la información registrada en el sistema sea congruente con la realidad del trámite realizado.



La situación descrita, genera el riesgo de que los pagos de derecho administrativo realizados por los ciudadanos para trámites de DNI registrados por servidores del Reniec bajo el tipo de pago "PÉRDIDAS", puedan ser reutilizados en un segundo trámite o que procedan las solicitudes de devolución del tributo pagado por los ciudadanos, al permanecer dichos pagos en estado "activo" en el SIO.

2.2 TRÁMITES DE DNI REALIZADOS BAJO EL BENEFICIO DE GRATUIDAD POR DISCAPACIDAD PRESENTAN REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO OPERATIVO (SIO) QUE NO CONSIGNAN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN DICHA CONDICIÓN O QUE NO GUARDAN CONGRUENCIA CON LOS ADJUNTOS A SUS FICHAS REGISTRALES FÍSICAS, LO QUE GENERA RIESGO EN LA INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE EL RENIEC ADMINISTRA EN SU SISTEMA.



El Reniec mediante Resolución Jefatural n.° 599-2004-JEF/RENIEC de 1 de octubre de 2004¹¹ (Apéndice n.° 12), resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Artículo Primero. - Establecer la gratuidad de todos los procedimientos registrales previstos en el Texto único de Procedimientos Administrativos del RENIEC relacionados con la emisión del DNI, que invoquen a personas con discapacidad.

Artículo Segundo. - Disponer que, para este fin, las personas con discapacidad acreditarán su condición a través del certificado, copia certificada de la Resolución de Inscripción en el CONADIS, constancia emitida por el Colegio de Educación Especial o Constancia Médica de Discapacidad.

"(...)"

(Subrayado agregado)

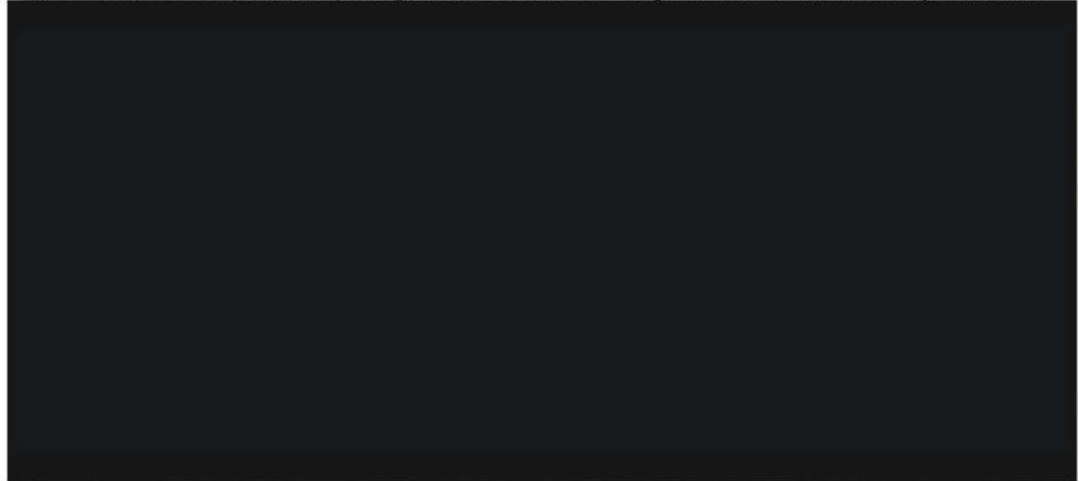
En tal sentido, se tiene que el Reniec institucionalmente estableció el beneficio de gratuidad para trámites de DNI dirigido a las personas con discapacidad, quienes deben presentar la documentación correspondiente que acredite su condición, la cual es consignada en el Sistema Integrado Operativo (SIO)¹² al momento del registro del trámite de DNI, como se muestra en la imagen siguiente:



¹¹ Gratuidad cuya vigencia fue precisada mediante la Resolución Jefatural 183-2006-JEF/RENIEC de 27 de marzo de 2006 y Resolución Jefatural n.° 003-2010/JNAC/RENIEC de 4 de enero de 2010

¹² Sistema Informático usado por el Reniec para el registro y capturas de los trámites de DNI.

Imagen n.º 23: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 96404077 realizada bajo la gratuidad por discapacidad, que registra los documentos adjuntos de sustento correspondientes.



Fuente: Sistema Integrado Operativo – SIO del Reniec.



Dicha funcionalidad del SIO, permite entre otros, realizar el registro respecto a los documentos presentados por los ciudadanos; sin embargo, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo la gratuidad por discapacidad durante los años 2023 y 2024, se ha identificado trámites que no tienen registrados en el SIO los documentos que sustenten la condición de discapacidad o cuyos documentos registrados, no se encuentran adjuntos a sus fichas registrales físicas, según el detalle siguiente:



- Trámites de DNI que en el SIO no registran el sustento que acredita la condición de discapacidad del ciudadano, pese a que dichos documentos se encuentran adjuntos a las fichas registrales físicas:

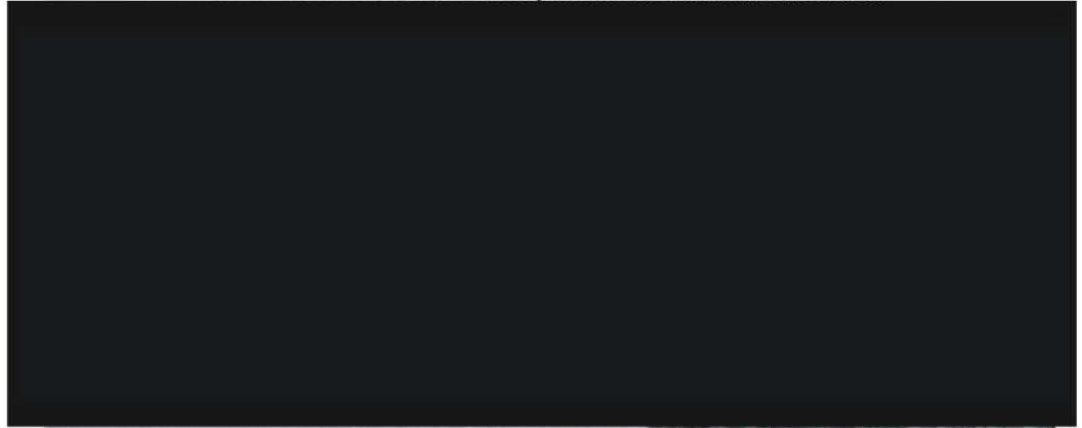
Se han identificado trámites de DNI que en el SIO no registran la presentación de los documentos que acreditan la condición de discapacidad del ciudadano, pese a que, de la revisión a las fichas registrales físicas y sus adjuntos¹³, se evidencia que dichos documentos fueron presentados físicamente por los ciudadanos; como muestra, se presentan las imágenes siguientes:



¹³ Documentos que se encuentran en custodia de la Subdirección de Vínculos y Archivo Registral (SDVAR) del Reniec.

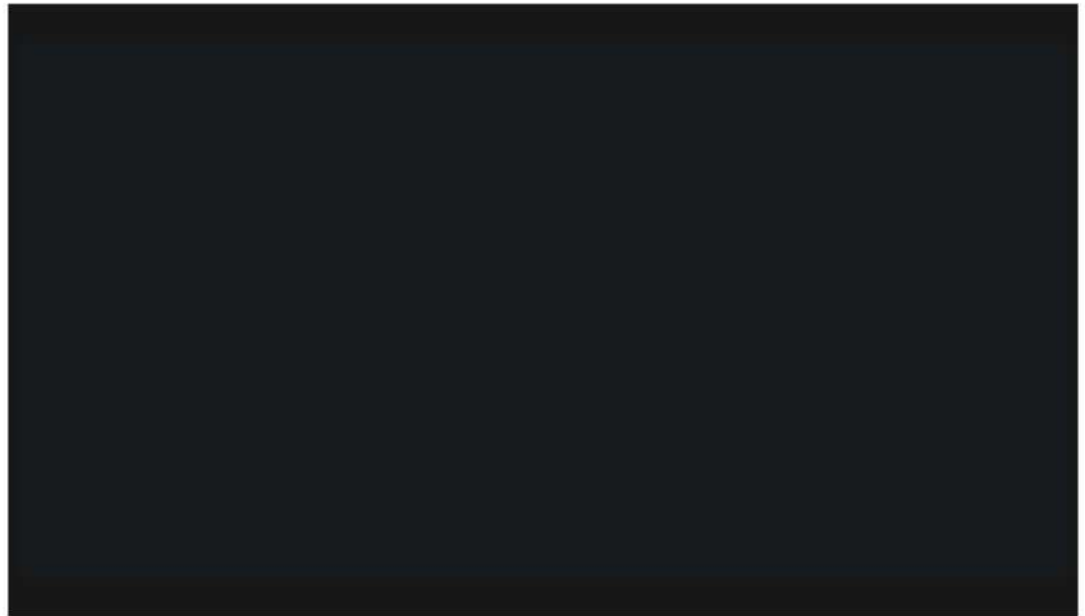


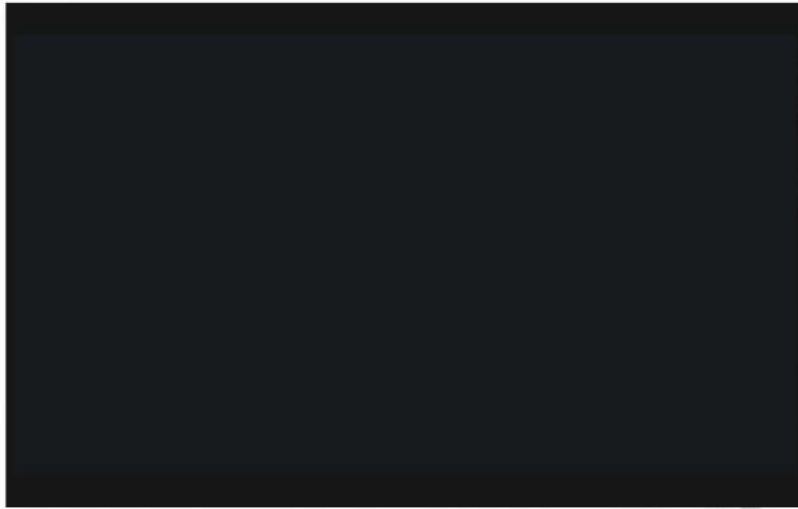
Imagen n.º 24: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 00081226 realizada bajo la gratuidad por discapacidad, que muestra la falta de registro de los documentos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano en el SIO.



Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO

Imagen n.º 25: Ficha Registral Física n.º 00081226 que presenta adjunto copia física del carnet del CONADIS presentado por el ciudadano.





Fuente: Ficha Registral Física n.° 00081226 y sus adjuntos (Apéndice n.° 24)

De las imágenes precedentes, se muestra que en el registro en el SIO del trámite de la Ficha Registral n.° 00081226 realizado bajo la gratuidad por discapacidad, no se consignó la copia de carné CONADIS como documento adjunto, pese a que se ha corroborado que dicho documento fue presentado por el ciudadano, lo que evidencia la falta de congruencia entre la información registrada en el sistema y el sustento documental físico del trámite de DNI.

Corresponde precisar que, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo la gratuidad por discapacidad durante los años 2023 y 2024, se ha advertido similar situación en la relación de trámites siguientes:

Cuadro n.° 6: Trámites de DNI registrados bajo la gratuidad por discapacidad, que no registran en el SIO la presentación del documento que acredita la condición del ciudadano, pese a que dicho documento se encuentra físicamente adjunto a la ficha registral física.

Número Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Titular Beneficiario	Verificación de registros de documentos adjuntos en el SIO	Verificación de documentos adjuntos en la Ficha Registral Física
88838401	17/03/2023			Presenta adjunto a la ficha registral física, el sustento documental que acredita la condición de discapacidad del ciudadano.
00081226	6/06/2023			Presenta adjunto a la ficha registral física, el sustento documental que acredita la condición de discapacidad del ciudadano.





Número Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Titular Beneficiario	Verificación de registros de documentos adjuntos en el SIO	Verificación de documentos adjuntos en la Ficha Registral Física
68830685	15/03/2023			Presenta adjunto a la ficha registral física, el sustento documental que acredita la condición de discapacidad del ciudadano.

Fuente: Fichas registrales físicas custodiadas por la SDVAR y registros del SIO.

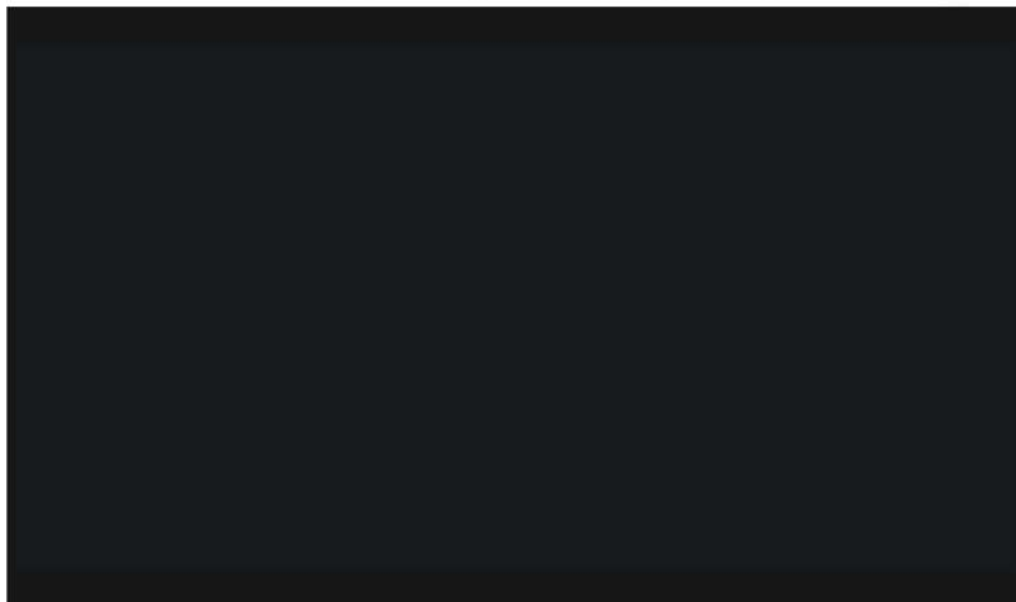
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



- Trámites de DNI que tanto en los registros del SIO como en los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas no evidencian la presentación de los documentos que sustenten la condición de discapacidad de los ciudadanos:

Se ha identificado trámites de DNI realizados bajo la gratuidad por discapacidad, cuyos registros en el SIO, así como en la documentación adjunta a sus fichas registrales físicas, no evidencian la presentación del sustento documental que acredite la condición de discapacidad del ciudadano beneficiario. Como muestra, se presentan las imágenes siguientes:

Imagen n.º 26: Ficha Registral Física n.º 68509714 registrada bajo la gratuidad por discapacidad que no presenta ningún documento adjunto de forma física

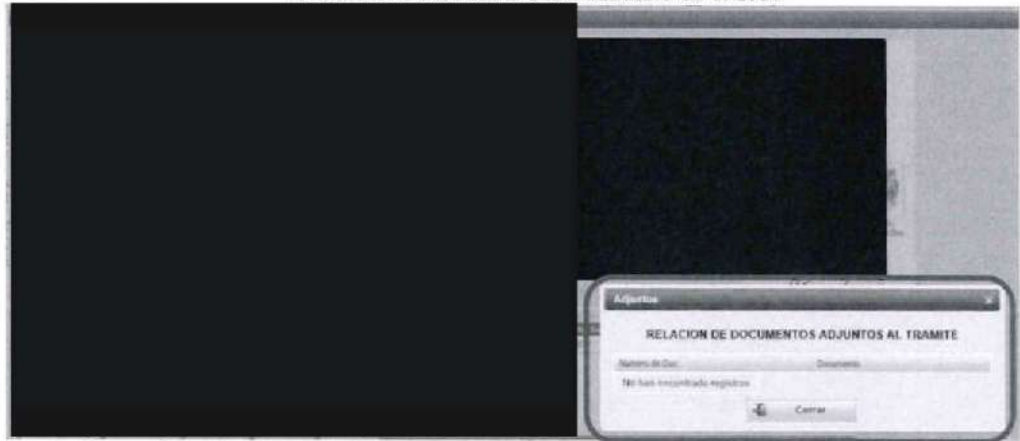


Fuente: Ficha Registral Física n.º 68509714. (Apéndice n.º 25)





Imagen n.º 27: Captura del SIO sobre la Ficha Registral n.º 68509714 realizada bajo la gratuidad por discapacidad, que muestra la falta de registro de documentos que sustenten la condición del ciudadano en el SIO.



Fuente: Sistema Integrado Operativo - SIO



De las imágenes precedentes se muestra que el trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 68509714 (Apéndice n.º 25) realizado bajo la gratuidad por discapacidad, no evidencia la presentación del documento que acredite la referida condición del ciudadano tanto en el registro del SIO como en los adjuntos a su ficha registral física.

Al respecto, en mérito al principio de simplicidad administrativa establecido en la Ley n.º 27444 y de lo preceptuado en el Decreto Legislativo n.º 1246, respecto a la prohibición de las entidades públicas de solicitar documentación e información que la misma entidad genere o posea en virtud de algún trámite realizado anteriormente, la comisión auditora procedió a revisar el histórico de los registros en el SIO respecto a los trámites realizados por el beneficiario del trámite de la Ficha Registral n.º 68509714, evidenciándose la existencia de seis (6) trámites de DNI realizados con anterioridad, sin embargo, de la revisión a los adjuntos registrados en el SIO de cada trámite, tampoco se evidenció la presentación de la documentación que acredita la condición de discapacidad del ciudadano, como se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º 7: Registro de histórico de trámites realizados por el ciudadano beneficiario de la Ficha Registral n.º 68509714, donde no se evidencia el registro de los documentos que sustenten la condición de discapacidad.

N° Ficha Registral	Fecha	DNI Titular	Tipo de Trámite	Verificación de documentos adjuntos registrados en el SIO
06757368	03/05/1999	[REDACTED]	Duplicado Canje de LE a DNI	





N° Ficha Registral	Fecha	DNI Titular	Tipo de Trámite	Verificación de documentos adjuntos registrados en el SIO
26044443	19/10/2005	[REDACTED]	Rectificación DNI a DNI	
33239263	27/09/2007	[REDACTED]	Rectificación de Datos	
53448419	12/12/2011	[REDACTED]	Rectificación de Imágenes y Datos	
69958276	21/11/2014	[REDACTED]	Duplicado	
70796326	22/05/2015	[REDACTED]	Rectificación de Datos	

Fuente: Sistema Integrado Operativo – SIO.

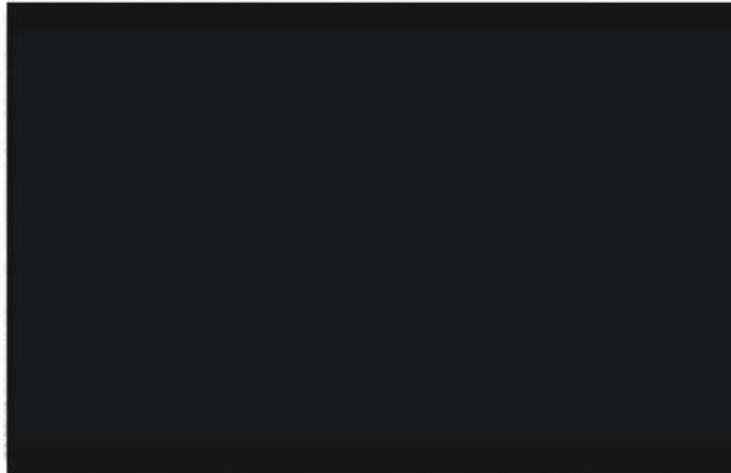
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo detallado evidencia la ausencia de registros en el SIO de los documentos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano, pese a que según la documentación remitida por el CONADIS mediante oficio n.° D000883-2025-CONADIS-PRE de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 26), se tiene que el ciudadano de DNI [REDACTED] cuenta con el carné que sustenta su condición de discapacidad, como se muestra en la imagen siguiente:





Imágen n.º 28: Carnet CONADIS que sustenta la condición de discapacidad del Ciudadano



Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.º D000883-2025-CONADIS-PRE de 10 de setiembre de 2025.



Por lo tanto, la falta del registro de los documentos que sustentan la condición de discapacidad del ciudadano en el SIO, pese a que el sistema cuenta con la funcionalidad que permite dicho registro, genera que el Reniec no cuente con información íntegra, confiable y disponible en su sistema.

Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo la gratuidad por discapacidad durante los años 2023 y 2024, se advirtió similar situación en la relación de trámites siguientes:

Cuadro n.º 8: Trámites de DNI realizados bajo la gratuidad por discapacidad que no registran en el SIO ni presenta adjunto a sus fichas registrales física la documentación que sustenta la referida condición del ciudadano.

N°	Local DSR Captura	Número Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Titular Beneficiario	Verificación en el SIO del registro de documentos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano	Verificación si en la Ficha Registral Física se cuenta con los documentos adjuntos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano
1	HUANTA	04072464	27/11/2024		No tiene registro.	No adjunta.
2	HUANTA	00539506	27/10/2023		No tiene registro.	No adjunta.
3	OR ATE	03254163	10/09/2024		No tiene registro.	No adjunta.
4	OR ATE	01833696	28/02/2024		No tiene registro.	No adjunta.
5	OR ATE	02921203	15/08/2024		No tiene registro.	No adjunta.
6	OR ATE	68509714	16/01/2023		No tiene registro.	No adjunta.
7	OR ATE	02568100	4/07/2024		No tiene registro.	No adjunta.
8	OR ATE	02566283	13/06/2024		No tiene registro.	No adjunta.
9	OR ATE	00080940	7/06/2023		No tiene registro.	No adjunta.
10	OR ATE	00571268	12/10/2023		No tiene registro.	No adjunta.
11	OR LIMA	04115690	29/11/2024		No tiene registro.	No adjunta.
12	OR LURIN	02071795	20/05/2024		No tiene registro.	No adjunta.
13	OR MIRAFLORES	02844540	12/07/2024		No tiene registro.	No adjunta.
14	OR MIRAFLORES	02845068	12/07/2024		No tiene registro.	No adjunta.
15	OR MIRAFLORES	02596202	11/06/2024		No tiene registro.	No adjunta.
16	OR MIRAFLORES	04275301	27/12/2024		No tiene registro.	No adjunta.
17	OR MIRAFLORES	02137244	9/04/2024		No tiene registro.	No adjunta.
18	OR MIRAFLORES	02362192	7/05/2024		No tiene registro.	No adjunta.
19	OR MIRAFLORES	00771443	23/10/2023		No tiene registro.	No adjunta.
20	OR MIRAFLORES	00513318	20/09/2023		No tiene registro.	No adjunta.





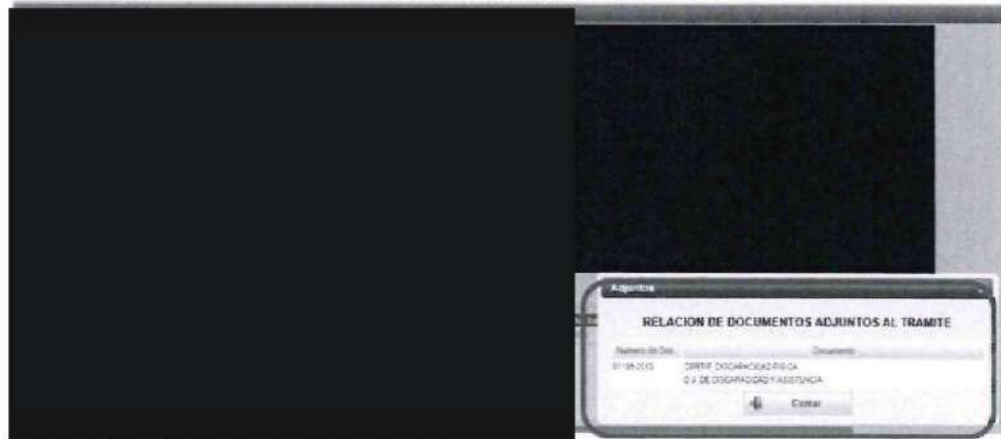
N°	Local DSR Captura	Número Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Titular Beneficiario	Verificación en el SIO del registro de documentos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano	Verificación si en la Ficha Registral Física se cuenta con los documentos adjuntos que sustenten la condición de discapacidad del ciudadano
21	OR MIRAFLORES	93795425	17/05/2024		No tiene registro.	No adjunta.
22	OR MIRAFLORES	02598525	26/06/2024		No tiene registro.	No adjunta.
23	OR MIRAFLORES	00365015	14/08/2023		No tiene registro.	No adjunta.
24	OR MIRAFLORES	02362579	7/05/2024		No tiene registro.	No adjunta.
25	OR MIRAFLORES	02846313	17/07/2024		No tiene registro.	No adjunta.
26	OR MIRAFLORES	00195858	3/07/2023		No tiene registro.	No adjunta.
27	OR MIRAFLORES	01014105	20/11/2023		No tiene registro.	No adjunta.
28	OR MIRAFLORES	01009906	17/11/2023		No tiene registro.	No adjunta.
29	OR SANTA	92087340	4/09/2024		No tiene registro.	No adjunta.

Fuente: Fichas registrales físicas custodiadas por la SDVAR y registros del SIO.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

- Trámites de DNI que registran en el SIO la presentación de documentos que sustenten la condición de discapacidad de los ciudadanos, pero que no se encuentran adjuntos a sus fichas registrales físicas:

Se han identificado trámites de DNI que en el SIO registran la presentación de los documentos que acreditan la condición de discapacidad del ciudadano, pero que dichos documentos no se encuentran adjuntos a sus fichas registrales físicas, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 29: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 01009924 que muestra el registro de la presentación de los documentos que sustentan la condición de discapacidad del ciudadano.

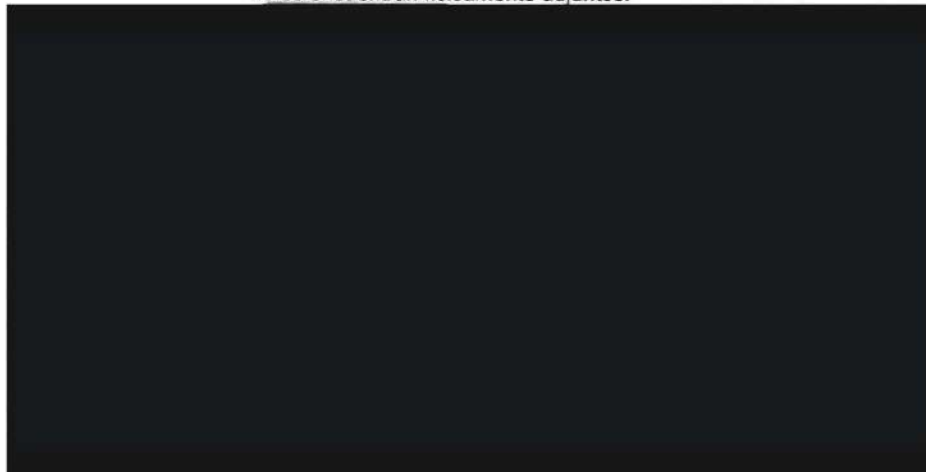


Fuente: Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec.





Imagen n.º 30: Ficha Registral Física n.º 01009924 que registra documentos adjuntos pero que no se encuentran físicamente adjuntos.



Fuente: Ficha Registral Física n.º 01009924 (Apéndice n.º 27)

Las imágenes precedentes evidencian que la documentación registrada en el SIO como adjunto al trámite no se encuentra físicamente adjunto a la Ficha Registral física n.º 01009924 (Apéndice n.º 27). Corresponde precisar que la comisión de auditoría en mérito al principio de simplicidad administrativa establecido en el TUO de la Ley n.º 27444 y de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1246, respecto a la prohibición de las entidades públicas de solicitar documentación que la entidad posea en virtud de algún trámite realizado anteriormente, procedió a revisar el histórico de los registros en el SIO respecto a los trámites realizados por el beneficiario del trámite de la Ficha Registral n.º 01009924 (Apéndice n.º 27), evidenciándose la existencia de tres (3) trámites de DNI realizados con anterioridad, sin embargo, de la revisión a los adjuntos registrados en el SIO de cada trámite, tampoco se evidencia que anteriormente se haya registrado la presentación de la documentación que acredite la condición de discapacidad del ciudadano, como se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º 9: Registro de histórico de trámites realizados por el ciudadano beneficiario de la Ficha Registral n.º 01009924, donde no se evidencia que en trámites anteriores se haya registrado la presentación de los documentos que sustenten la condición de discapacidad.

N° Ficha Registral	Fecha	DNI Titular	Tipo de Trámite	Verificación de documentos adjuntos registrados en el SIO
02334873	20/10/2008	[Redacted]	Inscripción	
18780454	06/03/2015	[Redacted]	Rectificación de Imágenes y Datos	





N° Ficha Registral	Fecha	DNI Titular	Tipo de Trámite	Verificación de documentos adjuntos registrados en el SIO
21498602	06/02/2017	[REDACTED]	Rectificación de Imágenes y Datos	

Fuente: Sistema Integrado Operativo – SIO.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



Lo detallado evidencia que, según los registros del SIO, el ciudadano titular de la Ficha Registral n.° 01009924 (Apéndice n.° 27) habría presentado por primera vez los documentos que sustentan su discapacidad durante dicho trámite; sin embargo, al no encontrarse estos documentos adjuntos físicamente a la ficha, se limita el control y fiscalización de la gratuidad otorgada, comprometiendo así la confiabilidad de la información administrada por el Reniec.

Al respecto, de la revisión muestral a los trámites de DNI registrados bajo la gratuidad por discapacidad durante los años 2023 y 2024, se advirtió similar situación en la relación de trámites siguientes

Cuadro n.° 10: Trámites de DNI realizados bajo la gratuidad por discapacidad que registran en el SIO la presentación de los documentos que sustentan la condición del ciudadano, pero que no se encuentran adjuntos a sus fichas registrales físicas.

N° Ficha Registral	Fecha	DNI Titular	Documentos registrados como adjuntos al trámite, según el SIO	Verificación de si los documentos que sustentan la condición de discapacidad del ciudadano se encuentran adjuntos a la ficha registral física
01009924	20/11/2023	[REDACTED]	01186-2013 CERTIF. DISCAPACIDAD FISICA D.J. DE DISCAPACIDAD Y ASISTENCIA	No se cuenta con documento adjunto físicamente.
01012793	27/12/2023	[REDACTED]	07897-2013 CERTIF. DISCAPACIDAD FISICA D.J. DE DISCAPACIDAD Y ASISTENCIA	No se cuenta con documento adjunto físicamente.
68753347	31/03/2023	[REDACTED]	03626 RESOL. INSCRIP./CARNE CONADIS	No se cuenta con documento adjunto físicamente.
68944155	02/05/2023	[REDACTED]	rd292171 RESOL. INSCRIP./CARNE CONADIS	No se cuenta con documento adjunto físicamente.
01233235	08/02/2024	[REDACTED]	02814-2002 CERTIF. DISCAPACIDAD FISICA	No se cuenta con documento adjunto físicamente.

Fuente: Fichas registrales físicas remitidas por la SDVAR y registros del SIO.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



Corresponde precisar que en todos los casos detallados precedentemente se muestran incongruencias, respecto a la documentación registrada en el SIO que sustenta la condición de discapacidad del ciudadano y la documentación física que obra adjunta a las fichas registrales físicas generadas en cada trámite de DNI.

Al respecto, de la revisión a la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del Trámite y Entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada con Resolución Secretarial n.° 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 28), que regula el procedimiento a seguir por parte de los registradores; y a la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN", aprobada con Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo del 2023 (Apéndice n.° 29), que regula el procedimiento de evaluación y aprobación de dichos trámites por parte de la SDPI, se advierte la ausencia de mecanismos institucionales para el control de folios en los



expedientes de los trámites de DNI, lo que limita la oportunidad de detectar la falta de documentación y debilita las garantías de la integridad del expediente durante su flujo operativo, desde su generación hasta su derivación a la SDVAR para la custodia y archivo.

Al respecto los hechos se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- **Las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

“(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE GERENCIAL

(…)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

(…)

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

04. *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).”*

(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(…)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:



01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

La situación descrita se origina por la ausencia de mecanismos durante el proceso de emisión del DNI que garanticen la integridad de los expedientes. Específicamente, los procedimientos actuales no contemplan controles sobre la cantidad de folios de los documentos de sustento de cada trámite, lo que limita la oportunidad de detectar divergencias y/o incongruencias entre lo registrado en el SIO y la documentación física existente.





La situación descrita, genera el riesgo en la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que el Reniec administra en su sistema

2.3 REGISTROS DE TRÁMITES DE DNI ELECTRÓNICO NO CONSIGNAN DATOS DE CORREO ELECTRÓNICO NI NÚMEROS TELEFÓNICOS VÁLIDOS EN EL SIO, GENERA RIESGO EN LA COMUNICACIÓN OPORTUNA CON LOS CIUDADANOS ANTE POSIBLES OBSERVACIONES EN SUS TRÁMITES DE DNI.

El Reniec mediante la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad"¹⁴ (Apéndice n.º 28) reguló el procedimiento de captura del trámite de DNI electrónico y estableció los datos que deben consignarse en el SIO durante su registro, según el detalle siguiente:

"(...)

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

"(...)

Captura automática (captura en vivo), semi automático y manual

6.1.6.4 Se solicita el número telefónico y/o correo electrónico del ciudadano titular, Declarante, curador o persona que asiste al trámite, en caso cuente con estos datos, salvo en el DNIe que dicha información es obligatoria.

"(...)

Tramites observados

"(...)

6.3.35 En caso que el ciudadano haya declarado su número telefónico o correo electrónico y se cuente con medios de comunicación disponibles para tal fin, se le comunica la observación del trámite para su subsanación.

"(...)"

(Subrayado agregado)

En tal sentido, se muestra que institucionalmente el Reniec estableció que, en los registros de trámites de DNI electrónico, se debe consignar de forma obligatoria el correo electrónico y/o número telefónico del ciudadano en el SIO, lo que permite entre otros, la comunicación con el ciudadano ante posibles observaciones en su trámite; sin embargo, de la revisión muestral a los trámites de DNI realizados durante el periodo 2023 y 2024, se han identificado registros en el SIO que no consignan el correo electrónico del ciudadano ni un número telefónico válido, como se muestra en el cuadro siguiente:



¹⁴ Aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 7)



Cuadro n.º 11 : Detalle de verificación en el SIO del registro de correos electrónicos y número telefónicos en trámites de DNI electrónico

Local de Captura	Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI del titular	Descripción del Trámite	Tipo de DNI	Verificación en el SIO del registro de correo electrónico y/o número telefónico
OR MIRAFLORES	01877969	23/02/2024	[REDACTED]	RECTIFICACIÓN DE IMÁGENES Y DATOS (RENOVACIÓN)	DNle	Teléfono declarado 8868888888 Email declarado Tipo de Captura CAPTURA EN VIVO Celular declarado MOVISTAR 999999999
OR LURIN	01738699	27/02/2024	[REDACTED]	RECTIFICACIÓN DE IMÁGENES Y DATOS (RENOVACIÓN)	DNle	Teléfono declarado Email declarado Tipo de Captura CAPTURA EN VIVO Celular declarado ENTEL 999999999
OR MIRAFLORES	03839455	29/10/2024	[REDACTED]	RECTIFICACIÓN DE DATOS	DNle	Teléfono declarado 9999999999 Email declarado Tipo de Captura CAPTURA EN VIVO Celular declarado CLARO 999999999
OR LURIN	01738993	29/02/2024	[REDACTED]	RECTIFICACIÓN DE IMÁGENES Y DATOS (RENOVACIÓN)	DNle	Teléfono declarado Email declarado Tipo de Captura CAPTURA EN VIVO Celular declarado CLARO 999999999
OR ANGARAES	93800743	18/04/2023	[REDACTED]	CAMBIO DE DNI MENOR A MAYOR	DNle	Teléfono declarado Email declarado Tipo de Captura SEMI AUTOMATICA Celular declarado BITELE 999999999

Fuente: Sistema Integrado Operativo – SIO del Reniec.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se muestra la existencia de trámites de DNI electrónico cuyos registros en el SIO consignan números telefónicos con dígitos que repiten el número 9, situación que se presenta en todos los casos identificados y que no permite dar cumplimiento a la obligación de contar con datos del contacto del ciudadano establecida en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002, al no posibilitar la comunicación efectiva con los ciudadanos titulares de los trámites ante una posible observación.

Corresponde precisar que, si bien el registrador es el responsable de consignar los números telefónicos y correos electrónicos al momento de ingresar el trámite de DNI electrónico en el SIO, la aprobación de dicho trámite recae en los calificadores de la SDPI según lo establecido en la Guía de Procedimiento GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN"¹⁵ (Apéndice n.º 29); sin embargo, de la revisión a dicha

¹⁵ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 29)





normativa se advierte que la función de estos servidores se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos del TUPA, sin contemplar acciones específicas para la verificación de los datos de contacto del ciudadano registrados en el SIO.

Al respecto los hechos se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- Las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y sus modificatorias.

(...)

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)



4.8. Comunicación Externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentarios:

(...)

04 Las comunicaciones con los grupos de interés de la entidad y ciudadanía en general deben contener información acorde con sus necesidades, de modo que puedan entender el entorno y los riesgos de la entidad.

05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente.

(...)"

Lo expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control y verificación que aseguren la validez y el registro obligatorio de los datos de contacto del ciudadano en el SIO. Esta carencia impide garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 respecto a la captura de información necesaria para el trámite de DNI electrónico.

La situación descrita, genera el riesgo de limitar la oportuna comunicación con el ciudadano ante una posible observación a su trámite de DNIe.

2.4 LA SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL RENIEC NO DISPONE DE PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO DOCUMENTAL QUE PERMITA LA GRATUIDAD DE TRÁMITES DE DNI, LO QUE GENERA RIESGOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, EN CONSECUENCIA, NO SE OBSERVE AQUELLOS TRÁMITES QUE INCUMPLAN LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES ESTABLECIDAS INSTITUCIONALMENTE PARA ACCEDER A DICHO BENEFICIO.

El Reniec, en el marco del artículo 98 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM que faculta a la Jefatura Nacional a determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinentes, emite Resoluciones Jefaturales para autorizar la gratuidad de trámites de DNI bajo el cumplimiento de requisitos y condiciones específicas contenidas en algunas disposiciones emitidas durante los años 2023 y 2024, las que se detallan como muestra, en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 12
Detalle de requisitos y condiciones establecidas en Resoluciones Jefaturales del Reniec para la autorización de gratuidades en trámites de DNI.

Resolución	Aprueba	Requisitos
Resolución Jefatural 193-2024 / 207-2023/JNAC – RENIEC (Apéndice n.º 30)	Trámites gratuitos por <u>urgencias médicas</u> (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad.	Deben ser derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01: " <u>Solicitud de Atención: Por Urgencia Médica</u> " con firma y sello de Representante Institucional.
Resolución Jefatural n.º 000014-2023/ JNAC/RENIEC (Apéndice n.º 30)	Trámites para personas menores y mayores que residan en el país y se encuentren en <u>situación de vulnerabilidad y exclusión social</u> , como consecuencia de <u>desastres naturales o siniestros</u> que deterioren la calidad de vida de la persona	Deben ser derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02 " <u>Solicitud de Atención: Por Desastre Natural o Siniestro</u> ", con firma y sello de Representante Institucional.

Fuente: Portal web institucional del Reniec. (Link: <https://www.gob.pe/reniec>)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de cumplimiento

Del cuadro precedente se tiene que, para la procedencia de la gratuidad de trámites de DNI, el Reniec establece condiciones y requisitos que deben cumplirse, tales como la presentación de documentación que acredite la vulnerabilidad o condición del ciudadano que pretende acceder a dicho beneficio.

Al respecto, corresponde precisar que, si bien los trámites de DNI son ingresados en el SIO por los registradores de las oficinas registrales según su competencia, estos trámites ingresan a la línea de procesamiento de trámites de DNI, para su evaluación, calificación y son aprobados u observados por calificadores de procesos de evaluación de DNI de la Subdirección de Procesamiento de Identificación (SDPI), cuya labor se encuentra regulada en la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNIE y rectificación de datos en el RUIPN"¹⁶ (Apéndice n.º 29), que establece el procedimiento de evaluación de los trámites de DNI, según el detalle siguiente:

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO

6.4 EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DEL DNI

Las actividades de evaluación de solicitudes de emisión del DNI, comprenden el desarrollo de las siguientes etapas:

(...)

6.4.2 EVALUACIÓN

(...)

6.4.2.2 Evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA, así como en los "Alcances para la Evaluación de los Procedimientos de Identificación" (Anexo N°05) y "Criterio de Flexibilidad en la Evaluación de Actas de Nacimiento" (Anexo N°06) de acuerdo a la normativa vigente y procede de la siguiente manera:

a. De no cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, las fichas registrales son observadas y colocadas en una bandeja denominada "Fichas Observadas", para su posterior remisión a su local de origen.

b) De cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, aprueba la solicitud de DNI/DNIE.

(...)"

(Subrayado agregado)

¹⁶ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 29)





En tal sentido, se muestra que la evaluación y calificación a cargo de los servidores de la SDPI, establecida en la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 (**Apéndice n.° 29**) se circunscribe a los requisitos requeridos en el TUPA, no contemplándose la evaluación de los requisitos y/o condiciones de los trámites registrados bajo una gratuidad aprobada mediante resolución jefatural, tales como la verificación de la presentación de los documentos que acrediten la vulnerabilidad o condición del ciudadano que permita la gratuidad.

Respecto a la aprobación de los trámites registrados bajo una modalidad de gratuidad otorgada con resolución jefatural, la SDPI mediante Hoja de Elevación n.° 000202-2025/DRI/SDPI/RENIEC de 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 31**), ha señalado, entre otros, lo siguiente:

(...)

Como bien se precisa, para la calificación de las fichas registrales, se procede conforme lo normado en la Guía de Procedimientos – GP-016-DRI/SDPI/003, denominada Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN, aprobada por Resolución Secretarial N° 000057-2023/SGEN/RENIEC de fecha 28MAY2023 toda vez que en el referido documento normativo se establecen los criterios de evaluación para los procedimientos de trámites de DNI, siendo que en su Anexo 5 y 6 se establece los Lineamientos de Evaluación de Procesamiento de Identificación.

(...) **Relación de Trámites de emisión de DNI bajo la Resolución Jefatural 193-2024 / 207-2023/JNAC - URGENCIA MÉDICA, que fueron aprobados por la SDPI.**

(...)

Al respecto, esta unidad orgánica en mérito al principio de la buena fe procedimental, sobre estos caos, solo evalúa y califica los trámites en relación a los requisitos concernientes a los datos identificatorios de los ciudadanos (foto, firma huella, data), ello a fin de evitar que formalidades que fueron consideradas por la unidad orgánica receptora del documento, sean motivo de observación y obstrucción de la prioridad que enviste a este procedimiento.

(...)

(...) **Relación de Trámites de emisión de DNI aprobados por la SDPI, bajo otras modalidades en favor de servidores del Reniec**

Conforme a lo señalado precedentemente, respecto al numeral 6.4.2.2 de la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 (...), establece entre otros que, la SDPI evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumple con los requisitos del TUPA (tributo, documentos de sustento del trámite), de acuerdo a la normativa vigente y no de cumplir con los requisitos, son observados.

No obstante, son los registradores de DNI de las Oficinas Registrales, Agencias o Puntos de Atención quienes proceden, de acuerdo sus funciones, a ingresar al sistema SIO marcando el tipo de trámite y verificando en el aplicativo si el pago fue efectuado y en su defecto la aplicación de las resoluciones de gratuidad, mencionando, que en estos casos, solo se evalúa y califica dichos trámites en relación a los requisitos concernientes a los datos identificatorios de los ciudadanos (foto, firma, huella, data), debido a que no existe tributo que verificar.

(...)” (Subrayado y negrita agregado)

En tal sentido, la SDPI confirma que su actuación en la evaluación y calificación de los trámites de DNI se circunscribe a los requisitos del TUPA, y en los casos registrados bajo resoluciones de gratuidad, únicamente evalúan los datos identificatorios, sin hacerse referencia a la evaluación de los documentos que acreditan los requisitos y/o condiciones requeridas en las resoluciones jefaturales que autorizan la gratuidad de los trámites de DNI.

Al respecto, corresponde precisar que, según la Hoja de Elevación n.° 000534-2025/DRIAS/SDFI/RENIEC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 32), remitida por la Dirección de Restitución de la Identificación y Apoyo Social (DRIAS) mediante Memorando n.° 000571-2025/DRIAS/RENIEC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 32), señala lo siguiente: **"Todos los documentos de sustento para los trámites de gratuidad de emisión de DNI gestionados por la DRIAS, se adjuntan a cada ficha registral y envían en su totalidad a la SDPI para su procesamiento y posterior custodia por parte de la SDVAR."** (Subrayado y negrita agregado).

Sin embargo, dicha documentación que sustenta la gratuidad del trámite, no estaría siendo evaluada ni calificada por la SDPI, debido a que no se encuentra contemplada de forma expresa en la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNIe y rectificación de datos en el RUIPN" (Apéndice n.° 29), lo que genera el riesgo de que no se alerten ni observen aquellos trámites que incumplan los requisitos y/o condiciones establecidos institucionalmente por el Reniec en las resoluciones jefaturales que aprueban las gratuidades.

Al respecto los hechos se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- Las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y sus modificatorias.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL DE GERENCIAL

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



**Comentarios:**

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección los responsables en cada caso.



02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"



Lo expuesto se ha producido debido a que la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNIE y rectificación de datos en el RUIPN", aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, que regula el procedimiento de evaluación y calificación de trámites de DNI a cargo de la SDPI, no contempla la evaluación y calificación del sustento documental de las condiciones y requisitos exigidos para la gratuidad establecida mediante resoluciones jefaturales, limitándose dicha evaluación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

La situación descrita, genera el riesgo de que, en el proceso de evaluación y calificación a cargo de la SDPI, no se observen o rechacen los trámites que incumplan los requisitos y/o condiciones establecidas institucionalmente por el Reniec en las resoluciones jefaturales que aprueban gratuidad de trámites de DNI.



2.5 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE PREVENGAN O DETECTEN LA AUTOGESTIÓN DE TRÁMITES DE DNI POR PARTE DE REGISTRADORES EN FAVOR PROPIO, GENERA RIESGO DE COMPROMETER LA OBJETIVIDAD Y RIGUROSIDAD EN LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS TRÁMITES DE DNI.

El Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil¹⁷, establece en su artículo 21 que: "Los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones". (Subrayado y negrita agregado).

La referida disposición normativa busca asegurar la objetividad de los registros de trámites de DNI, estableciéndose como salvedad únicamente aquellos casos en los que no se cuente con otra persona que pueda realizar las labores propias del registrador; sin embargo, de la revisión

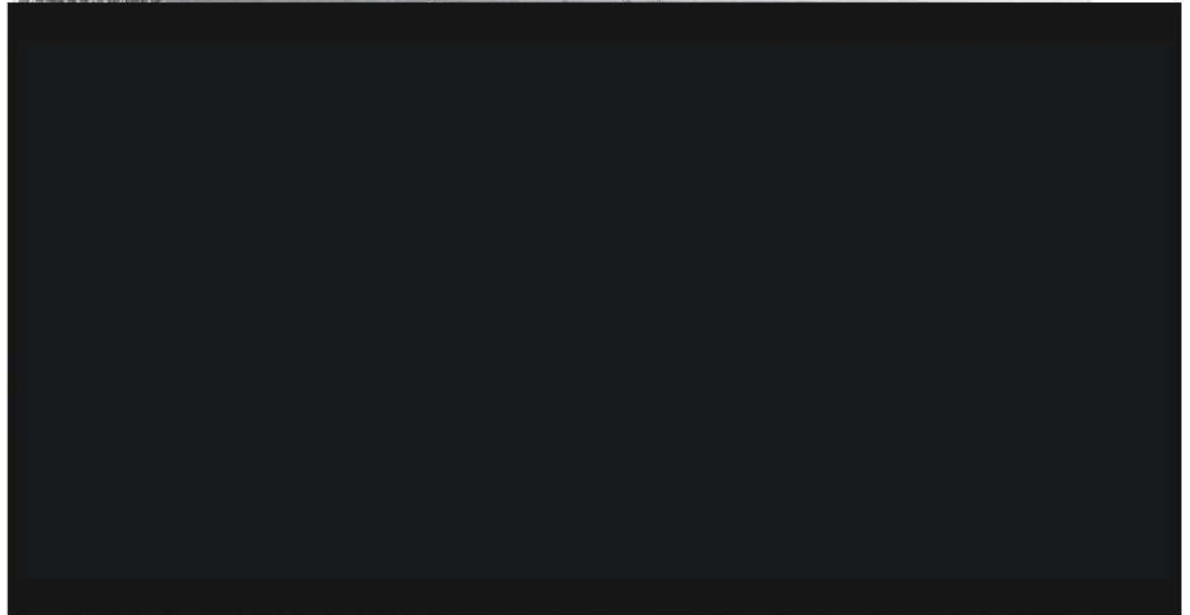
¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-98-PCM de 23 de abril de 1998.





muestral realizada a la base de datos remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 13), que corresponde a los trámites de DNI realizados en los años 2023 y 2024, se ha identificado la existencia de trámites ingresados en el SIO por registradores en favor propio, como muestra, se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 31: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 04187747 realizada por un registrador en favor propio



Fuente: Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec.

De la imagen precedente se muestra que el trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 04187747 (Apéndice n.º 33) fue ingresado en el SIO por un registrador en favor propio en la Agencia de Huacho el 26 de diciembre de 2024, pese a que, según lo informado por la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), dicho local de captura en el mes de diciembre de 2024, contaba con seis (6) registradores asignados, como se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º13: Relación de Registradores asignados en diciembre del 2024 a la Agencia de Huacho

DNI	Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Local	Modalidad de Trabajo
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial
			Dirección de Servicios Registrales	Agencia Huacho	Presencial

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025. (Apéndice n.º 34)

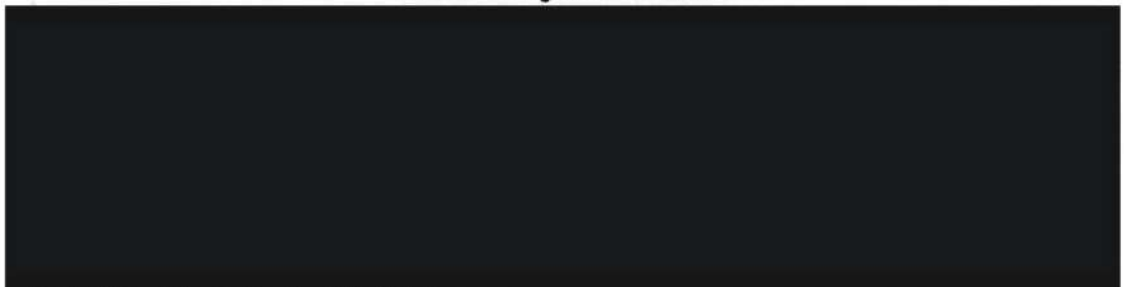
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.





Es preciso señalar que dicha situación no fue detectada en ninguna de las etapas del trámite, en consecuencia, la solicitud fue aprobada por la SDPI y el DNI fue emitido y entregado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 32: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.º 04187747 que muestra que el DNI fue entregado sin reclamos



Fuente: Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec.

Corresponde precisar que, de la revisión muestral a los trámites de DNI realizados en los años 2023 y 2024, se tiene que similar situación se presenta en la relación de trámites siguientes:

Cuadro n.º 14: Trámites de DNI ingresados en el SIO por registradores en favor propio en los locales de captura que contaban con más de un (1) registrador.

Nº	Local DSR Captura	Número Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador DSR que realizó el trámite en favor propio	Nombre Registrador DSR que realizó el trámite en favor propio	Cantidad de registradores asignados al local de captura en el mes de realizado el trámite
1	Agencia Huacho	04187747	26/12/2024			6
2	Agencia Huaral	03787821	14/11/2024			3
3	Agencia Lucanas	96613681	2/12/2024			2
4	Agencia Lucanas	03219817	2/12/2024			2
5	Mac Ventanilla	04036826	28/11/2024			3
6	OR Acobamba	00312753	29/11/2024			2
7	OR Barranca	03981520	27/12/2024			4
8	OR Huancavelica	03100289	4/12/2024			3
9	OR Ica	03880524	26/11/2024			4
10	Pisco	04082667	26/11/2024			2

Fuente: Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec e información remitida por la Oficina de Potencial Humano mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, se evidencia la ausencia de mecanismos de control que prevengan o detecten la autogestión de trámites de DNI por parte de los registradores del Reniec que no se encuentren dentro de la salvedad establecida en el artículo 21 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Al respecto los hechos se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- Las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre de 2006 y sus modificatorias.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE

GERENCIAL

(...)

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

Comentarios:

(...)

04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como el aseguramiento de su operabilidad.

(...)

5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de



políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.
(...)"

Lo expuesto, se debe a que el Reniec no ha implementado mecanismos de control preventivo que coadyuven al cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

La situación descrita, genera el riesgo de comprometer la objetividad y rigurosidad en la validación de los requisitos de los trámites de DNI.

III. OBSERVACIÓN



SERVIDORES DEL RENIEC REGISTRARON TRÁMITES DE DNI EN FAVOR PROPIO, DE OTROS SERVIDORES DE LA ENTIDAD Y/O DE TERCEROS, QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REALIZACIÓN, LOS MISMOS QUE FUERON APROBADOS SIN QUE SE ALERTARA DICHO INCUMPLIMIENTO, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VULNERAR LOS CONTROLES PARA EL REGISTRO Y APROBACIÓN DE TRÁMITES DE DNI, OCASIONANDO QUE EL RENIEC LOS PROCESARA A PESAR DE NO TENER VINCULACIÓN AL PAGO DE LAS TASAS REQUERIDAS EN EL TUPA, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 21 838,00.



De la revisión muestral efectuada a los trámites de DNI, se ha identificado que servidores de la Dirección de Servicios Registrales (DSR) registraron, durante los años 2023 y 2024, en el Sistema Integrado Operativo (SIO), trámites de DNI a favor propio, de otros servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y/o de terceros, de los cuales cuatrocientos treinta y seis (436) fueron registrados sin que se cuente con el pago del derecho administrativo exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y doscientos sesenta y seis (266) fueron tramitados bajo modalidades de gratuidad, vulnerándose los requisitos y condiciones establecidas para su aplicabilidad según lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales emitidas por el Reniec.



Los referidos trámites, según su tipo, fueron aprobados en ventanilla en la etapa de su registro o por servidores de la Subdirección de Procesamiento de Identificación (SDPI) y/o de manera automática por el propio sistema del Reniec en la etapa de procesamiento; situación que se dio sin que se advirtiera la falta de pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec¹⁸ (**Apéndice n.º 35**), así como incumpliendo las condiciones y/o requisitos correspondientes a las gratuidades establecidas en diversas Resoluciones Jefaturales emitidas por el Reniec durante los años 2023 y 2024, los procedimientos señalados en los numerales 5.4, 5.6 y 6.1.2 de la Guía de Procedimiento GP-011-DSR/002¹⁹ (**Apéndice n.º 28**), y en el numeral 6.4.2.2 de las Guías de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003²⁰ y GP-443-GRI/SGPI/010²¹ (**Apéndice n.º 29**).



Esta situación, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerarse los controles establecidos por el Reniec respecto al cumplimiento de los requisitos para el registro y aprobación de trámites del DNI, ocasionando su procesamiento a pesar de no tener vinculaciones al pago de las tasas requeridas en el TUPA, por un monto total de S/ 21 838,00 (Veintiún mil ochocientos treinta y ocho soles).

¹⁸ Aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC-RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

¹⁹ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022.

²⁰ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023 y vigente hasta la actualidad.

²¹ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, vigente hasta el 28 de mayo de 2023.



Los hechos descritos se exponen y detallan a continuación:

El Reniec, mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017, aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (Apéndice n.° 35), el cual se mantuvo vigente durante los años 2023 y 2024; dicho documento establece los requisitos aplicables para la tramitación del Documento Nacional de Identidad convencional (DNlc) y Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), según se detalla a continuación:

Cuadro n.°15: Síntesis de requisitos según tipos de procedimientos administrativos de DNI, requeridos en el TUPA del Reniec (2023-2024)

Tipo de Trámite	Extracto de requisitos según TUPA	Pago por derecho de tramitación	
		DNlc	DNle
DUPLICADO DE DNI	1. Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante <u>con carácter de Declaración Jurada</u> . 2. <u>Recibo de Pago</u> por Derechos Administrativos.	S/ 24.00	S/ 35.00
CAMBIO DE DNI MENOR A MAYOR	1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante <u>con carácter de Declaración Jurada</u> . 2.- Copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM), <u>de tenerla</u> (**) 3.- Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1 del TUPA. 4.- <u>Recibo de Pago</u> por Derechos Administrativos.	S/ 30.00	S/ 41.00
CAMBIO DE DNI MENOR A DNI DE 17 AÑOS			
RECTIFICACIÓN DE IMÁGENES Y DATOS (RENOVACIÓN)	Nota: (...) ** Solo para el caso del DNI de menor a mayor (de 16 a 17 años). (...)		
RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DEL DNI	1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante <u>con carácter de Declaración Jurada</u> 2. Declaración Jurada de Grado de Instrucción, <u>de ser el caso</u> . 3.- <u>Recibo de Pago</u> por Derechos Administrativos.	S/ 16.00	
RECTIFICACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DNI	1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante <u>con carácter de Declaración Jurada</u> . 2.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento, <u>según sea el caso</u> . (**) 3.- Ficha Decadactilar, <u>según sea el caso</u> . 4.- Documento que sustenta el estado civil, <u>según sea el caso</u> . 5.- Exhibir el documento que sustenta la existencia del domicilio, <u>según sea el caso</u> . 6.- <u>Recibo de Pago</u> por Derechos Administrativos. Nota: (...) ** No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC (...)	Monto varía según el tipo de rectificación.	

Fuente: TUPA del Reniec, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017. (Apéndice n.° 35)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

El cuadro precedente muestra que la Ficha Registral (suscrita como declaración jurada) y el recibo de pago por derechos administrativos constituyen requisitos obligatorios en todos los procedimientos de trámite de DNI. A estos se añaden otros requisitos condicionales, que el ciudadano debe presentar según corresponda, tales como: documento que sustente el domicilio, declaración jurada de estado civil, declaración jurada de grado de instrucción, entre otros similares, de acuerdo con el tipo de trámite. Asimismo, corresponde precisar que, durante los años 2023 y 2024, el Reniec emitió diversas Resoluciones Jefaturales mediante las cuales se aprobaron gratuidades para los trámites de DNI, exonerando del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, siempre que se cumplieran los requisitos y/o condiciones señaladas en dichas resoluciones.



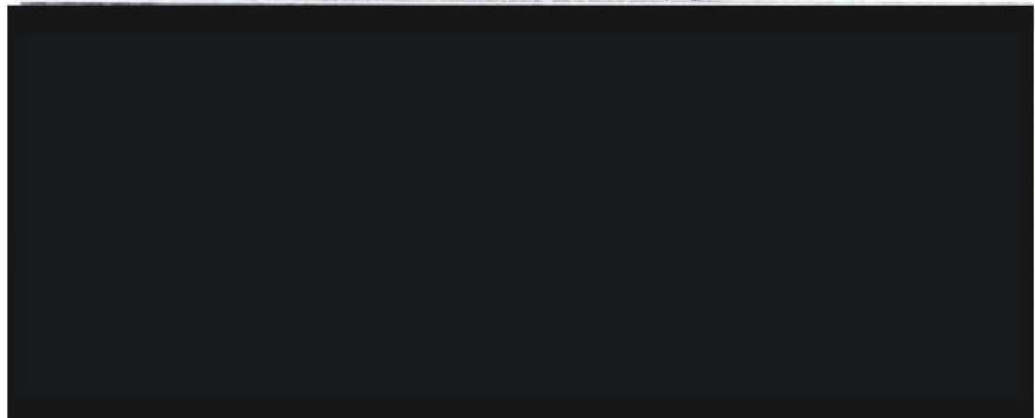
En tal sentido, de la revisión muestral efectuada a los trámites de DNI, se ha evidenciado que servidores de la Dirección de Servicios Registrales²² (DSR), durante los años 2023 y 2024, registraron en el SIO cuatrocientos treinta y seis (436) trámites que no cuentan con los recibos de pago del derecho administrativo requerido en el TUPA (Apéndice n.º 36), así como doscientos sesenta y seis (266) trámites efectuados al amparo de Resoluciones Jefaturales que establecen gratuidades (Apéndice n.º 37), en los cuales se vulneraron los requisitos requeridos para su aplicabilidad, según el detalle siguiente:

1. Trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago “pérdida” cuyos beneficiarios no registran en el SIO el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA.

1.1. Etapa de registro en el SIO de trámites bajo el tipo de pago “pérdida”, realizada por los servidores de la DSR:

De la revisión efectuada, se identificaron cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI (Apéndice n.º 36) que, según la base de datos remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec²³ (Apéndice n.º 13), fueron registrados en el SIO bajo el tipo de pago de “Pérdida”²⁴, consignando “000000” en el campo de recibo de banco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 33: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 01336216 que registra “000000” en el campo de recibo de pago



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 17 de setiembre de 2025.

Al respecto, la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec, en adelante “UIS - Reniec”, a través del Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC de 22 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 38), informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

2.2 En el aplicativo de Consultas Generales, **la visualización del valor “000000” en el campo “Recibo de Banco” genera una percepción errónea al usuario. Este valor indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado (...)**

(Subrayado y negrita agregado)

²² Órgano de línea del Reniec, encargado de gestionar y controlar las acciones relacionadas al registro de trámites de identificación de las personas.

²³ Remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.º 13)

²⁴ Una de las opciones que presentaba el SIO para el registro de trámites de DNI durante el periodo 2023 y 2024.



En tal sentido, se tiene que los cuatrocientos treinta y seis (436) trámites referidos (**Apéndice n.º 36**) no cuentan con ningún recibo de pago por derecho administrativo vinculado en el SIO que los sustente. Al respecto, la UIS - Reniec mediante Informe n.º 000086-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**), informó, entre otros, lo siguiente:



"(...)

El aplicativo **SIO captura de trámites**, cuando se seleccionaba **la opción PÉRDIDA**, no permitía registrar los datos del recibo de pago y por ende **no vinculaba algún recibo**.

"(...)"

(Subrayado y negrita agregado)

Por lo tanto, se advierte que, si bien el SIO permitía utilizar la opción de pago "pérdida" para registrar trámites de DNI sin vincular un recibo de pago, esta funcionalidad no eximía a los servidores de la DSR de su obligación de verificar en el SIO la existencia del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, condición necesaria para continuar con el trámite, conforme lo establece la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad"²⁵ (**Apéndice n.º 28**), según el detalle siguiente:



"(...)

5.4 **Los registradores y personal vinculado a la ejecución de las actividades de este proceso, deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Guía de Procedimientos,**

Consideraciones Generales

"(...)

5.6 **Todo trámite debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA RENIEC.**

"(...)

6.1.2 REGISTRO DE DATOS

"(...)

Captura manual

"(...)

6.1.2.4.2 **Si cuenta con el aplicativo de Consultas SIO, corrobora la identidad del ciudadano y procede a registrar los datos en la Ficha Registral, conforme los sustentos presentados (...)**

Captura Semí automática

6.1.2.4.3 **El Registrador ingresa al sistema SIO marcando el tipo de trámite, verifica en el aplicativo si el pago fue efectuado, de confirmarse la información, prosigue con el trámite, de no configurarse en el sistema se detiene el trámite, salvo que ha petición del ciudadano se realice el trámite manual, de contar con comprobante de pago.**

"(...)

Captura Automática (Captura en vivo)

"(...)

6.1.2.4.7 **Mediante el SIO, se procede a registrar los datos del titular del trámite y los documentos adjuntos conforme al tipo de trámite.**

"(...)"

(Subrayado agregado)



²⁵ Aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 7**)



De lo expuesto, se concluye que los servidores de la DSR encargados del registro de trámites de DNI, tenían la obligación de verificar la existencia del pago del derecho administrativo efectuado por el ciudadano, como condición previa para proceder con el trámite. Esta responsabilidad fue, además, comunicada por la DSR a todas las Jefaturas de las Oficinas Regionales a nivel nacional mediante el memorando múltiple n.° 000172-2023/DSR/RENIEC, con fecha 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), según se detalla a continuación:



"(...)

Sus despachos deberán instruir a los Registradores de los Centros de Atención a nivel nacional bajo responsabilidad, cumplir lo siguiente:

▪ El Registrador de DNI, al momento de realizar la captura del trámite deberá verificar que el recibo de pago físico (se deberá requerir al ciudadano la presentación del recibo de pago efectuado), coincida con los datos del recibo de pago que figura en el SIO (Tipo de documento - DNI, Número de documento, cantidad, secuencia de pago o número de recibo, número de cajero, código de agencia u oficina, código de cajero, fecha y hora de operación, código de tributo, monto y estado).

"(...)"

(Subrayado agregado)



Por lo tanto, se tiene que la revisión de la existencia del recibo de pago comprendía, entre otros aspectos, la validación del tributo, monto y estado en el SIO. No obstante, de la revisión realizada tanto al sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas de los cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI referidos (**Apéndice n.° 36**), como a la información histórica de pagos de los ciudadanos beneficiarios registrada en el SIO, se advierten las dos (2) situaciones siguientes:

- **Trámites de DNI que no presentan ni registran el recibo de pago del derecho administrativo exigido en el TUPA, tanto en adjunto a la ficha registral física como en el SIO:**

Se ha identificado cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI (**Apéndice n.° 40**), cuyos ciudadanos beneficiarios no cuentan con recibo de pago del derecho administrativo registrado en el SIO, según lo requerido en el TUPA²⁶. Esta situación se sustenta en las capturas de pantalla obtenidas del sistema (**Apéndice n.° 41**), de las cuales se presenta como muestra, la imagen siguiente:



²⁶ Pagos de derechos administrativos que puedan sustentar el trámite de DNI según el código de tributo, estado y monto.



Imagen n.º 34: Captura de pantalla del SIO que muestra que la ciudadana beneficiaria del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 01336216²⁷, no registra pagos que lo sustenten según lo requerido en el TUPA del Reniec



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 17 de setiembre de 2025.



Corresponde precisar que el SIO presenta el histórico de pagos realizados por los ciudadanos para los trámites de DNI, dado que según lo informado por la UIS - Reniec mediante Informe n.º 000086-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**), dicho aplicativo no presenta la funcionalidad de eliminar registros de pagos, según el detalle siguiente:



"(...)

*El aplicativo SIO Captura de trámites **no tiene** algún módulo o procedimiento **que elimine recibos de pagos realizados por los ciudadanos.***

"(...)"

(Subrayado y negrita agregado)

Asimismo, la falta del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA para los trámites de DNI referidos, también se constata en la revisión de los documentos adjuntos a sus fichas registrales físicas (**Apéndice n.º 42**), donde se evidencia la ausencia de vouchers u otros documentos que acrediten el pago del ciudadano titular del trámite.

Al respecto, se ha identificado que siete (7) servidores pertenecientes a la DSR, mediante el uso de sus accesos al SIO, fueron quienes registraron los cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI referidos (**Apéndice n.º 40**), y que, de acuerdo a lo evidenciado, omitieron el deber de verificar la existencia del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, previo al registro de los trámites en el SIO, según el detalle siguiente:



²⁷ Ficha Registral utilizada como muestra en la imagen n.º 33 del presente informe de Auditoría.

Cuadro n.º 16: Servidores de la DSR que registraron trámites de DNI bajo el tipo de pago "Pérdida", cuyos beneficiarios no presentan en el SIO el pago de derecho administrativo requerido en el TUPA.

Local de Captura de la DSR (*)	Datos del Registrador		Cantidad de trámites por periodo		Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	2024	
HUANTA			1		1
ODT SAN PABLO			210	172	382
OR LURIN			18	15	33
			11		11
			2		2
			1		1
			1		1
Total			244	187	431

Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Oficina Desconcentrada Temporal (ODT, Oficina Registral (OR)



El detalle de la relación de trámites realizados por cada servidor de la DSR se encuentra en el **Apéndice n.º 40**, donde se especifica la fecha del registro del trámite en el SIO, tipo de trámite, entre otros datos.

Al respecto, la DSR, como unidad orgánica a cargo de las Oficinas Regionales, que, a su vez, tienen a cargo a los locales de captura mencionados en el cuadro precedente, a través de la Hoja de Elevación n.º 000318-2025/DSR/RENIEC de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 43**), informó entre otros, lo siguiente:

"(...) de acuerdo al documento de la referencia 4)²⁸ los registradores de los centros de atención deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Procedimiento GP-011-DSR/002, en donde se establece lo siguiente;

VI. Descripción del Procedimiento

6.1 Trámite del DNI

6.1.1 Validación de requisitos

6.1.1.5 Verifica en el SIO si el pago fue efectuado, de confirmarse la información, prosigue con el trámite. De no figurar en SIO se detiene el trámite."

(...)"

(Subrayado agregado)



En tal sentido, la DSR informó que los servidores debían detener el trámite de DNI si no se verificaba la existencia del pago del derecho administrativo en el SIO. No obstante, en los cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI referidos en el presente numeral (**Apéndice n.º 40**), cuyos ciudadanos beneficiarios no registran en el sistema el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, no se cumplió con dicho procedimiento institucionalmente establecido. Por el contrario, los siete (7) servidores de la DSR referidos, mediante el uso de sus accesos al SIO, procedieron a registrarlos utilizando el tipo de pago "pérdida", opción del sistema que permite evitar la vinculación de un recibo de pago para la aceptación del trámite.

Al respecto, en base a la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de

²⁸ Que hace referencia al memorando múltiple n.º 0000172-2023/DSR/RENIEC de 14 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 8**)



agosto de 2025 (Apéndice n.° 34), se ha identificado que cuatro (4) de los cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI referidos en el presente numeral (Apéndice n.° 40), presentan como beneficiario a un mismo servidor del Reniec, quien labora en el mismo local de captura donde se registraron los trámites, según el detalle siguiente:

Cuadro n.°17: Relación de trámites registrados bajo el tipo de pago "pérdida" realizados por servidores de la DSR a favor de compañero de oficina.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR (*)	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec (*)
69112304	02/05/2023			OR LURIN				Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
69113271	19/06/2023			OR LURIN				Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
00419461	23/08/2023			OR LURIN				Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
68753732	12/04/2023			OR LURIN				Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN

Fuente: Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/JGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 34) y extracto de base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 40)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Oficina Registral (OR)

Del cuadro precedente se tiene que tres (3) servidores de la Oficina Registral de Lurín, mediante el uso de sus accesos al SIO y en el marco de sus labores, registraron trámites de DNI en favor de un mismo compañero de oficina, haciendo uso de la opción de tipo de pago "pérdida" pese a que dicho compañero no registraba en el SIO el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, incumpliendo con ello lo establecido en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002²⁹ (Apéndice n.° 28).

Por otro lado, respecto al uso de la modalidad de tipo de pago "pérdida", corresponde precisar que la DSR, mediante memorando múltiple n.° 000064-2024/DSR/RENIEC de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 44), dispuso a los jefes de las Oficinas Regionales a nivel nacional, entre otros, lo siguiente:

"(...) reiterar a vuestros Despachos que, como parte de la validación de los requisitos al realizar un trámite de DNI en los Centros de Atención, el registrador debe verificar en el SIO si el pago fue efectuado, de confirmarse la información prosigue con el trámite. De no figurar en el SIO se detiene el trámite (énfasis es nuestro) conforme lo establece el numeral 6.1.1.5 de la Guía de Procedimiento GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" primera versión.

Asimismo, tomando en consideración que, a la fecha, los pagos se encuentran automatizados, esta Dirección dispone dejar sin efecto la opción de tipo de pago "pérdida", por lo que no se podrá utilizar dicha opción para efectuar algún trámite, bajo responsabilidad.

(...)"

(Subrayado agregado)

Por lo tanto, se tiene que la DSR a partir del 1 de abril de 2024 prohibió el uso del tipo de pago "pérdida" por parte de los registradores de las Oficinas Registrales a nivel nacional,

²⁹ Numeral 5.4, 5.6 y 6.1.2 de la Guía.

la misma que volvió a ser comunicada a las Oficinas Regionales mediante memorando múltiple n.° 000117-2024/DSR/RENIEC de 11 de junio de 2024 (Apéndice n.° 45), según el detalle siguiente:

"(...) recordar a vuestros Despachos las disposiciones vertidas por esta Dirección (...)

-El Registrador debe verificar en el SIO si el pago fue efectuado, de confirmarse la información, prosigue con el trámite. De no figurar en el SIO se detiene el trámite.

(...)

-La opción de pago "pérdida", no podrá ser utilizada para efectuar ningún trámite, bajo responsabilidad

(...)"

(Subrayado agregado)



Sin embargo, se tiene que noventa y siete (97) (Apéndice n.° 46) de los cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI referidos en el presente numeral, fueron registrados con posterioridad a la prohibición dispuesta por la DSR, por el señor [REDACTED], en el local de captura de la Oficina Desconcentrada Temporal - ODT San Pablo, según el detalle siguiente:



Cuadro n.°18: Cantidad de trámites realizados bajo el tipo de pago "pérdida" en fechas posterior al 1 de abril de 2024.

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Periodo	Mes	Cantidad de trámites registrados bajo el tipo de pago "Pérdida"
	DNI	Apellidos y Nombres			
ODT SAN PABLO	[REDACTED]	[REDACTED]	2024	Abril	18
				Mayo	55
				Junio	17
				Julio	7

Fuente: Extracto de Base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 46)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, se evidencia que los trámites referidos en el cuadro precedente no solo fueron realizados en favor de ciudadanos que no registran en el SIO haber efectuado el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, sino que, además, su registro se realizó utilizando una opción de tipo de pago del sistema que la DSR ordenó dejar de usar a nivel nacional bajo responsabilidad.

- Trámites cuyas fichas registrales físicas y/o información del SIO evidencian el pago de los derechos administrativos realizados por los ciudadanos beneficiarios, pero cuyo código de tributo no corresponde al tipo de trámite realizado.

Se ha identificado una relación de cinco (5) trámites de DNI (Apéndice n.° 47), registrados bajo el tipo de pago "pérdida" por cinco (5) servidores de la DSR, mediante el uso de sus accesos al SIO, cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas (Apéndice n.° 48) e información del SIO (Apéndice n.° 49), muestran la existencia de recibos de pago realizados por los ciudadanos beneficiarios, pero cuyo código de tributo no corresponde al tipo de trámite realizado, según se muestra en el detalle siguiente:





Cuadro n.°19: Detalle de trámites de DNI cuyos beneficiarios presentan recibos de pago cuyo tributo no corresponde al tipo trámite realizado.

Datos del Registrador		Número de Ficha Registral	Fecha trámite	Tipo de DNI solicitado	Detalle respecto a los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas e información del SIO	Datos del Recibo de Pago			
DNI	Apellidos y Nombres					fecha de recibo	N° recibo	monto del recibo	Estado (*)
		01196626	30/01/2024	DNic	Se adjunta a la ficha registral física, un recibo de pago para DNle, sin embargo, el trámite registrado en el SIO corresponde a un DNic.	30/01/2024	52752	S/ 41.00	Activo
		01196811	2/02/2024	DNic	Se adjunta a la ficha registral física, un recibo de pago para DNle, sin embargo, el trámite registrado en el SIO corresponde a un DNic.	2/02/2024	64822	S/ 41.00	Activo
		00827622	20/11/2023	DNic	DDJJ adjunta a la ficha registral física, referencia los datos de un recibo de pago para DNle, sin embargo, el trámite registrado en el SIO corresponde a un DNic.	16/12/2022	49944	S/ 41.00	Activo
		00194419	22/06/2023	DNic	Ficha Registral Física no presenta adjuntos que sustenten el pago correspondiente, sin embargo, el ciudadano registra en el SIO recibo de pago para DNle en estado "activo", realizado en fecha cercana al trámite, sin embargo, el trámite registrado en el SIO corresponde a un DNic.	16/06/2023	3557332	S/ 41.00	Activo
		00363358	18/08/2023	DNle	Ficha Registral Física no presenta adjuntos que sustenten el pago correspondiente, sin embargo, el ciudadano registra en el SIO recibo de pago para duplicado de DNle en estado "activo", realizado en fecha cercana al trámite, sin embargo, el trámite registrado en el SIO fue de rectificación de DNle.	10/08/2023	26297	S/ 35.00	Activo

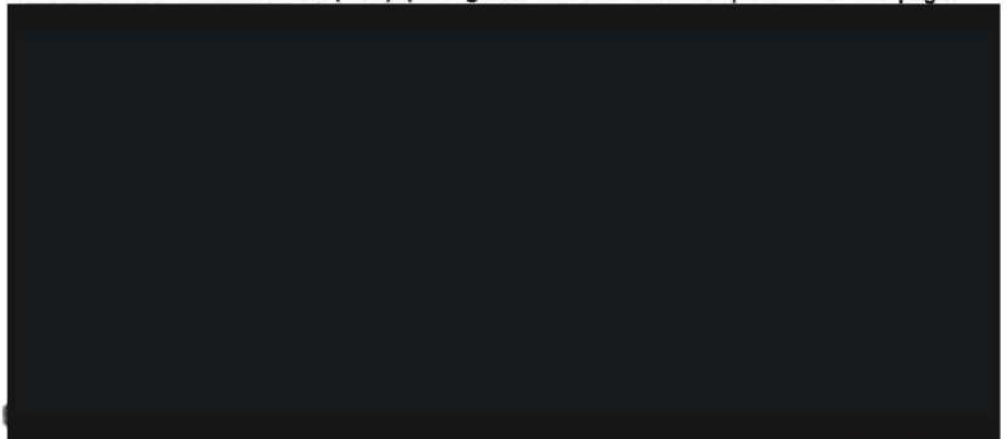
Fuente: Fichas registrales físicas remitidas por la SDVAR, (Apéndice n.° 48) y Registros del SIO (Apéndice n.° 49)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Estado "Activo" del recibo representa que no ha sido vinculado a ningún trámite y podría ser utilizado por el ciudadano.

Los hechos referidos se sustentan en las capturas de pantalla obtenidas del SIO (Apéndice n.° 49) y las fichas registrales físicas (Apéndice n.° 48) generadas producto de los trámites de DNI detallados en el cuadro precedente, respecto a los cuales, como muestra, se presentan las imágenes siguientes:

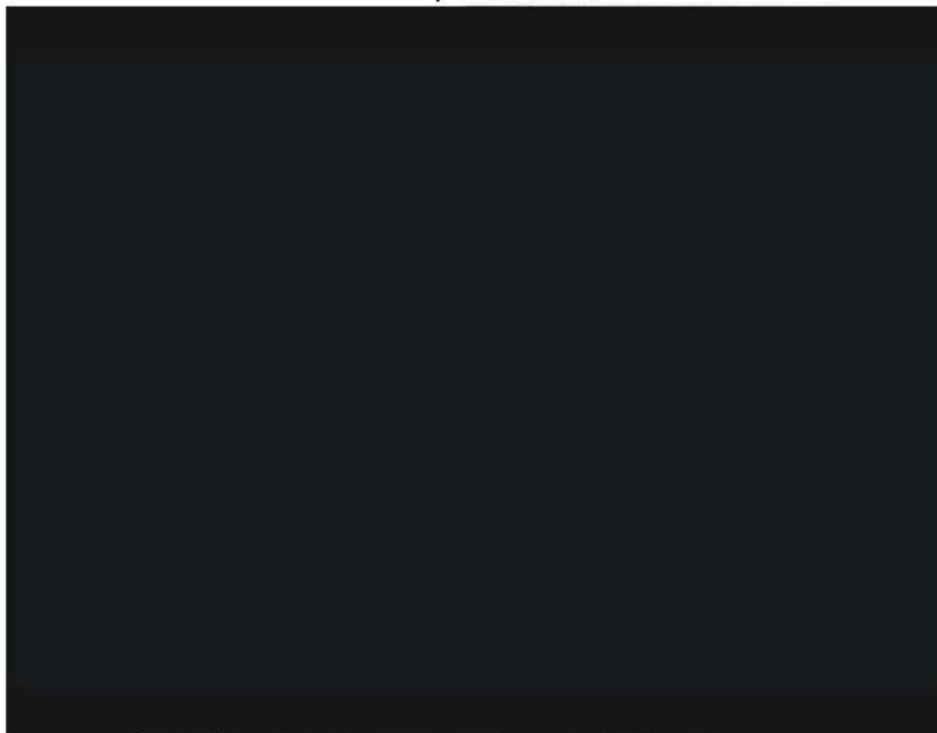
Imagen n.° 35: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.° 01196626 para emisión de DNI convencional (Azul) que registra "000000" en el campo de recibo de pago.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 17 de setiembre de 2025. (Apéndice n.° 49)

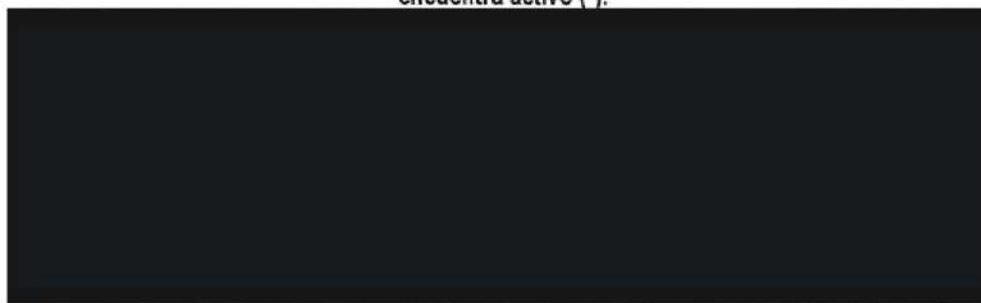


Imagen n.º 36: Ficha Registral Física n.º 01196626 que presenta adjunto recibo de pago para DNle



Fuente: Fichas registrales físicas remitidas por la SDVAR. (Apéndice n.º 48)

Imagen n.º 37: Captura de pantalla del SIO sobre registro de recibos de pago del ciudadano con [REDACTED] donde se muestra que el recibo de pago n.º 052752 se encuentra activo (*).



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 17 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 49)

(*) Estado "Activo" del recibo representa que no ha sido vinculado a ningún trámite.

Por lo tanto, los referidos cinco (5) trámites de DNI (Apéndice n.º 47) detallados en el cuadro precedente, fueron registrados en el SIO por cinco (5) servidores de la DSR, a pesar de que el código de tributo pagado por el ciudadano no correspondía al tipo de trámite realizado. Con ello, se incumplió el deber de verificar la existencia de un recibo de pago que cumpla con lo requerido en el TUPA, según lo establece³⁰ la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" (Apéndice n.º 28).

³⁰ Numeral 5.4, 5.6 y 6.1.2 de la GP-011-DSR/002.



Cabe indicar que cuatro (4) de los cinco (5) trámites referidos, fueron registrados para la emisión de DNlc pese a que sus beneficiarios presentaban el pago del derecho administrativo para la emisión de un DNle, cuyo código de tributo y monto difieren de los requeridos para un DNlc. Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 11**), ha informado entre otros, lo siguiente:



"(...) esta Dirección no ha autorizado a los locales de captura de la DSR a registrar trámites de emisión de DNI convencional validando el pago del tributo de un DNI electrónico (...)"
(Subrayado agregado)

En tal sentido, los servidores de la DSR, en el ejercicio de sus labores, únicamente estaban autorizados a continuar con el registro de un trámite de DNI si el pago del ciudadano correspondía al tipo de solicitud, salvo disposición institucional expresa, la cual no se ha evidenciado para estos casos. Por lo tanto, se corrobora que los cinco (5) servidores de la DSR, al registrar los cinco (5) trámites descritos en el cuadro n.° 19 (**Apéndice n.° 47**), vulneraron el procedimiento de verificación establecido en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" (**Apéndice n.° 28**).



1.2. Etapas de aprobación de trámites registrados bajo el tipo de pago pérdida:

Según los procedimientos institucionalmente establecidos por el Reniec en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" (**Apéndice n.° 28**) y la Guía de Procedimiento GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNle y rectificación de datos en el RUIPN" (**Apéndice n.° 29**), se establece que los trámites de DNI, según su tipo³¹, son aprobados en ventanilla durante la etapa de su registro, o por analistas de la SDPI y/o automáticamente por el sistema de Reniec durante la etapa de procesamiento, según el tipo de trámite.

En tal sentido, de la revisión a los datos registrados en el SIO respecto a la aprobación de los cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI (**Apéndice n.° 36**) realizados bajo el tipo de pago "pérdida", se advierte que estos fueron ejecutados según el detalle siguiente:

Cuadro n.°20: Detalle de cantidad y modalidad de aprobación de los trámites de DNI registrados con el tipo de pago "pérdida".

Tipo de aprobación	2023	2024	Total
Aprobaciones realizadas automáticamente por el sistema	4	-	4
Aprobaciones realizadas por servidores de la SDPI	243	189	432
Total	247	189	436

Fuente: Información registrada en el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se tiene que cuatro (4) trámites (**Apéndice n.° 50**) fueron aprobados automáticamente por el sistema³²; en estos casos, el control respecto de la existencia del

³¹ Conforme se condice en el Anexo 4 "Tabla de Rutas" de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**) y el Anexo 1 "Diagramas de flujo de procesamiento de solicitudes de DNI/DNle" de la Guía de Procedimiento GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNle y rectificación de datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023. (**Apéndice n.° 29**)

³² Debido a funcionalidades del sistema según lo informado por la UIS mediante Informe n.° 000109-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC de 16 de octubre





pago del derecho administrativo debió efectuarse en la etapa de registro; sin embargo, como se ha evidenciado, servidores de la DSR, mediante el uso de sus accesos al SIO, registraron dichos trámites bajo el tipo de pago "pérdida", pese a que los beneficiarios no contaban con el pago del derecho administrativo correspondiente en el sistema. El detalle de los trámites mencionados se presenta a continuación:

Cuadro n.º21: Detalle de trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "pérdida" donde únicamente se tiene la participación del Registrador de la DSR.

Local de Captura de la DSR(*)	Datos del Registrador		Número de Ficha registral	Fecha de Trámite
	DNI	Apellidos y Nombres		
ODT SAN PABLO			93787020	19/05/2023
OR LURIN			90140212	13/01/2023
			90140234	31/03/2023
			90140216	28/02/2023

Fuente: Información registrada en el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec (Apéndice n.º 50)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

(*) Oficina Desconcentrada Temporal (ODT), Oficina Registral (OR).

Por otro lado, se tiene que cuatrocientos treinta y dos (432) (Apéndice n.º 51) de los cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI señalados en el presente numeral fueron aprobados por servidores de la SDPI, quienes según lo establecido en la Guía de Procedimiento GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNle y rectificación de datos en el RUIPN"³³ vigente a partir del 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 29), debían cumplir, entre otros, con lo siguiente:

(...)

6.4.2 Evaluación

(...)

6.4.2.2 Evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA, así como en los "Alcances para la Evaluación de los Procedimientos de Identificación" (Anexo N°05) y "Criterio de Flexibilidad en la Evaluación de Actas de Nacimiento" (Anexo N°06) de acuerdo a la normativa vigente y procede de la siguiente manera:

a. De no cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, las fichas registrales son observadas y colocadas en una bandeja denominada "Fichas Observadas", para su posterior remisión a su local de origen.

b) De cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, aprueba la solicitud de DNI/DNle.

(...)"

(Subrayado agregado)

Lo referido, también se encuentra señalado en la Guía de Procedimiento GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN"³⁴, que estuvo vigente desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 28 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 29), que establecía entre otros, lo siguiente:

(...)

6.4.2 EVALUACIÓN

(...)

de 2025, donde se refiere que dichos trámites se encuentran asignados al grupo funcional "CAMBIO IMAGEN - DECA - APROB.AUTO", el cual opera bajo un mecanismo automatizado que desencadena las tareas de asignación y aprobación tras la recepción de sobres digitalizados.

³³ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 29)

³⁴ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 29)



6.4.2.2 Evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA, así como en los "Lineamientos para la Evaluación de los Procedimientos de Identificación" (Anexo N°05) y "Criterio de Flexibilidad en la Evaluación de Actas de Nacimiento" (Anexo N°06) y procede de la siguiente manera:

a. De no cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, las fichas registrales son observadas, previa coordinación con el Calificador de Procesos I encargado de la remisión de las fichas observadas en su local de origen.

b) De cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, aprueba la solicitud de DNI/DNIE.

(...)"

(Subrayado agregado)

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto institucionalmente por el Reniec, se tiene que los servidores de la SDPI solo debían aprobar los trámites de DNI cuando estos cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, entre los cuales se incluye el pago del derecho administrativo correspondiente; sin embargo, según lo expuesto, se ha evidenciado que los cuatrocientos treinta y dos (432) trámites de DNI (Apéndice n.º 51) fueron aprobados a pesar de que en el SIO no registran el recibo de pago del ciudadano cuyo tributo pueda sustentar su realización. Dicho accionar fue realizado por cincuenta (50) servidores de la SDPI, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º22: Relación de servidores de la SDPI que aprobaron trámites de DNI registrados bajo el tipo de pago "pérdida", cuyos beneficiarios no registran recibos de pago en el SIO que sustenten su tramitación según lo requerido en el TUPA.

N°	DNI servidor SDPI	Nombre servidor SDPI	Cantidad de trámites aprobados por periodo		Total	N°	DNI servidor SDPI	Nombre servidor SDPI	Cantidad de trámites aprobados por periodo		Total
			2023	2024					2023	2024	
1			1		1	26			1		1
			7		7	27			5		5
			4		4	28			1	2	3
				1	1	29			1		1
			1	3	4	30				14	14
			2	13	15	31			29	3	32
				4	4	32			3	6	9
			6	9	15	33			1	5	6
			27	2	29	34			2		2
10			8	5	13	35			1	8	9
11			1		1	36				6	6
12			1	18	19	37			3		3
13			1		1	38			7	1	8
14			37	2	39	39			1		1
15			1		1	40				5	5
16			3		3	41			1		1
17			3		3	42			5	6	11
18			8	4	12	43			1	15	16
19			1	4	5	44			2		2
20			10	3	13	45			5		5
21			1		1	46			4		4
22			1	1	2	47			12	22	34
23			5		5	48			15		15
24			2	18	20	49			1		1
25			4	9	13	50			7		7
						Total			243	189	432

Fuente: Información registrada en el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec (Apéndice n.º 51)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



Lo referido se sustenta en las fichas registrales físicas y documentos adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndices n.ºs 42 y 48) y las capturas de pantalla obtenidas del SIO (Apéndices n.ºs 41 y 49).

Respecto a la aprobación de trámites registrados bajo el tipo de pago "pérdida" sin contar con el recibo de pago que los sustenten, la SDPI, mediante Hoja de Elevación n.º 000202-2025/DRI/SDPI/RENIEC de 21 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 31), informó entre otros aspectos, lo siguiente:



(...)

Se conoce en la línea de procesamiento del DNI, casos en los que existen recibos que demoran en actualizar en el SIO, ello en el campo sobre "CONSULTAS DE RECIBO", lo cual no permite su verificación, mismos que son desaprobados.

(...)

No obstante, debemos señalar que los ciudadanos implementan trámites que no han sido conciliados; respecto a ello, quienes registran la opción "PÉRDIDA" del recibo en el trámite registral, son los registradores de DNI de las Oficinas Registrales, Agencias o Puntos de Atención quienes proceden de acuerdo a la GP 011-DSR/002 (...) en el que se establece la responsabilidad de los registradores de DNI que ejercen sus funciones en las Oficinas Registrales, Agencias o Punto de Atención "donde el registrador ingresa al Sistema SIO marcando el tipo de trámite, verifica en el aplicativo si el pago fue efectuado, de confirmarse la información prosigue con el trámite, de no figurar en el sistema se detiene el trámite, salvo que ha petición del ciudadano se realice trámite manual, de contar con el comprobante de pago", ello debido a que existen recibos que tardan en actualizar en SIO, siendo competencia de los registradores de la Dirección de Servicios Registrales, mencionando, que en esos casos, solo se evalúa y califica dichos trámites en relación a los requisitos concernientes a los datos identificatorios de los ciudadanos (foto, firma, huella, data), debido a que no existe tributo que verificar.

(...)

(Subrayado agregado)



De lo detallado, se advierte que la SDPI confirma que, ante la falta de verificación del pago en el SIO, se procede a desaprobado el trámite correspondiente; no obstante, también señala que, en los registros bajo la opción "pérdida", es el registrador de la DSR quien verifica la existencia del pago efectuado, y que en dichos casos solo evalúan y califican los datos identificatorios de los ciudadanos, debido a que no existe un tributo por verificar.



Sobre lo indicado, corresponde precisar que, en efecto, los registradores de la DSR tienen la responsabilidad de verificar la existencia del recibo de pago para proceder con el registro del trámite correspondiente; sin embargo, ello no exime del cumplimiento del deber de los servidores de la SDPI, establecido institucionalmente por el Reniec en las Guías de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 y GP-443-GRI/SGPI/010³⁵ (Apéndice n.º 29). Dichas guías establecen que la SDPI debe evaluar y calificar si los trámites y los documentos que sustentan la solicitud cumplen con los requisitos del TUPA, entre los que se encuentra el pago del derecho administrativo correspondiente, y que únicamente deben aprobarse los trámites que cumplan tales requisitos, procediéndose a observar aquellos que no los cumplan.



³⁵ Deber establecido en el numeral 6.4.2.2 de las Guías aprobadas mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023 y Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 29)

Respecto a lo referido y a la labor de los servidores que aprueban los trámites de DNI en el SIO, la SDPI mediante Hoja de Elevación n.° 000224-2025/DRI/SDPI/RENIEC de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 52**), informó entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

-Todos los recibos de trámite se encuentran registrados en el aplicativo llamado Sistema Integrado Operativo – SIO, el mismo que forma parte de su instrumento de trabajo diario, los mismos que son materia de consulta de los calificadores de proceso

(...)

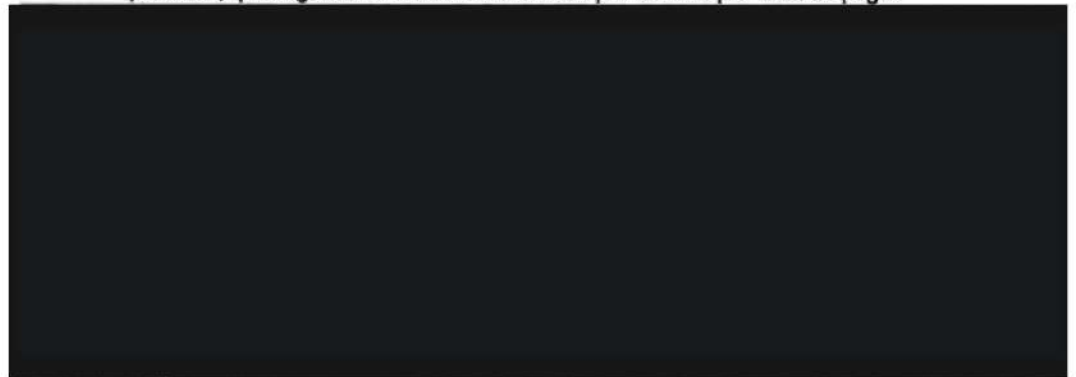
-No existen lineamientos internos, aplicables al 2023-2024 que eximan a los servidores de la SDPI de validar la existencia del recibo de pago.

-Conforme a ello, se ha emitido Memorando Múltiple N° 000060-2024/DRI/SDPI/RENIEC por el cual insta al personal de la Línea de Evaluación, que realicen la evaluación de las fichas registrales en forma integral, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA del RENIEC (...)

(Subrayado agregado)

En tal sentido, la SDPI confirma la no existencia de lineamientos internos del Reniec que eximan a los servidores de dicha área, de verificar la existencia del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA para la aprobación de los trámites de DNI, por lo que, ante la ausencia del referido pago, corresponde la observación del trámite, como se ha evidenciado en algunos casos, evaluados por la SDPI, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 38: Captura de pantalla del SIO sobre trámite registrado bajo el tipo de pago "pérdida", que registra haber sido observado por la SDPI por falta de pago.



Fuente: Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de setiembre de 2025.

Sin embargo, el referido procedimiento institucionalmente establecido por el Reniec para los servidores de la SDPI, de observar y desaprobado aquellos trámites de DNI que no registran en el SIO el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, no se cumplió en los cuatrocientos treinta y dos (432) trámites de DNI (**Apéndice n.° 51**) en cuestión, los mismos que fueron aprobados incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.4.2 de las Guías de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 y GP-443-GRI/SGPI/010 (**Apéndice n.° 29**).



1.3. Etapa de entrega de DNI de trámites registrados bajo el tipo de pago pérdida:

La Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 13), remitió la base de datos del SIO, respecto a los trámites de DNI realizados en los años 2023 y 2024, dentro de la cual se evidencia el estado final de los cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI (Apéndice n.º 36) que fueron registrados y aprobados bajo el tipo de pago de "pérdida", según el detalle siguiente:

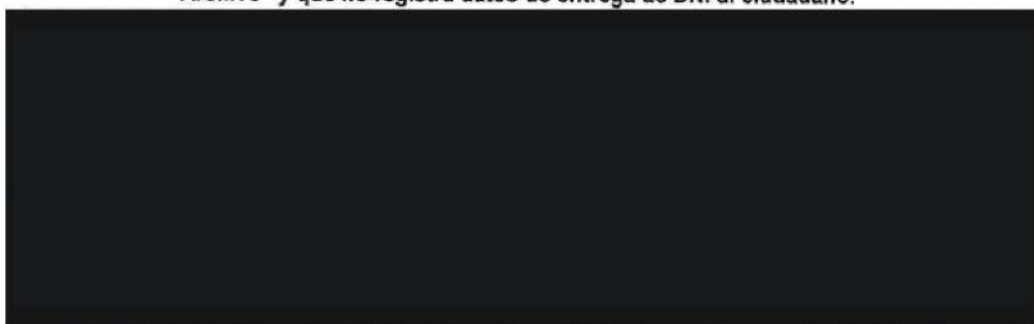
Cuadro n.º23: Estado del DNI de los trámites registrados y aprobados bajo el tipo de pago "pérdida".

Estado del trámite de DNI	Cantidad de trámites
Archivo	13
DNI Entregado	423
Total	436

Fuente: Extracto de base de datos remitida por OTI - Reniec (Apéndice n.º 36)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se advierte que trece (13) trámites de DNI, fueron consignados con estado "Archivo" (Apéndice n.º 36), esto debido a que en el SIO no se evidencia los datos de recojo del DNI por parte del ciudadano, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 39: Captura de pantalla del SIO sobre trámite de DNI que consigna estado de "Archivo" y que no registra datos de entrega de DNI al ciudadano.

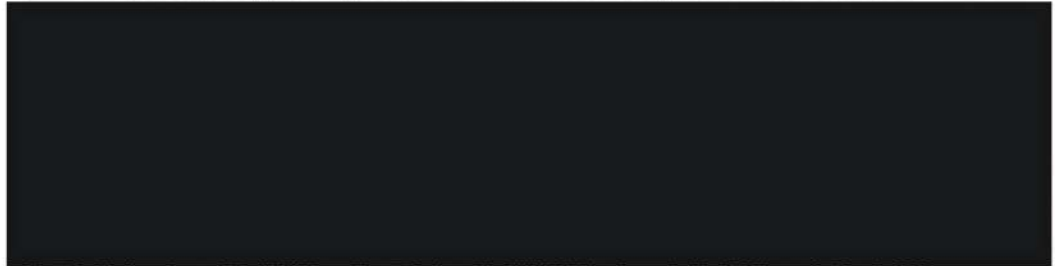


Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de noviembre de 2025.

Asimismo, respecto a los cuatrocientos veintitrés (423) trámites que consignan el estado de "DNI entregado"³⁶ (Apéndice n.º 36), se evidencia que el SIO registra la fecha y hora de entrega del DNI al ciudadano, como se muestra en la imagen siguiente:

³⁶ Dentro de los cuatrocientos veintitrés (423) trámites con estado de "DNI Entregado" se encuentra el correspondiente a la Ficha Registral n.º 90140211 de 13 de enero de 2023 que corresponde a un trámite de rectificación de datos sin emisión de DNI, que fue registrado y aprobado, por lo que manera genérica el SIO de forma automática le ha consignado el estado de "DNI Entregado".

Imagen n.º 40: Captura de pantalla del SIO sobre trámite de DNI que consigna estado de "DNI Entregado", y que registra la fecha y hora de entrega de DNI al ciudadano.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de noviembre de 2025.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que tanto los trece (13) trámites de DNI con estado de "Archivo", como los cuatrocientos veintitrés (423) trámites de DNI con estado de "DNI Entregado", fueron registrados, aprobados y procesados³⁷ por el Reniec, pese a no tener vinculaciones al pago del derecho administrativo o las tasas requeridas en el TUPA, que representa un monto total de S/ 12 241,00 (Doce mil doscientos cuarenta y un soles) (Apéndice n.º 53).



2. Trámites de DNI registrados por servidores de la DSR bajo la modalidad de gratuidad, sin cumplir los requisitos y/o condiciones establecidas en las Resoluciones Jefaturales que las aprueban.

2.1. Etapas de registro en el SIO de trámites de DNI bajo Resoluciones Jefaturales de Gratuidad por parte de servidores de la DSR:

Se ha identificado que servidores de la DSR registraron en el SIO doscientos sesenta y seis (266) trámites de DNI (Apéndice n.º 37), mediante el uso de sus accesos al sistema y aplicando gratuidades³⁸ en favor propio, de compañeros de oficina y de ciudadanos terceros, pese a la falta de cumplimiento de las condiciones de aplicabilidad de la gratuidad, según el detalle siguiente:

- Trámite registrado por servidora de la DSR en beneficio propio utilizando la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000161-2024/JNAC/RENIEC.

La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resolución Jefatural n.º 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024³⁹ (Apéndice n.º 54) resolvió entre otros, lo siguiente:

"(...)

Artículo Primero. - Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIE emitidos por primera vez), para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad.

"(...)"

(Subrayado agregado)



³⁷ De la revisión a los datos registrados en el SIO se evidencia que los trámites que generaron la emisión de DNI fueron impresos y remitidos a las locales de captura para su entrega al ciudadano.

³⁸ Aprobadas mediante Resoluciones Jefaturales emitidas por el Reniec durante los años 2023 y 2024.

³⁹ Publicado en el portal web institucional del Reniec el 18 de octubre de 2024, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/6105110-000161-2024-jnac-reniec>



En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó que sus servidores puedan obtener de forma gratuita el DNle siempre que fuese la primera emisión; respecto a lo cual, la DSR mediante memorando múltiple n.° 000189-2024/DSR/RENIEC de 18 de noviembre de 2024⁴⁰ (**Apéndice n.° 55**), dirigido a las Jefaturas de las Oficinas Regionales a nivel nacional, indicó lo siguiente:



"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, y de acuerdo a lo indicado en la Resolución Jefatural N° 161-2024/JNAC/RENIEC (18OCT2024) que resuelve la autorización hasta el 31 de diciembre de 2024, para la gratuidad de trámites del Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNle emitidos por primera vez), (...)

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural antes mencionada, se debe dar cumplimiento a su implementación, por lo que, se requiere indicar a los servidores a su cargo que cuenten con DNlc, realizar el trámite del DNle, brindándoles las facilidades para el mismo.

(...)

Sobre el particular, se adjunta la matriz con los nombres de los colaboradores del RENIEC, que podrán solicitar la gratuidad del trámite de DNle por primera vez.

(...)"

(Subrayado agregado)



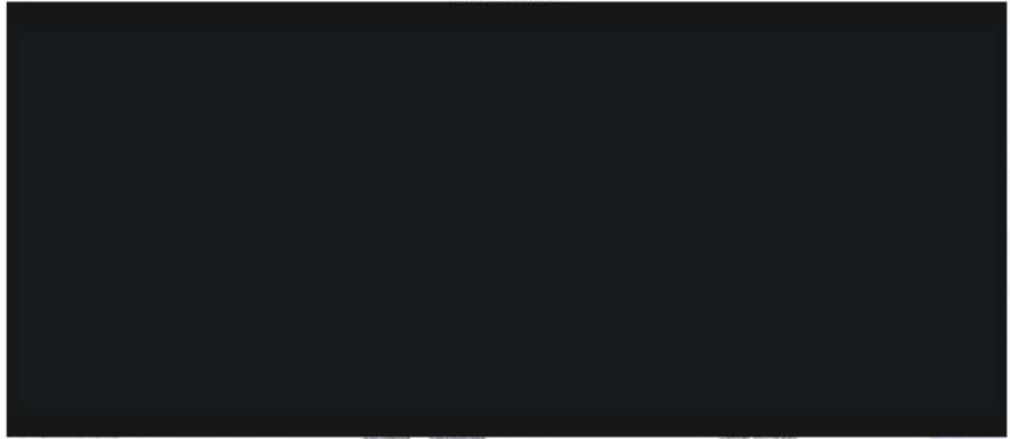
En tal sentido, se tiene que la DSR comunicó y circularizó los alcances de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.° 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 54**), recalándose su aplicabilidad solo para la primera emisión del DNle para los servidores de Reniec; asimismo, en la matriz adjunta al memorando múltiple n.° 000189-2024/DSR/RENIEC de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 55**), se estableció la relación de colaboradores que podían solicitar la gratuidad de DNle por primera vez, en la que se consignó a la señora [REDACTED] quien según información del SIO, había obtenido su DNle por primera vez el 23 de febrero de 2024 a través de la Ficha Registral n.° 01323207 (**Apéndice n.° 56**), como se muestra en la imagen siguiente:



⁴⁰ Documento que a su vez mediante proveído n.° 003970-2024/DSR/ORG9CUS/RENIEC de 19 de noviembre de 2024 fue puesto en conocimiento de la registradora Ivonne YaitaTapuy. (Apéndice 29)



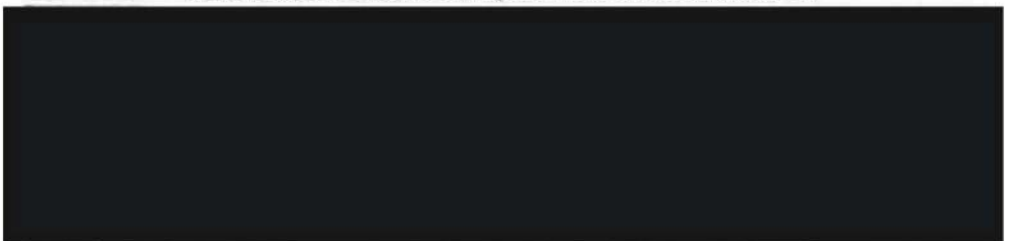
Imagen n.º 41: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.º 01323207 de 23/02/2024 en favor de la señora I [REDACTED] que generó la primera emisión de su DNI electrónico



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 29 de octubre de 2025. (Apéndice n.º 56)

Asimismo, el registro en el SIO evidencia que el DNle emitido producto del trámite de la Ficha Registral n.º 01323207 fue entregado a la beneficiaria el 29 de junio de 2024, sin registrarse ningún reclamo al respecto, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 42: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 01323207 que muestra que el DNle fue entregado sin reclamo el 26/06/2024.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 29 de octubre de 2025. (Apéndice n.º 56)

Por lo tanto, la señora [REDACTED], servidora de la DSR que labora en la Agencia Iberia, no se encontraba dentro de los alcances de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 54), debido a que ya contaba con un DNle.

En tal sentido, si bien la referida servidora se encontraba dentro de la relación de colaboradores del Reniec, que podían solicitar la gratuidad del DNle por primera vez, dicha situación pudo ser advertida por la propia señora [REDACTED] al momento de haber tomado conocimiento del memorando múltiple n.º 000189-2024/DSR/RENIEC de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 55), en el cual se especificaba los alcances de la gratuidad, donde se detalla que solo correspondía para la primera emisión de DNle.

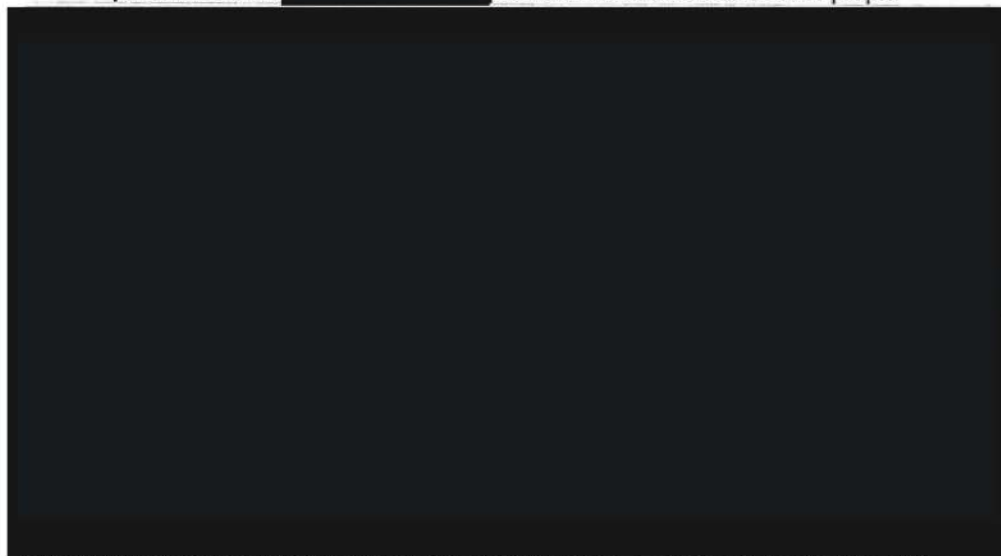
Sin embargo, de la información consignada en el SIO, se evidencia que la propia señora [REDACTED], haciendo uso de su acceso al sistema, el 20 de noviembre de 2024 se





autogestionó⁴¹ un trámite de DNI electrónico bajo la gratuidad de la Resolución Jefatural n.° 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 54), pese a no encontrarse dentro de sus alcances, como se muestra en la imagen siguiente:

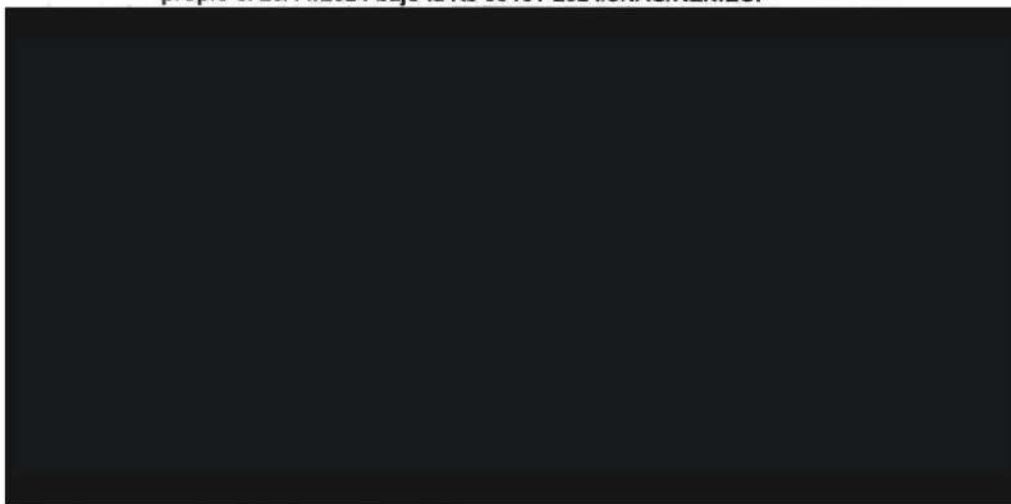
Imagen n.° 43: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.° 96293111 registrada por la servidora [REDACTED] para la emisión de DNle en favor propio



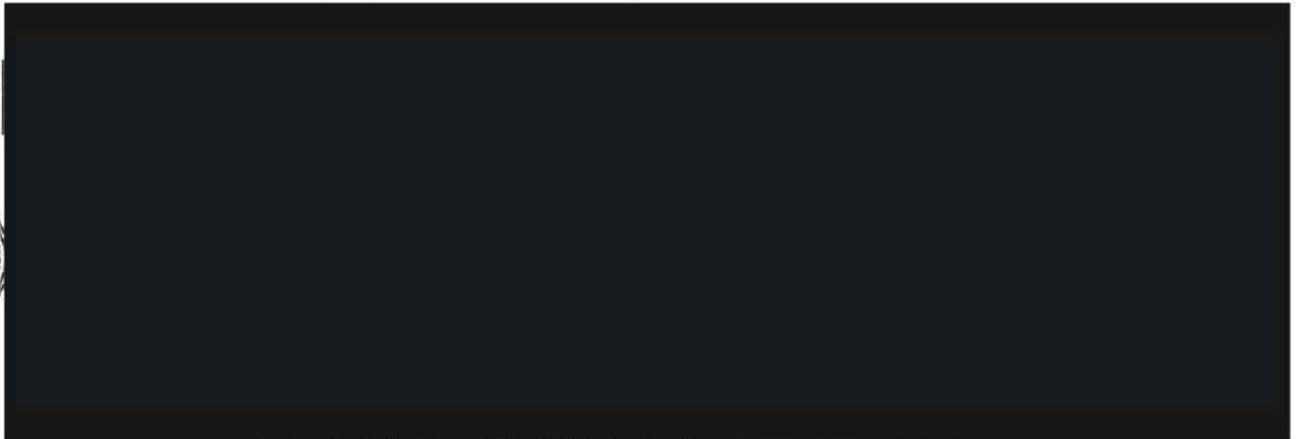
Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.° 56)

Al respecto, la Ficha Registral física generada producto del trámite (Apéndice n.° 57), corrobora que este fue registrado en el SIO por la señora [REDACTED] favor propio, bajo los alcances de la gratuidad de la Resolución Jefatural n.° 000161-2024/JNAC/RENIEC (Apéndice n.° 54), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 44: Ficha Registral Física n.° 96293111 registrada por servidora en favor propio el 20/11/2024 bajo la RJ 00161-2024/JNAC/RENIEC.



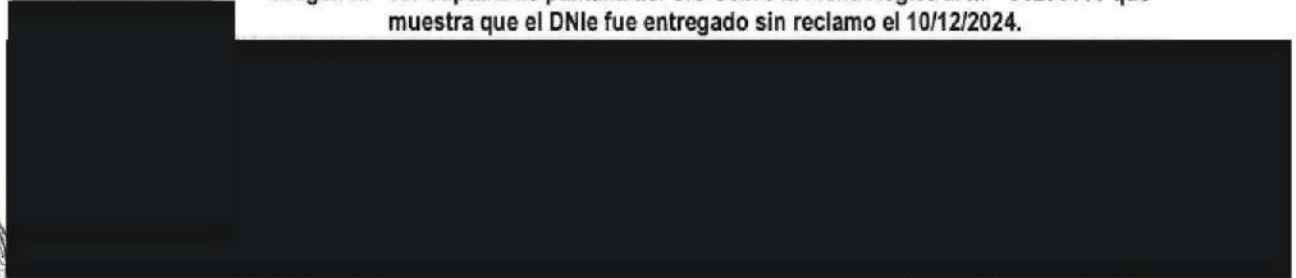
⁴¹ El trámite fue registrado por la servidora en beneficio propio, en una oficina de la DSR donde es la única registradora asignada, sin embargo, dicha labor debe realizarse cumpliendo el marco normativo correspondiente.



Fuente: Ficha Registral Física n.° 96293111 (Apéndice n.° 57).

Sumado a ello, de los registros del SIO, se evidencia que el DNle emitido producto del trámite de la Ficha Registral n.° 96293111, fue entregado a la beneficiaria el 10 de diciembre de 2024 sin ningún reclamo, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 45: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.° 96293111 que muestra que el DNle fue entregado sin reclamo el 10/12/2024.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 29 de octubre de 2025. (Apéndice n.° 56)

Por lo tanto, queda evidenciado que la señora [REDACTED] servidora de la DSR, haciendo uso de su acceso al SIO, se autogestionó un trámite que emitió DNle bajo el uso de una gratuidad que no le correspondía, con lo que evitó el pago de la tasa correspondiente establecida en el TUPA y cumplir con su obligación de registrar trámites de DNI, previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁴².

- Trámites de DNI registrados por servidores de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en las Resoluciones Jefaturales n.°s 000014 y 0002007-2023/JNAC/RENIEC, referidas a urgencias médicas.

La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resoluciones Jefaturales n.°s 000014-2023/JNAC/RENIEC⁴³ y 000207-2023/JNAC/RENIEC⁴⁴ de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°30), respectivamente, resolvió entre otros, lo siguiente:



⁴² Conforme lo establece la GP-011-DSR/002. (Apéndice n.° 28)

⁴³ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 25 de enero de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/3860441-000014-2023-jnac-reniec>

⁴⁴ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 22 de diciembre de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/4971084-000207-2023-jnac-reniec>

RJ 000014-2023/JNAC/RENIEC

(...)
ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023, a nivel nacional (...) procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)
ARTÍCULO QUINTO. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social

(...)"
(Subrayado agregado)

RJ 000207-2023/JNAC/RENIEC

(...)
Artículo Primero. – Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a nivel nacional (...) procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del Documento Nacional de Identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural

(...)
Artículo Séptimo. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

(...)"
(Subrayado agregado)

En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad bajo la modalidad de urgencia médica para los años 2023 y 2024, las mismas que debían proceder solo en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁴⁵ y dirigidas a beneficiarios derivados por una institución del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya urgencia médica debía ser acreditada según el formato – Anexo 1 adjunto a las resoluciones.

Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000334-2025/DSR/RENIEC de 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 58), informó respecto al uso de la gratuidad por urgencia médica establecida en la Resolución Jefatural n.° 000014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 30), entre otros, lo siguiente:

(...)
La aplicación de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural N° 000014-2023/JNAC/RENIEC (25ENE2023), establece en forma expresa el ámbito y el órgano institucional facultado para su aplicación a la Dirección de Restitución de Identidad y Apoyo Social – DRIAS (...)"
(Subrayado agregado)

⁴⁵ Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000318-2025/DSR/RENIEC de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 43**) informó respecto al uso de la gratuidad por urgencia médica establecida en la Resolución Jefatural n.° 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), entre otros, lo siguiente:



"(...)

1. Respecto al Anexo 1°: Relación de trámites registrados (...) bajo la Resolución Jefatural N° 193-2024/207-2023-JNAC-URGENCIA MÉDICA.

(...)

Las Resoluciones Jefaturales citadas son de aplicación para los Registradores de la Dirección de Restitución de Identidad y Apoyo Social – DRIAS, en consecuencia, los registradores de DNI de la DSR no estaban facultados para la captura de este tipo de trámite de DNI.

(...)"

(Subrayado agregado)

Por lo tanto, los servidores de la DSR en el marco de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad bajo las Resoluciones Jefaturales n.°s 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**); sin embargo, se ha identificado que siete (7) servidores de la DSR, mediante el uso de sus acceso al SIO registraron doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI (**Apéndice n.° 59**) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:



Cuadro n.°24: Detalle de servidores de la DSR que registraron trámites de DNI bajo la gratuidad de las Resoluciones Jefaturales n.°s 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC (Urgencia médica)

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Cantidad de trámites por periodo		Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	2024	
Mariscal Cáceres			-	1	1
OR Lima			1	-	1
OR Lurin			127	36	163
			1	3	4
			65	1	66
			9	2	11
			5	1	6
Total			208	44	252

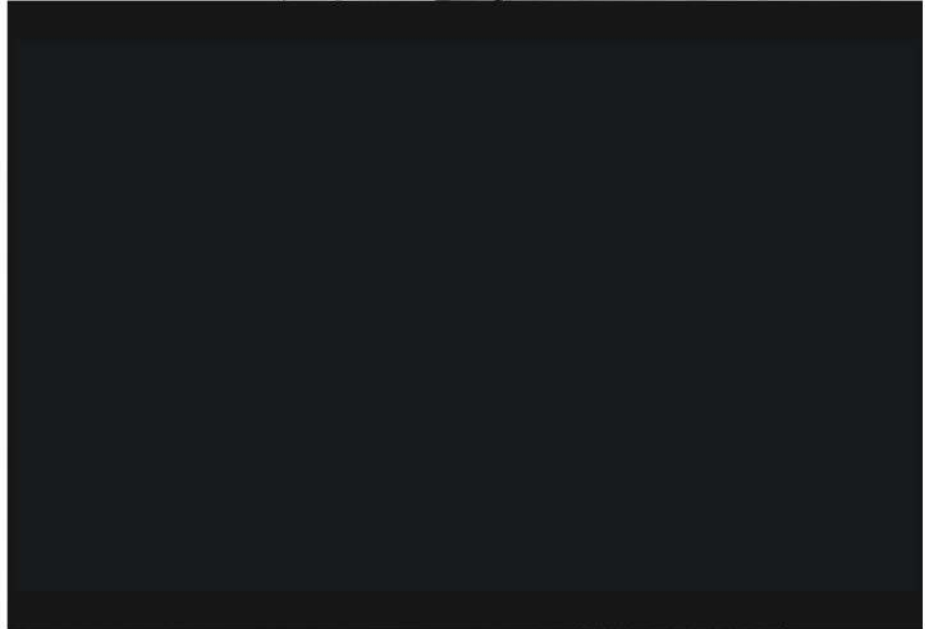
Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 59**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo referido se corrobora con las fichas registrales físicas (**Apéndice n.° 60**) generadas producto de los doscientos cincuenta y dos (252) trámites en cuestión, donde se consigna la gratuidad por urgencia médica utilizada al momento del registro del trámite en el SIO, de las cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:



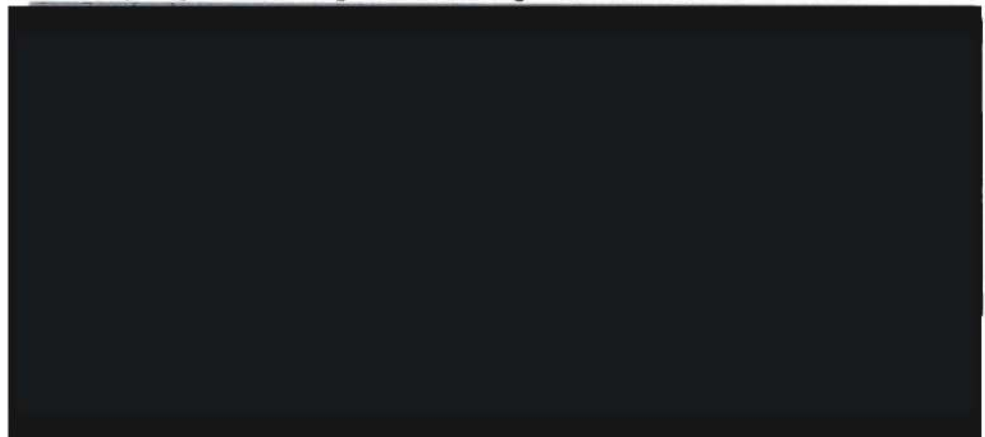
Imagen n.º 46: Ficha Registral Física n.º 01738909 registrada por servidor de la DSR bajo la gratuidad de urgencia médica.



Fuente: Fichas Registrales Físicas y adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndice n.º 60)

Asimismo, de la revisión a los registros del SIO (Apéndice n.º 61), se muestra que los doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI referidos, se realizaron en locales de captura de la DSR y no en campaña o jornada de la DRIAS, condición requerida para la gratuidad⁴⁶, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 47: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.º 01738909 registrada bajo la gratuidad de urgencia médica registrada en la OR Lurín de la DSR



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 10 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 61)

⁴⁶ Según lo requerido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 30)



De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁴⁷ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad, no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que los siete (7) servidores de la DSR mediante sus accesos al SIO registraron doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI (**Apéndice n.º 59**) bajo la opción de gratuidad por urgencia médica, pese a que no estaban facultados para su uso⁴⁸.



Por otro lado, con relación a la acreditación de la urgencia médica requerida para la gratuidad de los trámites de DNI según lo establecido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), se evidencia que las fichas registrales físicas y la documentación adjunta de los doscientos cincuenta y dos (252) trámites (**Apéndice n.º 60**), no cuentan con la "Solicitud de Atención por Urgencia Médica (Anexo 1 de las Resoluciones referidas)", documento que debía ser presentado por una institución del Estado, la Iglesia u organización de la sociedad civil, así como con otros documentos que sustenten la urgencia médica que permitan sustentar la gratuidad del trámite.



Sumado a ello, corresponde precisar que la referida revisión de los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas de los trámites en cuestión (**Apéndice n.º 60**), así como a los registros del SIO (**Apéndice n.º 61**) tampoco evidenció la existencia de vouchers o registros que demuestren que los ciudadanos beneficiarios de los trámites de DNI en cuestión, presenten el pago del derecho administrativo que sustenten sus trámites según el TUPA.

En tal sentido, los doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI (**Apéndice n.º 59**) registrados durante los años 2023 y 2024, por los siete (7) servidores de la DSR detallados precedentemente, no solo se efectuaron mediante el uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaban facultados, sino que, además, carecen de sustento documental que acredite la urgencia médica requerida para su aplicación. Por lo tanto, con dicho accionar, los referidos servidores, omitieron su obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia en el SIO del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA⁴⁹ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.



En consecuencia, los doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI (**Apéndice n.º 59**) fueron registrados en favor de ciudadanos beneficiarios sin una vinculación en el SIO al recibo de pago de los derechos administrativos requeridos en el TUPA.



Al respecto, con base a la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto

⁴⁷ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025.

⁴⁸ Como lo establece el artículo quinto y sétimo de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente. (**Apéndice n.º 30**)

⁴⁹ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (**Apéndice n.º 28**)



de 2025 (Apéndice n.º 34), se ha identificado como parte de los referidos beneficiarios, a cinco (5) servidores de la DSR, quienes laboraban en el mismo local de captura donde se registró y capturó su trámite, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º25: Relación de trámites registrados bajo la gratuidad de urgencia médica realizados por servidores de la DSR a favor propio o de compañeros de oficina.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
01027980	21/11/2023			OR LURIN			Registrador Civil	Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
01737977	31/01/2024			OR LURIN			Operador de Limpieza	Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
00420297	29/09/2023			OR LURIN			Operador de Limpieza	Dirección de Servicios Registrales	OR LURIN
00402864	04/10/2023			OR LIMA			Registrador Civil	Dirección de Servicios Registrales	SEDE NICOLAS DE PIÉROLA
02168620	17/05/2024			AG MARISCAL CÁCERES			Registrador	Dirección de Servicios Registrales	AG MARISCAL CÁCERES

Fuente: Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34) y extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OT/VIJIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 59)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se tiene que cuatro (4) servidores de la DSR, como parte de sus labores y haciendo uso de sus accesos al SIO, registraron trámites de DNI en favor de compañeros de oficina y en un caso (Ficha Registral n.º 02168620) en favor propio, utilizando la opción de gratuidad por urgencia médica, sin estar facultados para ello y sobre el cual tampoco se evidencia el sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas (Apéndice n.º 60) que acrediten la urgencia médica conforme lo requerido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 30).

Dicho accionar permitió evitar la vinculación de los trámites a un recibo de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite) y generó con ello la emisión de DNI en favor de servidores del Reniec, quienes laboraban en la misma oficina donde se registró su trámite, sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA.

Por otro lado, respecto al trámite registrado por el señor [redacted] en beneficio propio el 17 de mayo de 2024 en la agencia de Mariscal Cáceres de la DSR, detallado en el cuadro precedente, corresponde precisar que el artículo 21 del Decreto Supremo n.º 015-98-PCM "Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", establece entre otros, lo siguiente:

"Los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones."
(Negrita y subrayado agregado)





En tal sentido, los registradores estaban prohibidos de inscribir trámites de DNI en favor propio, salvo que no haya otra persona para realizar dicha función. Al respecto, la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 34), remitió información dentro de la cual se evidencia que, en mayo del 2024, mes en que el señor ██████████ registró un trámite de DNI en beneficio propio, la agencia de Mariscal Cáceres de la DSR, contaba con más de un (1) un registrador asignado, según el detalle siguiente:

Cuadro n.°26: Relación de Registradores asignados en mayo del 2024 a la AG. Mariscal Cáceres de la DSR

DNI	Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Local	Modalidad de Trabajo
██████████		Registrador DNI	Dirección de Servicios Registrales	AG Mariscal Cáceres	Presencial
██████████		registrador	Dirección de Servicios Registrales	AG Mariscal Cáceres	Presencial

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025. (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo referido fue corroborado por la Oficina Regional de Tarapoto⁵⁰ mediante Hoja de Elevación n.° 000272-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC de 5 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 62), que confirmó que el 17 de mayo de 2024, fecha exacta en la que el señor ██████████ se autogestionó el trámite de DNI, la Agencia de Mariscal Cáceres contaba con dos (2) personas para el registro y captura de DNI, por lo que en el presente caso no se cuenta con sustento que permita aplicar la salvedad del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM.

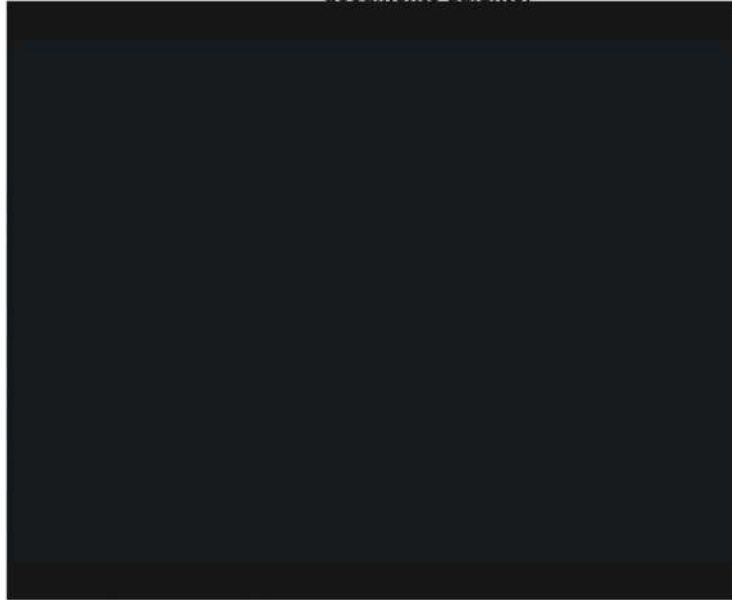
No obstante, la Ficha Registral Física n.° 02168620 (Apéndice n.° 60) así como las capturas de pantalla obtenidas del SIO (Apéndice n.° 61), evidencian que el señor ██████████ servidor de la DSR, se autogestionó un trámite de DNI bajo la gratuidad de urgencia médica, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



⁵⁰ Oficina Regional a cargo de la Agencia Mariscal Cáceres de la DSR.

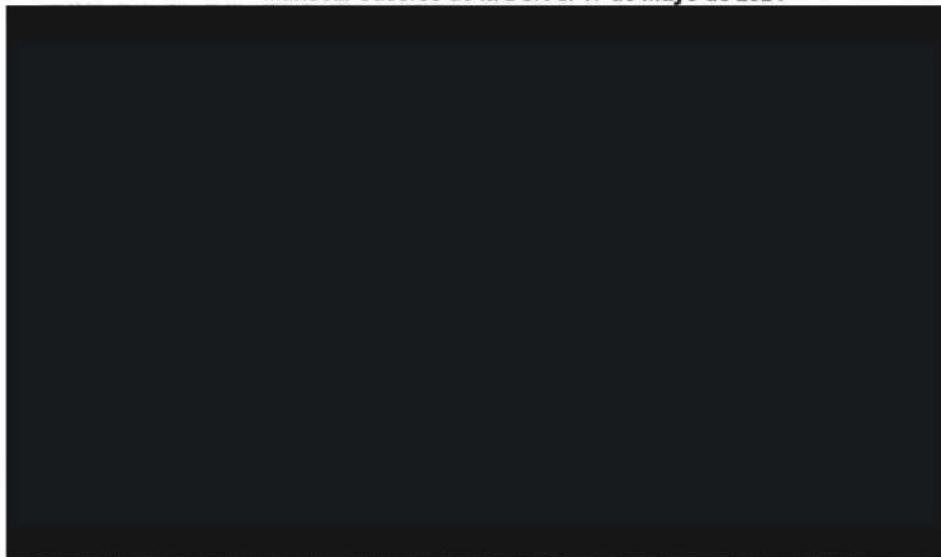


Imagen n.º 48: Ficha Registral Física n.º 02168620 registrada por el señor [REDACTED] en favor propio, bajo la gratuidad de urgencia médica y que no presenta ningún documento adjunto.



Fuente: Ficha Registral Física remitida por la SDVAR (Apéndice n.º 60)

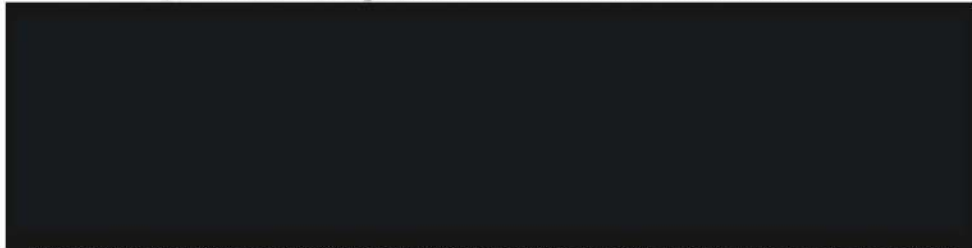
Imagen n.º 49: Ficha Registral n.º 02168620 registrada en el local de captura de Mariscal Cáceres de la DSR el 17 de mayo de 2024



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 10 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 61)



Imagen n.º 50: Registro del SIO de la Ficha Registral n.º 02168620 donde se muestra que el DNI fue entregado al beneficiario sin reclamos el 10/06/2024



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 10 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 61)

En tal sentido, queda evidenciado que el señor [REDACTED] vulneró el artículo 21 del Decreto Supremo n.º 015-98-PCM, así como las condiciones de la aplicabilidad de la gratuidad por urgencia médica.



Por lo tanto, se tiene que con el accionar de los siete (7) servidores de la DSR detallados precedentemente, se evitó la vinculación de los doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI (Apéndice n.º 59) a recibos de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite), generando sus registros sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, omitieron la obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁵¹ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.

- Trámites registrados por servidores de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC, referidas a vulnerabilidad por desastre natural o siniestro



La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014-2023/JNAC/RENIEC⁵² y 000207-2023/JNAC/RENIEC⁵³ de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 30), respectivamente, resolvió entre otros, lo siguiente:

RJ 000014-2023/JNAC/RENIEC

(...)
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023 de los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u

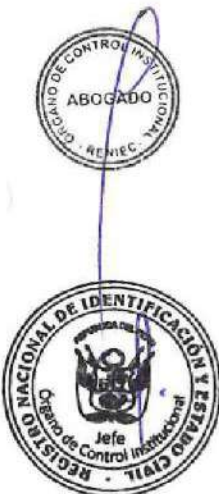
RJ 000207-2023/JNAC/RENIEC

(...)
Artículo Segundo.- Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, de los procedimientos de renovación y duplicado del Documento Nacional de Identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del

⁵¹ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (Apéndice n.º 28)

⁵² Publicada en el portal web institucional del Reniec el 25 de enero de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/3860441-000014-2023-jnac-reniec>.

⁵³ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 22 de diciembre de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/4971064-000207-2023-jnac-reniec>.





organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente Resolución (...)

Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente Resolución(...)

(...)
ARTÍCULO QUINTO. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social

(...)
Artículo Séptimo. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

(...)"
(Subrayado agregado)

(...)"
(Subrayado agregado)

En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad bajo la modalidad de vulnerabilidad por desastres naturales y exclusión social para los años 2023 y 2024, las mismas que debían proceder solo en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁵⁴ y dirigidas a beneficiarios derivados por una institución del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya vulnerabilidad debía ser acreditada según el formato – Anexo 2 adjunto a las resoluciones.

Al respecto, la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000334-2025/DSR/RENIEC de 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 58), informó respecto al uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.° 000014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 30), entre otros, lo siguiente:

(...)
La aplicación de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural N° 000014-2023/JNAC/RENIEC (25ENE2023), establece en forma expresa el ámbito y el órgano institucional facultado para su aplicación a la Dirección de Restitución de Identidad y Apoyo Social – DRIAS (...)"
(Subrayado agregado)

Del mismo modo la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000318-2025/DSR/RENIEC de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 43) informó respecto al uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.° 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 30), entre otros, lo siguiente:

(...)
1. Respecto al Anexo 1°: Relación de trámites registrados (...) bajo la Resolución Jefatural N° 193-2024/207-2023-JNA (...).
Las Resoluciones Jefaturales citadas son de aplicación para los Registradores de la Dirección de Restitución de Identidad y Apoyo Social – DRIAS, en consecuencia, los registradores de DNI de la DSR no estaban facultados para la captura de este tipo de trámite de DNI.
(...)"
(Subrayado agregado)



⁵⁴ Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.



Por lo tanto, los servidores de la DSR como parte de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad bajo las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 30); sin embargo, se ha identificado que tres (3) servidores de la DSR, mediante el uso de sus accesos al sistema, registraron cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.º 63) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:



Cuadro n.º27: Detalle de servidores de la DSR que registraron trámites de DNI bajo la gratuidad de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC (vulnerabilidad por desastre natural o siniestro)

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Cantidad de trámites por periodo		Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	2024	
OR HUANCAYO			-	1	1
OR CHOSICA (LURIGANCHO)			1	1	2
			1	-	1
	Total		2	2	4

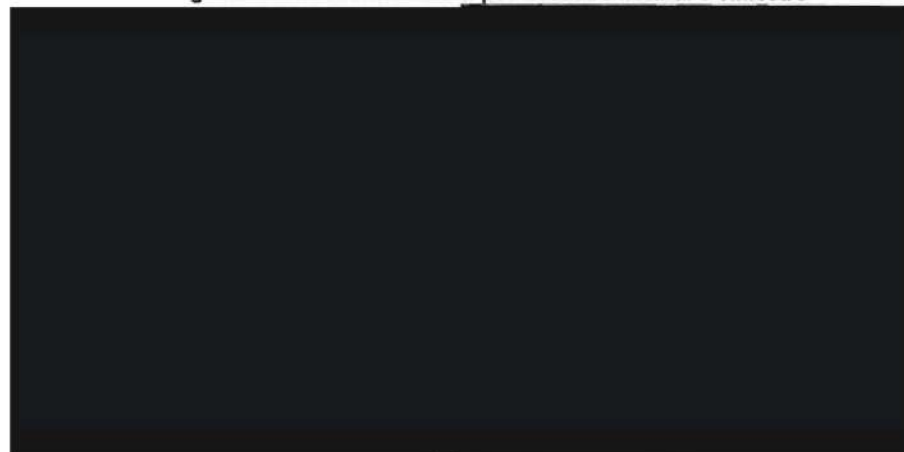
Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



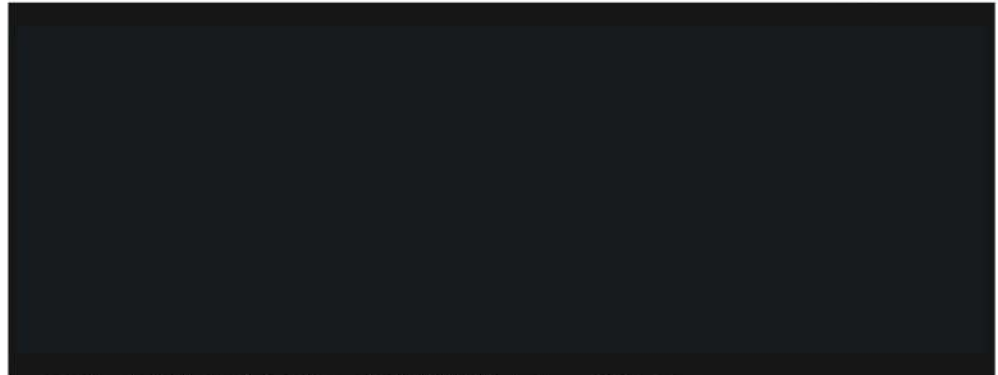
Lo referido se corrobora de la revisión a las fichas registrales físicas (Apéndice n.º 64) generadas producto de los cuatro (4) trámites en cuestión, donde se consigna la gratuidad por vulnerabilidad por desastre natural o siniestro utilizada por el servidor de la DSR al momento de ingresar el trámite en el SIO, del cual como muestra, se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 51: Ficha Registral Física n.º 01747958 registrada por servidor de la DSR bajo la gratuidad de vulnerabilidad por desastre natural o siniestro



(...)

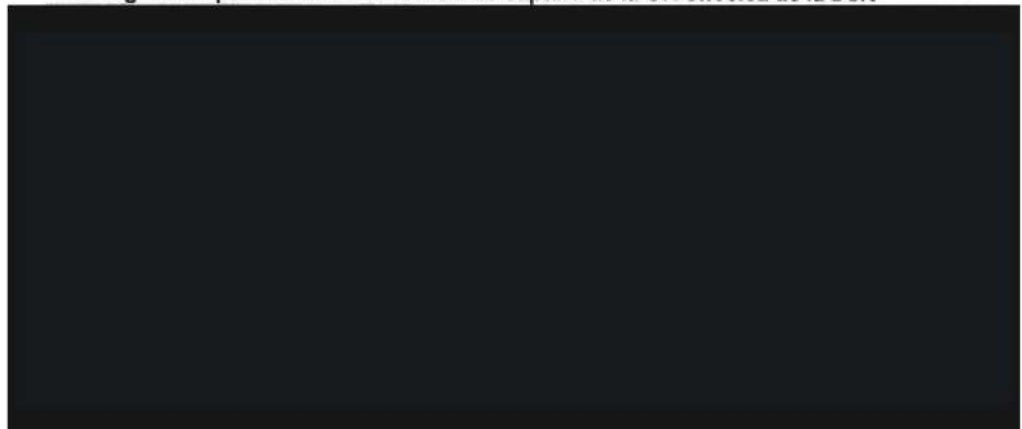




Fuente: Ficha Registral Física n.° 01747958 (Apéndice n.° 64)

Asimismo, los registros en el SIO demuestran que los trámites fueron registrados en un local de captura de la DSR y no en campaña o jornada de la DRIAS⁵⁵, condición requerida para la gratuidad. Dicha situación se sustenta con las capturas de pantalla obtenidas del sistema (Apéndice n.° 65), de las cuales, como muestra, se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.° 52: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.° 01747958 registrada por servidora en el local de captura de la OR Chosica de la DSR



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 65)

De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁵⁶ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que los tres (3) servidores de la DSR mediante sus accesos al SIO registraron cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.° 63) bajo la opción de gratuidad de vulnerabilidad por desastres naturales o siniestros, pese a que no estaban facultados para su uso⁵⁷.

⁵⁵ Según lo requerido en las Resoluciones Jefaturales n.° 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 30)

⁵⁶ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.° 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025. (Apéndice n.° 38)

⁵⁷ Como lo establece el artículo quinto y séptimo de las Resoluciones Jefaturales n.° 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente. (Apéndice n.° 30)



Por otro lado, con relación a la acreditación de la condición de vulnerabilidad por desastre natural o siniestro requerida para la gratuidad del trámite según lo establecido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 30), se evidencia que las fichas registrales físicas y la documentación adjunta de los cuatro (4) trámites (Apéndice n.º 64), no cuentan con la "Solicitud de Atención por desastre natural o siniestro (Anexo 2 de las Resoluciones referidas)", documento que debe ser presentado por una institución del Estado, la Iglesia u organización de la sociedad civil, así como con otros documentos que sustenten la vulnerabilidad que permitan acreditar la gratuidad del trámite.



Sumado a ello, corresponde precisar que la referida revisión de los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas de los trámites en cuestión (Apéndice n.º 64), así como a los registros del SIO (Apéndice n.º 65) tampoco evidenció la existencia de vouchers o registros que demuestren que los ciudadanos beneficiarios de emisión de DNI, presenten el pago del derecho administrativo que sustenten sus trámites según el TUPA.



En tal sentido, los cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.º 63) registrados por los tres (3) servidores de la DSR detallados precedentemente, no solo se efectuaron mediante el uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaban facultados, sino que, además, carecen de sustento documental que acredite la condición de vulnerabilidad requerida para su aplicación. Por lo tanto, con dicho accionar, los referidos servidores, omitieron su obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia en el SIO del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA⁵⁸ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.



En consecuencia, los cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.º 63) fueron registrados en favor de ciudadanos beneficiarios sin la vinculación a un recibo de pago por los derechos administrativos requeridos en el TUPA. Al respecto, en base a la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), se ha identificado que todos los beneficiarios de los trámites en mención son servidores de la DSR, quienes laboraban en el mismo local de captura donde se registraron y capturaron sus trámites, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º28: Relación de trámites registrados bajo la gratuidad por vulnerabilidad realizados por servidores de la DSR en favor propio o de compañeros de oficina.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
00602373	31/10/2023			OR Chosica (Lurigancho)			Registrador 3	DSR	OR Chosica
01747958	05/03/2024			OR Chosica (Lurigancho)			Registrador 3	DSR	OR Chosica
69030029	13/04/2023			OR Chosica (Lurigancho)			Registrador DNI	DSR	OR Chosica
96045721	15/03/2024			OR Huancayo			Registrador	DSR	OR Huancayo

⁵⁸ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002 (Apéndice n.º 28).





Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025, (Apéndice n.º 34) extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 63).
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se tiene que dos (2) servidores de la DSR, como parte de sus labores y haciendo uso de sus accesos al SIO, registraron trámites de DNI en favor de compañeros de oficina y en un caso (Ficha Registral n.º 96045721) en favor propio, utilizando una opción de gratuidad del sistema respecto al cual no estaban facultados para su uso y sobre el cual tampoco se evidencia el sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas (Apéndice n.º 64) que acrediten la condición de vulnerabilidad requerida en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 30).



Dicho accionar permitió evitar la vinculación de los trámites a un recibo de pago (requisito y control establecido por SIO para permitir el registro de un trámite) y generó con ello la emisión de DNI en favor de servidores del Reniec, quienes laboraban en la misma oficina donde se registró su trámite, sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA.



Por otro lado, respecto al trámite registrado por el señor [redacted] en beneficio propio, el 15 de marzo de 2024, en la agencia de la OR Huancayo, correspondiente a la DSR, detallado en el cuadro precedente, corresponde precisar que el artículo 21 del Decreto Supremo n.º 015-98-PCM "Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", establece entre otros, lo siguiente:

*"Los Registradores **no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones.**"*
(Negrita y subrayado agregado)



En tal sentido, se tiene que los registradores estaban prohibidos de inscribir trámites de DNI en favor propio, salvo que no haya otra persona para realizar dicha función. Al respecto, la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), remitió información dentro de la cual se evidencia que, en marzo del 2024, mes en el que el señor [redacted] registró un trámite de DNI en beneficio propio, la agencia de la OR Huancayo, contaba con más de un (1) un registrador asignado, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º29: Registradores asignados en marzo del 2024 a la OR Huancayo de la DSR

DNI	Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Local	Modalidad de Trabajo
		Registrador 3	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial
		Registrador 2	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial





DNI	Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Local	Modalidad de Trabajo
		Registrador 3	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial
		Registrador	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial
		Registrador DNI	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial
		Registrador DNI	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial
		Registrador 3	Dirección de Servicios Registrales	OR Huancayo	Presencial

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/JGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025. (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

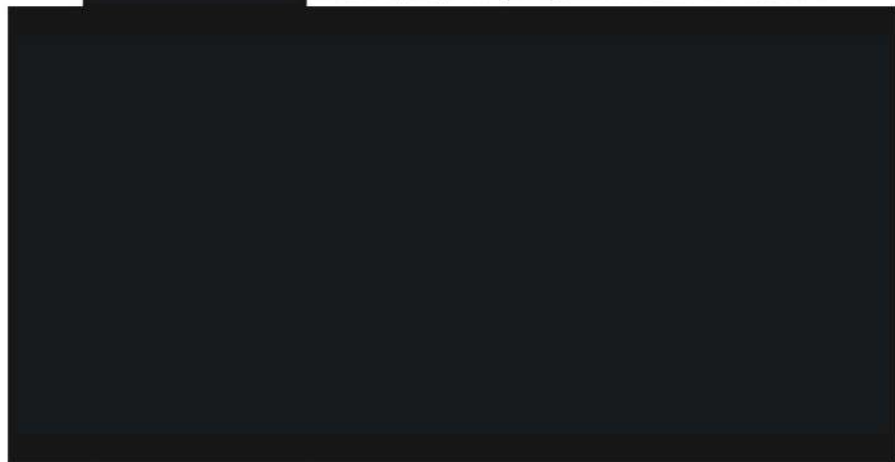


Lo referido fue corroborado por la Jefatura de la Oficina Regional de Huancayo mediante Hoja de Elevación n.° 000356-2025/DSR/ORG6HUA/RENIEC de 12 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 66), que confirmó que el 15 de marzo de 2024, fecha exacta en la que el señor [REDACTED] se autogestionó el trámite de emisión de DNI, la OR Huancayo contaba con más de una persona para el registro y captura de DNI⁵⁹, dentro de la que se encontraba el referido servidor, por lo que en el presente caso no se cuenta con sustento que permita aplicar la salvedad del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM.



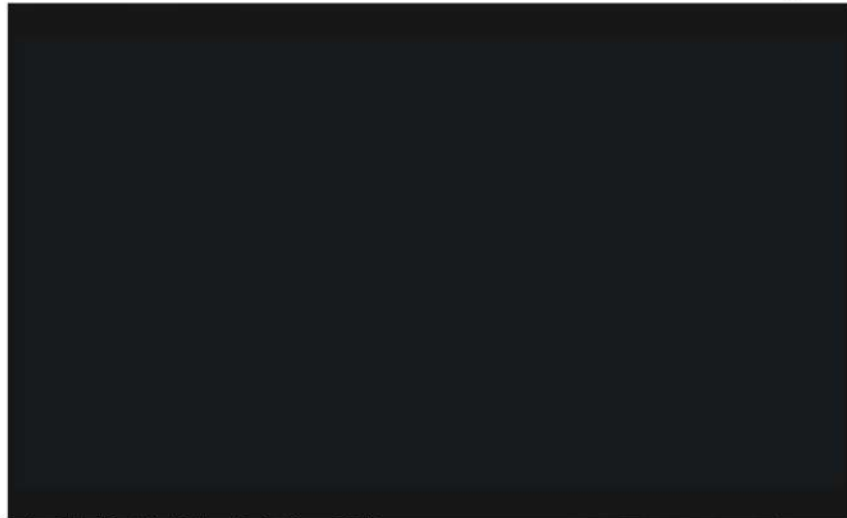
No obstante, la Ficha Registral Física n.° 96045721 (Apéndice n.° 64) así como las capturas de pantalla obtenidos del SIO (Apéndice n.° 65), evidencian que el señor [REDACTED] servidor de la DSR, se autogestionó un trámite de emisión de DNI bajo la gratuidad de vulnerabilidad por desastre natural o siniestro, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 53: Ficha Registral Física n.° 96045721 registrada por el señor [REDACTED] en favor propio bajo la gratuidad de vulnerabilidad



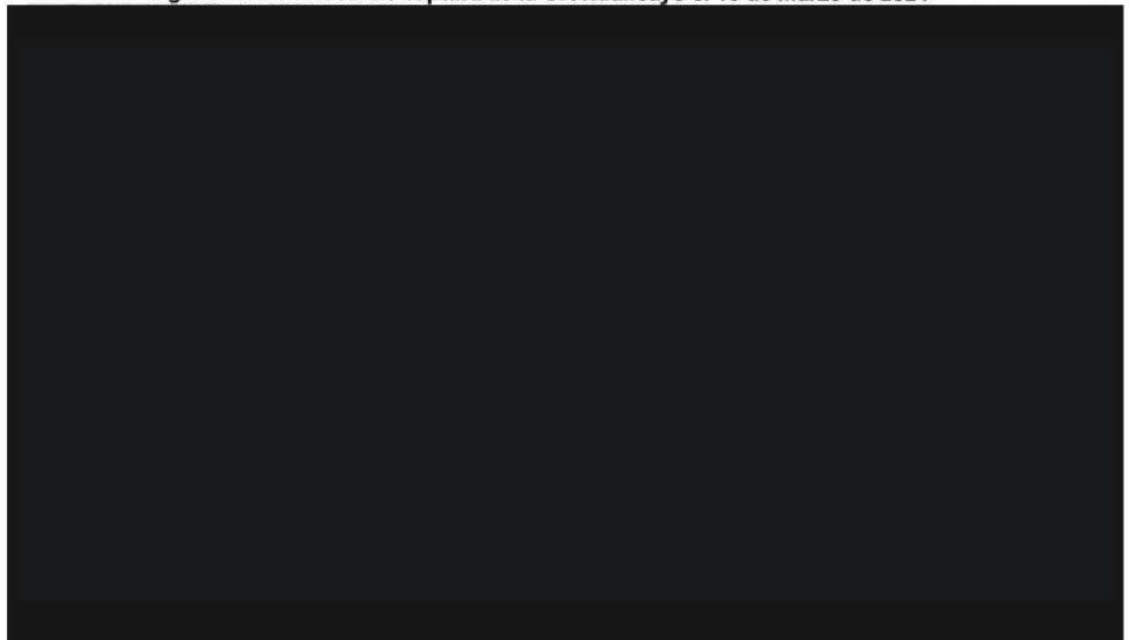
(...)

⁵⁹ Se indicó que la OR Huancayo en la fecha referida contaba con diez (10) servidores para el registro y captura de trámites de DNI, dentro de cuya relación se encuentra en el señor Romelio Fortunado Adriano Camposano, de quien se precisó que el 15 de marzo de 2024 durante el primer turno prestó servicios en la OR La Libertad y en un segundo turno en la OR Huancayo, ambas ubicadas dentro de la región de la provincia de Huancayo.



Fuente: Ficha Registral Física. (Apéndice n.º 64)

Imagen n.º 54: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 96045721 registrada en el local de captura de la OR Huancayo el 15 de marzo de 2024

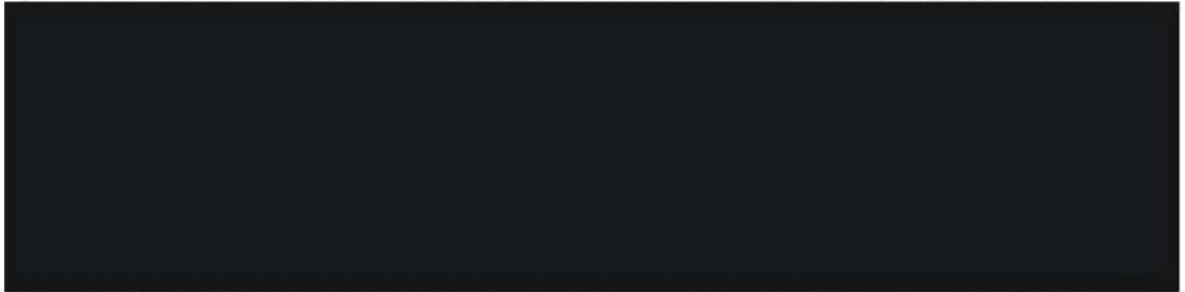


Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 65)





Imagen n.° 55: Captura de pantalla del SIO sobre registro de la Ficha Registral n.° 96045721 donde se muestra que el DNI fue entregado al beneficiario sin reclamos el 16/04/2024



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 11 de noviembre de 2025. (Apéndice n.° 65)



En tal sentido, queda evidenciado que el señor [REDACTED] incumplió el artículo 21 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM, así como las condiciones de la aplicabilidad de la gratuidad por vulnerabilidad.

Por lo tanto, se tiene que con el accionar de los tres (3) servidores de la DSR detallados precedentemente, se evitó la vinculación de los cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.° 63) a recibos de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite), generando sus registros sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, omitieron la obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁶⁰ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.

- Trámites registrados por servidores de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.° 000207-2023/JNAC/RENIEC, referida a vulnerabilidad para personas a partir de 60 años de edad.

La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resolución Jefatural n.° 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023⁶¹ (Apéndice n.° 30) resolvió entre otros, lo siguiente:

"(...)

Artículo Tercero. - Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, en situación de vulnerabilidad, a nivel nacional, que se realicen a través de campañas y/o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (...)

(...)

Artículo Séptimo. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

(...)"

(Subrayado agregado)

En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad de trámites de DNI para

⁶⁰ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (Apéndice n.° 28)

⁶¹ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 22 de diciembre de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/4971064-000207-2023-jnac-reniec>

personas a partir de sesenta (60) años de edad en situación de vulnerabilidad, que se realicen solo en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁶².

Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.º 000318-2025/DSR/RENIEC de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 43**) informó respecto al uso de la gratuidad para personas a partir de sesenta (60) años de edad, en situación de vulnerabilidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023, entre otros, lo siguiente:



(...)

1. Respecto al Anexo 1º: Relación de trámites registrados (...) bajo la Resolución Jefatural N° 193-2024/207-2023-JNAC (...)

Las Resoluciones Jefaturales citadas son de aplicación para los Registradores de la Dirección de Restitución de Identidad y Apoyo Social – DRIAS, en consecuencia, los registradores de DNI de la DSR no estaban facultados para la captura de este tipo de trámite de DNI.

(...)

(Subrayado agregado)

Por lo tanto, los servidores de la DSR como parte de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**); sin embargo, se ha identificado que dos (2) servidores de la DSR, mediante el uso de sus accesos al SIO, registraron dos (2) trámites de DNI (**Apéndice n.º 67**) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:



Cuadro n.º30: Detalle de servidores de la DSR que registraron trámites de DNI bajo la gratuidad de la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC (Personas a partir de 60 años de edad en estado de vulnerabilidad)

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Cantidad de trámites por periodo		Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	2024	
LAMAS			-	1	1
OR LURIN			-	1	1
Total			-	2	2

Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (**Apéndice n.º 67**)

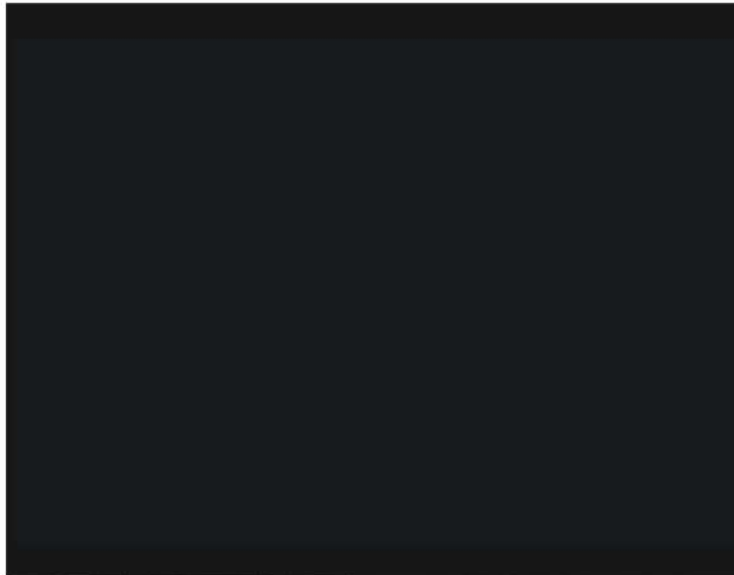
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo referido se corrobora de la revisión a las fichas registrales físicas (**Apéndice n.º 68**) generadas producto de los dos (2) trámites en cuestión (**Apéndice n.º 67**), donde se consigna la gratuidad para personas a partir de los sesenta (60) años de edad en estado de vulnerabilidad, utilizada al momento del registro del trámite en el SIO, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:



⁶² Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.

Imagen n.º 56: Ficha Registral Física n.º 01158734 registrada por servidor de la DSR bajo la gratuidad para personas mayores de 60 años de edad en estado de vulnerabilidad



Fuente: Fichas Registrales Físicas y adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndice n.º 68)

Asimismo, de la revisión a los registros del SIO (Apéndice n.º 69), se muestra que los dos (2) trámites referidos de DNI, se realizaron en locales de captura de la DSR y no en campaña o jornada de la DRIAS⁶³; condición requerida para la gratuidad⁶⁴, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 57: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 01158734 registrada por servidor en el local de captura de Lamas de la DSR



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 69)



⁶³ Según lo requerido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, para que proceda la referida gratuidad. (Apéndice n.º 32)

⁶⁴ Según lo requerido en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014 y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 32)



De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁶⁵ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad, no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI, siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que los dos (2) servidores de la DSR mediante sus accesos al SIO registraron dos (2) trámites de DNI (**Apéndice n.º 67**) bajo la opción de gratuidad para personas a partir de sesenta (60) años de edad en estado de vulnerabilidad, pese a que no estaban facultados para su uso⁶⁶.



Por otro lado, respecto a la forma de acreditar la vulnerabilidad requerida para la gratuidad, si bien no ha sido establecida en la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023, de la revisión a las dos (2) fichas registrales físicas y la documentación adjunta (**Apéndice n.º 68**), no se evidencia la presentación de ningún documento que acredite dicha condición del ciudadano beneficiario.

Sumado a ello, corresponde precisar que la referida revisión de los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas de los trámites en cuestión (**Apéndice n.º 68**), así como a los registros del SIO (**Apéndice n.º 69**) tampoco evidenció la existencia de vouchers o registros que demuestren que los ciudadanos beneficiarios de los trámites de DNI en cuestión, presenten el pago del derecho administrativo que sustenten sus trámites según el TUPA.



En tal sentido, los dos (2) trámites de DNI (**Apéndice n.º 67**) registrados por los dos (2) servidores de la DSR detallados precedentemente, se efectuaron mediante el uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaban facultados, en favor de ciudadanos que no presentan el pago por los derechos administrativos requeridos en el TUPA.

Al respecto, en base a la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 34**), se ha identificado que los dos (2) beneficiarios de los referidos trámites son servidores del Reniec, según el detalle siguiente:



Cuadro n.º31: Relación de trámites registrados bajo la gratuidad para personas a partir de 60 años de edad en estado de vulnerabilidad realizados por servidores de la DSR en favor de compañeros de trabajo.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
01158734	15/03/2024			LAMAS				DSR	Sede Regional Tarapoto
01737918	30/01/2024			OR LURIN				DSR	OR Lurin

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 34**), extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 67**)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



⁶⁵ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025. (**Apéndice n.º 38**)
⁶⁶ Como lo establece el artículo tercero de la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 30**)



Del cuadro precedente, se tiene que los dos (2) servidores de la DSR, como parte de sus labores y haciendo uso de sus accesos al SIO, registraron trámites de DNI en favor de compañeros del Reniec, utilizando una opción de gratuidad del sistema respecto a la cual no estaban facultados para su uso y sobre el cual tampoco se evidencia sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas (**Apéndice n.º 68**) que acrediten la vulnerabilidad referida en la Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023 que aprueba la gratuidad.



Dicho accionar permitió evitar la vinculación de los trámites al recibo de pago (requisito y control establecido por SIO para permitir el registro de un trámite) y generó con ello la emisión de DNI en favor de servidores del Reniec, sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, se omitió la obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁶⁷ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.

- **Trámites registrados por servidores de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC, dirigida a personas de distritos pobres o muy pobres.**



La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023⁶⁸ (**Apéndice n.º 70**), resolvió entre otros, lo siguiente:

(...)

Artículo Primero.- Autorizar la gratuidad (...), para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad - DNI, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social - DRIAS, hasta el 31 de diciembre del 2023, en las siguientes modalidades:

(...)

c) Renovación, duplicados, actualización de imágenes y rectificación de datos (a excepción de rectificación de domicilio), dirigidos a personas mayores que habiten en 901 distritos seleccionados y categorizados como pobres y muy pobres conforme a los quintiles 1 y 2 de pobreza, en base a la metodología del Ministerio de Economía y Finanzas, así como por el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2018, señalados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución jefatural

(Subrayado agregado)



En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad de trámites de DNI para personas de distritos pobres o muy pobres, que se encontraban detallados en un listado especificado en la resolución que aprobó la gratuidad, las mismas que debían ser gestionadas en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁶⁹.

Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.º 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 11**) informó respecto al uso de la referida gratuidad

⁶⁷ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (**Apéndice n.º 28**)

⁶⁸ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 25 de enero de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/3860419-000012-2023-jnac-reniec>.

⁶⁹ Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.



establecida en la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 70), entre otros, lo siguiente:

"(...)

Respecto a este punto, se precisa lo siguiente:

- Resolución Jefatural N° 000012-2023/JNAC/RENIEC del 25 de enero de 2023, conforme lo establece su artículo primero "... para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad -DNI, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social -DRIAS..."

(...)

Consecuentemente, los registradores de la DSR no estaban autorizados a registrar trámites de emisión de DNI en el SIO en los locales de captura a nivel nacional.

(...)"

(Subrayado agregado)



Por lo tanto, los servidores de la DSR como parte de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad bajo la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 70); sin embargo, se ha identificado que dos (2) servidores de la DSR, mediante el uso de sus accesos al SIO, registraron dos (2) trámites de DNI (Apéndice n.º 71) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º32: Detalle de servidores de la DSR que registraron trámites de DNI bajo la gratuidad de la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC (Distritos pobres o muy pobres)

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Cantidad de trámites	Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	
ORCUSCO			1	1
PAP PICHARI			1	1
Total			2	2

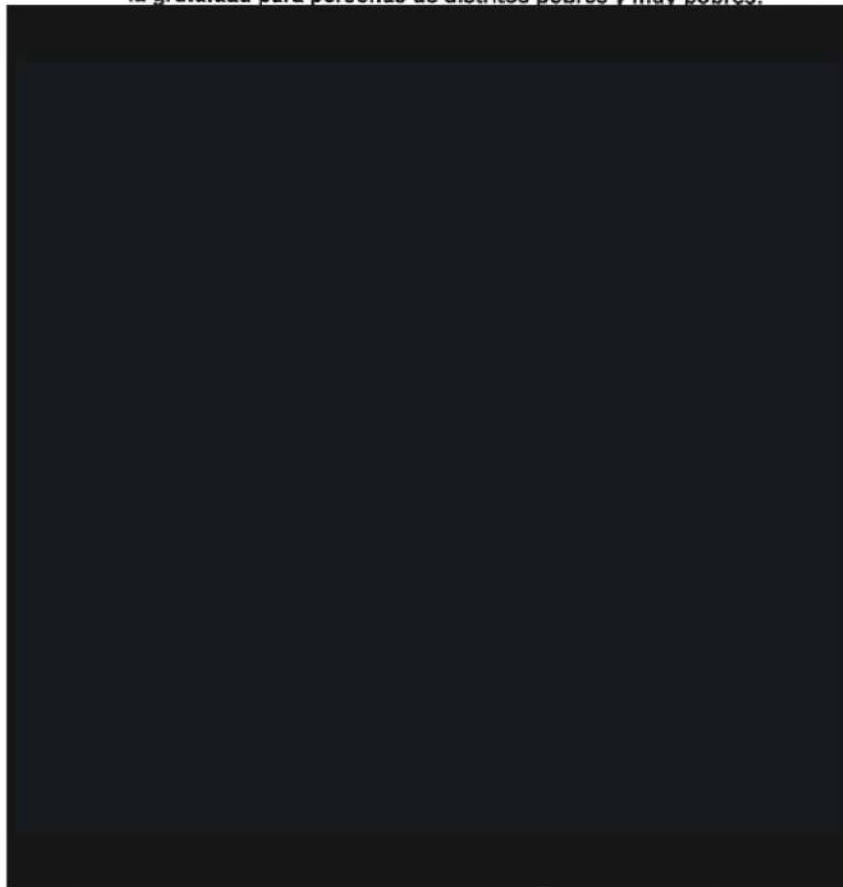
Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice 71)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo referido se corrobora de la revisión a las fichas registrales físicas (Apéndice n.º 72) generadas producto de los dos (2) trámites en cuestión (Apéndice n.º 71), donde se consigna la gratuidad para personas de distritos pobres o muy pobres, utilizada al momento del registro del trámite en el SIO, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:



Imagen n.º 58: Ficha Registral Física n.º 93783513 registrada por servidora de la DSR bajo la gratuidad para personas de distritos pobres y muy pobres.

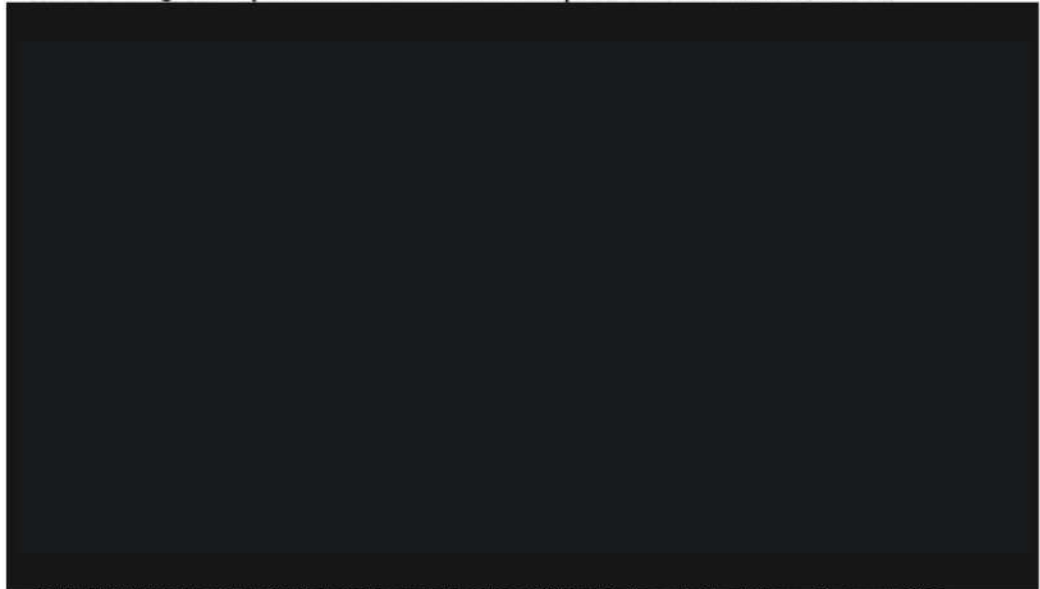


Fuente: Fichas Registrales Físicas y adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndice n.º 72)

Asimismo, de la revisión a los registros del SIO (Apéndice n.º 73), se muestra que los dos (2) trámites de DNI referidos, se realizaron en locales de captura de la DSR y no en campaña o jornada de la DRIAS, condición requerida para la gratuidad⁷⁰, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:

⁷⁰ Según lo requerido en la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 para que proceda la referida gratuidad.

Imagen n.º 59: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 93783513 registrada por servidora en el local de captura de la OR Cusco de la DSR



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 24 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 73)

De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁷¹ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que los dos (2) servidores de la DSR mediante sus accesos al SIO registraron dos (2) trámites de DNI (Apéndice n.º 71) bajo la opción de gratuidad para personas de distritos pobres y muy pobres, pese a que no estaban facultados para su uso⁷².

Por otro lado, de la revisión a los datos de los ciudadanos beneficiarios de los dos (2) trámites referidos (Apéndice n.º 71), se ha identificado que son servidores de la DSR, según la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec, mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), tal como se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º33: Relación de trámites registrados bajo la gratuidad para personas de distritos pobres y muy pobres, realizados por servidores de la DSR en favor de compañeros de trabajo.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
93783513	27/02/2023			OR CUSCO			Registrador DNI	DSR	OR CUSCO

⁷¹ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025. (Apéndice n.º 38)

⁷² Como lo establece el artículo primero de la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023. (Apéndice n.º 70)



Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
96092360 ⁷³	25/08/2023			PAP PICHARI			Registrador DNI	DSR	PAP PICHARI

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/JGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025. (Apéndice n.° 34) extracto de base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OT/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 71)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.



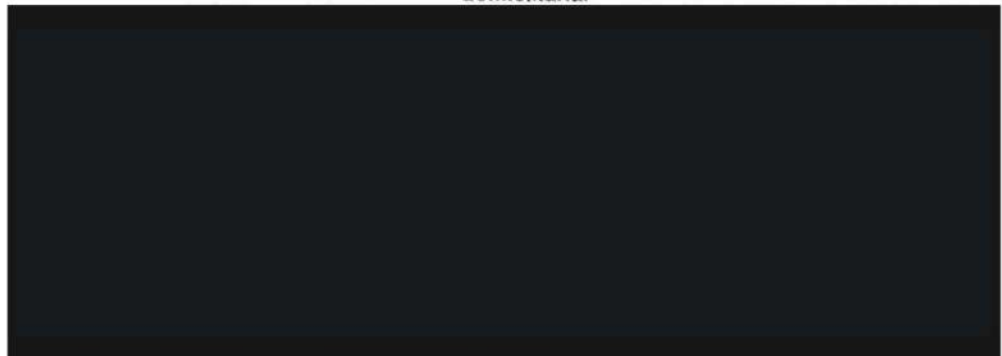
Del cuadro precedente se tiene que dos (2) servidores de la DSR, como parte de sus labores y haciendo uso de sus accesos al SIO, registraron trámites de emisión de DNI en un caso (Ficha Registral n.° 93783513) en favor de un compañero de oficina y en el otro caso (Ficha Registral n.° 96092360) en favor propio, utilizando la opción de gratuidad del sistema respecto a la cual no estaban facultados para su uso.

Por otro lado, de la revisión a las direcciones domiciliarias de los dos (2) servidores beneficiarios, registradas en los trámites de gratuidad, correspondiente a la Ficha Registral n.° 93783513 (Apéndice n.° 72), se advierte que pertenece a un distrito no incluido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural n.° 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 70), documento que establecía la relación de distritos pobres y muy pobres sobre los que aplicaba la gratuidad.



La referida Ficha Registral fue registrada en el SIO por la señora [REDACTED] servidora de la DSR, quien haciendo uso de su acceso al sistema, registró el trámite de DNI aplicando un tipo de gratuidad en el sistema, respecto al cual no estaba autorizada a su uso, en favor de un compañero de oficina cuya dirección domiciliaria no se encuentra dentro de la lista de distritos calificados para la gratuidad por pobreza, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 60: Ficha Registral Física n.° 93783513 realizada por servidora de la DSR en favor de compañero de oficina, quien registra el distrito de Santiago en Cusco como dirección domiciliaria.



Fuente: Ficha Registral Física remitida por la SDVAR (Apéndice n.° 72)



⁷³ El trámite fue registrado por el servidor en beneficio propio, en una oficina de la DSR donde es el único registrador asignado. Cabe señalar que su dirección domiciliaria sí califica para la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.° 000012-2023/JNAC/RENIEC, no obstante, debió ser gestionada mediante campaña o jornada de DRIAS. (Apéndice n.° 70)

Imagen n.º 61: Extracto del Anexo 1 de la Resolución Jefatural n.º 012-2023/JNAC/RENIEC, donde se muestra que el distrito de Santiago (Cusco) no se encuentra dentro de los alcances de gratuidad.

DISTritos A CONSIDERAR EN FAVOR DE LOS GRATUIDADES						
Nro.	Alcance	Oficina Regional	Departamento	Provincia	Distrito	Oficina
431	022214	O.R.09 - Cusco	Apujumbas	Cusco	Cuzco	Cuzco I
432	020606	O.R.09 - Cusco	Apujumbas	Cusco	Cuzco	Cuzco I
433	030203	O.R.09 - Cusco	Apujumbas	Cusco	Paucallanca	Cuzco I
434	030204	O.R.09 - Cusco	Apujumbas	Cusco	Paucallanca	Cuzco I
435	070201	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Acomayo	Cuzco I
436	070202	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Acomayo	Cuzco I
437	070203	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Acosta	Cuzco I
438	070204	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Acosta	Cuzco I
439	070205	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
440	070206	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
441	070207	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
442	070208	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
443	070209	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
444	070210	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
445	070211	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
446	070212	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
447	070213	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
448	070214	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
449	070215	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
450	070216	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
451	070217	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
452	070218	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
453	070219	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
454	070220	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
455	070221	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
456	070222	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
457	070223	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
458	070224	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
459	070225	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
460	070226	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
461	070227	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
462	070228	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
463	070229	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
464	070230	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
465	070231	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
466	070232	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
467	070233	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
468	070234	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
469	070235	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
470	070236	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
471	070237	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
472	070238	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
473	070239	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
474	070240	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
475	070241	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
476	070242	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
477	070243	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
478	070244	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
479	070245	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I
480	070246	O.R.09 - Cusco	Cusco	Acomayo	Alfonso	Cuzco I

Fuente: Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023. (Apéndice n.º 70)

Por lo tanto, queda evidenciado que la señora [REDACTED] servidora de la DSR, no solo registró un trámite de DNI mediante el uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaba facultada, sino que, además, lo realizó en favor de un compañero de oficina, cuya dirección registrada en el trámite no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la gratuidad por pobreza.

Por otro lado, corresponde precisar que de la revisión de los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas de los dos (2) trámites en cuestión (Apéndice n.º 72), así como a los registros del SIO (Apéndice n.º 73) no evidencian la existencia de vouchers o registros que demuestren que los servidores del Reniec beneficiarios de los trámites de DNI en cuestión, presenten el pago del derecho administrativo que sustenten sus trámites según el TUPA.

Por consiguiente, se tiene que con el accionar de los dos (2) servidores de la DSR detallados precedentemente, se evitó la vinculación de los dos (2) trámites de DNI (Apéndice n.º 71) a recibos de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite), generando sus registros sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, omitieron la obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁷⁴ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.

⁷⁴ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (Apéndice n.º 28)



- Trámite registrado por servidora de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC dirigida a personas víctimas de delitos penales.

La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023⁷⁵ (Apéndice n.º 74) resolvió entre otros, lo siguiente:



(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la gratuidad hasta la meta de 1,300 procedimientos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN y consecuente emisión del Documento Nacional de Identidad – DNI, en las modalidades de inscripción por primera vez, duplicado, renovación y rectificación de datos (...) para personas mayores o menores víctimas de delitos penales que vulneren la libertad, la integridad física y psicológica, la dignidad económica y social de las/os ciudadanos, así como para los familiares directamente afectados; reportadas por instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, previo informe social y gestionadas en campañas y/o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del RENIEC, para el año 2023.

(...)"

(Subrayado agregado)



En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad de trámites de DNI para personas víctima de delitos penales y sus familiares, reportados por instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, previo informe social y gestionadas en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁷⁶.

Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.º 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 11) informó respecto al uso de la gratuidad establecida en la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.º 74), entre otros, lo siguiente:

(...)

Respecto a este punto, se precisa lo siguiente:

(...)

- Resolución Jefatural N° 000020-2023/JNAC/RENIEC del 27 de enero de 2023, conforme lo establece su artículo primero "gestionadas en campañas y/o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social -DRIAS del RENIEC"

(...)

Consecuentemente, los registradores de la DSR no estaban autorizados a registrar trámites de emisión de DNI en el SIO en los locales de captura a nivel nacional.

(...)"

(Subrayado agregado)



Por lo tanto, los servidores de la DSR como parte de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad bajo la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023

⁷⁵ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 27 de enero de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/3863819-000020-2023-jnac-reniec>

⁷⁶ Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.



(Apéndice n.° 74); sin embargo, se ha identificado que una (1) servidora de la DSR, mediante el uso de su acceso al SIO, registró un (1) trámite de DNI (Apéndice n.° 75) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:

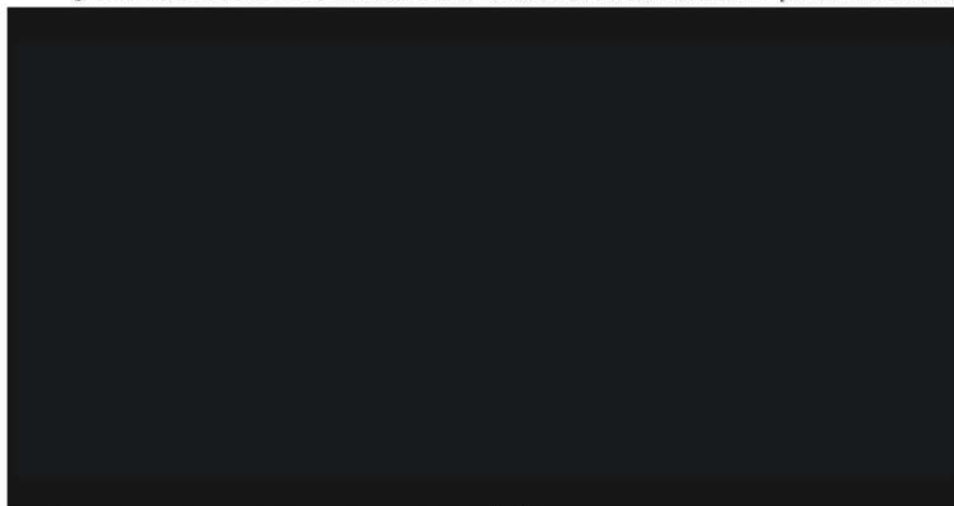
Cuadro n.°34: Detalle de trámite registrado por servidora de la DSR bajo la gratuidad de la Resolución Jefatural n.° 000020-2023/JNAC/RENIEC, en favor de compañera de oficina.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
93983121	19/05/2023			OR CUSCO			Registrador	DSR	OR CUSCO

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 34), extracto de la Base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OT/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 75)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

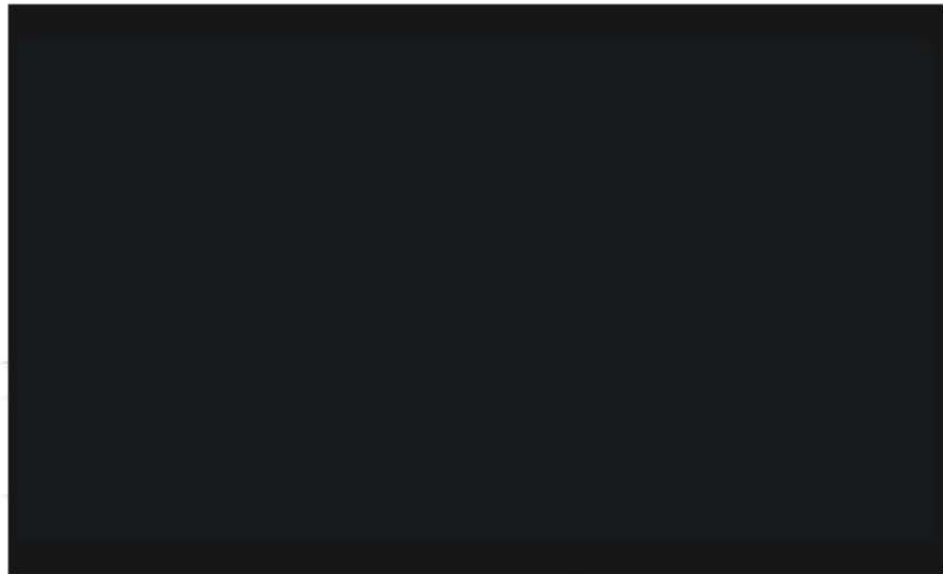
Lo referido se corrobora de la revisión a la Ficha Registral física n.° 93983121 (Apéndice n.° 76) generada producto del trámite en cuestión, donde se consigna la gratuidad bajo la Resolución Jefatural n.° 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.° 74), utilizada por la señora [REDACTED] al momento de registrar el trámite de DNI en el SIO en favor de una compañera de oficina, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 62: Ficha Registral Física n.° 93983121 realizada por servidora de la DSR bajo la gratuidad de la Resolución Jefatural n.° 000020-2023/JNAC/RENIEC (Víctima de delitos).



(...)



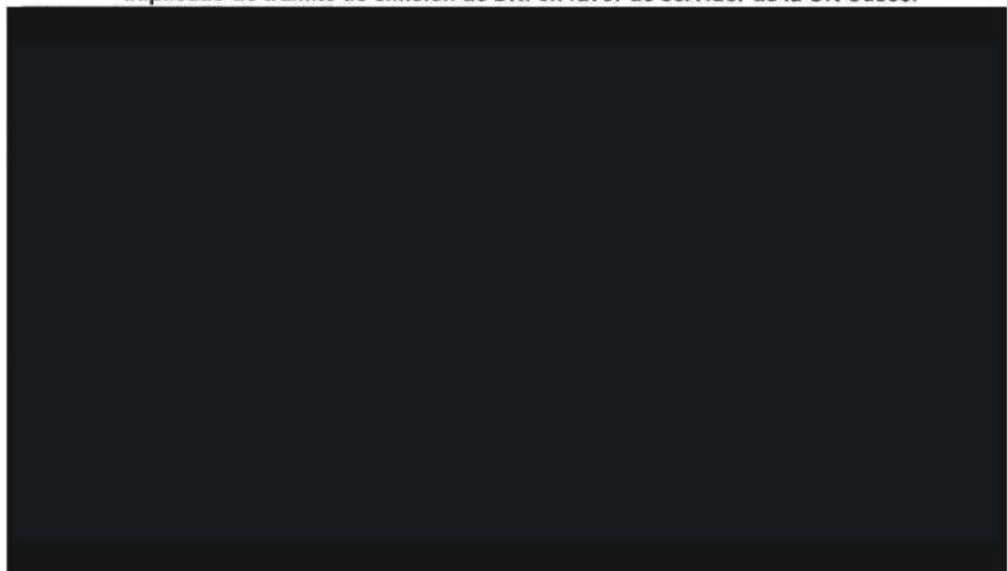


Fuente: Fichas Registrales Físicas y adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndice n.° 76)



Asimismo, de la revisión a los registros del SIO (Apéndice n.° 77), se muestra que el referido trámite de DNI se realizó en un local de captura de la DSR y no en campaña o jornada de la DRIAS, condición requerida para la gratuidad⁷⁷, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 63: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.° 93783513 para duplicado de trámite de emisión de DNI en favor de servidor de la OR Cusco.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 30 de octubre de 2025. (Apéndice n.° 77)



⁷⁷ Según lo requerido en la Resolución Jefatural n.° 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023, para que proceda la referida gratuidad.



De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁷⁸ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que la señora [REDACTED] mediante sus accesos al SIO, registró un (1) trámite de DNI (**Apéndice n.º 75**) bajo una opción de gratuidad respecto a la cual no estaba facultada para su uso⁷⁹.



Por otro lado, con relación a la acreditación de la condición del beneficiario del trámite como persona víctima de delitos penales o familiar según lo requerido en la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 74**), se evidencia que la Ficha Registral física y la documentación adjunta (**Apéndice n.º 76**), no cuentan con la solicitud presentada por una institución del Estado u organización de la sociedad civil, así como del informe previo correspondiente que permita la gratuidad del trámite.

Sumado a ello, corresponde precisar que la referida revisión de los documentos adjuntos a la Ficha Registral física del citado trámite (**Apéndice n.º 76**), así como a los registros del SIO (**Apéndice n.º 77**) tampoco evidenció la existencia de vouchers o registros que demuestren que la beneficiaria del trámite de DNI en cuestión, presente el pago del derecho administrativo que sustente su trámite según el TUPA.



Corresponde precisar que la beneficiaria del trámite es una compañera de oficina de la servidora de la DSR que registró el trámite de DNI en el SIO, lo que se acredita con la relación de servidores de la OR Cusco remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec, mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 34**).

Por lo tanto, queda evidenciado que la señora [REDACTED] servidora de la DSR, mediante el uso de su acceso al SIO, no solo registró un trámite de DNI mediante el uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaba facultada, sino que, además, lo realizó en favor de una compañera de oficina, cuya Ficha Registral física (**Apéndice n.º 76**) carece de sustento documental que acredite la condición de la beneficiaria requerida para la gratuidad.



Por consiguiente, con dicho accionar, la señora [REDACTED] evitó la vinculación del trámite de DNI (**Apéndice n.º 75**) al recibo de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite), generando su registro sin que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, omitió su obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁸⁰ y bajo una modalidad que si estaba facultada a utilizar como servidora de la DSR.



⁷⁸ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 38**)

⁷⁹ Como lo establece el artículo primero de la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 74**)

⁸⁰ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (**Apéndice n.º 28**)



- Trámites de DNI registrados por servidores de la DSR haciendo uso de la gratuidad establecida en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC, dirigida a oficinas registrales móviles

La Jefatura Nacional del Reniec mediante Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC⁸¹ y 000042-2024/JNAC/RENIEC⁸² de 1 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 78), respectivamente, resolvió entre otros, lo siguiente:



RJ 00054-2023/JNAC/RENIEC

(...)

Artículo Primero. - Autorizar para el año 2023, la ampliación del funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles -ORM, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores de edad

Artículo Segundo. - Durante el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles en las PIAS, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

(...)

c) El personal registral que la integre y administre pertenecerá a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, por razón de especialidad.

(...)

Artículo Tercero. - Autorizar para el año 2023, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores, que se realicen en el marco de las intervenciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS a través de las Oficinas Registrales Móviles que funcionan en las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS y Buques de la Armada Peruana – BAP que se desplacen por las cuencas de ríos que correspondan a ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el

RJ 00042-2024/JNAC/RENIEC

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles - ORM, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores de edad en ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el departamento de Puno

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles en las PIAS, se deberán seguir los siguientes lineamientos

(...)

c) El personal registral que la integre y administre pertenecerá a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, por razón de especialidad.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores, que se realicen en el marco de las intervenciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS a través de las Oficinas

⁸¹ Publicada en el portal web institucional del Reniec el 1 de marzo de 2023, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/3970522-000054-2023-jnac-reniec>.

⁸² Publicada en el portal web institucional del Reniec el 6 de marzo de 2024, como se muestra en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/normas-legales/5330180-000042-2024-jnac-reniec>.



departamento de Puno, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC

(...)"
(Subrayado agregado)



Registrales Móviles que funcionan en las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS y Bugues de la Armada Peruana – BAP que se desplacen por las cuencas de ríos que correspondan a ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el departamento de Puno, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC.

(...)"
(Subrayado agregado)

En tal sentido, institucionalmente el Reniec autorizó la gratuidad de trámites de DNI a través de sus oficinas registrales móviles en los ámbitos de las comunidades de Loreto, Ucayali y Puno, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS)⁸³.



Al respecto la DSR mediante Hoja de Elevación n.° 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 11**) informó respecto al uso de la gratuidad establecida en las oficinas registrales móviles, entre otros, lo siguiente:

(...)

Respecto a este punto, se precisa lo siguiente:

(...)

- Resolución Jefatural N° 000042-2024/JNAC/RENIEC del 6 de marzo de 2024, conforme lo establece su artículo primero "...a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC"

(...)

Consecuentemente, los registradores de la DSR no estaban autorizados a registrar trámites de emisión de DNI en el SIO en los locales de captura a nivel nacional.

(...)"

(Subrayado agregado)



Por lo tanto, los servidores de la DSR como parte de sus labores de registro de trámites de DNI en el SIO, no estaban facultados a utilizar la opción de tipo de pago de gratuidad bajo las Resoluciones Jefaturales n.°s 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 78**); sin embargo, se ha identificado que dos (2) servidoras de la DSR mediante el uso de sus accesos al SIO registraron cuatro (4) trámites de DNI (**Apéndice n.° 79**) bajo dicha gratuidad, según el detalle siguiente:



⁸³ Órgano de Línea que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Reniec, es el encargado de proponer lineamientos y políticas relativas a la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad.



Cuadro n.º 35: Detalle de servidoras de la DSR que registraron trámites de emisión de DNI bajo la gratuidad de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC (Oficinas Registrales Móviles)

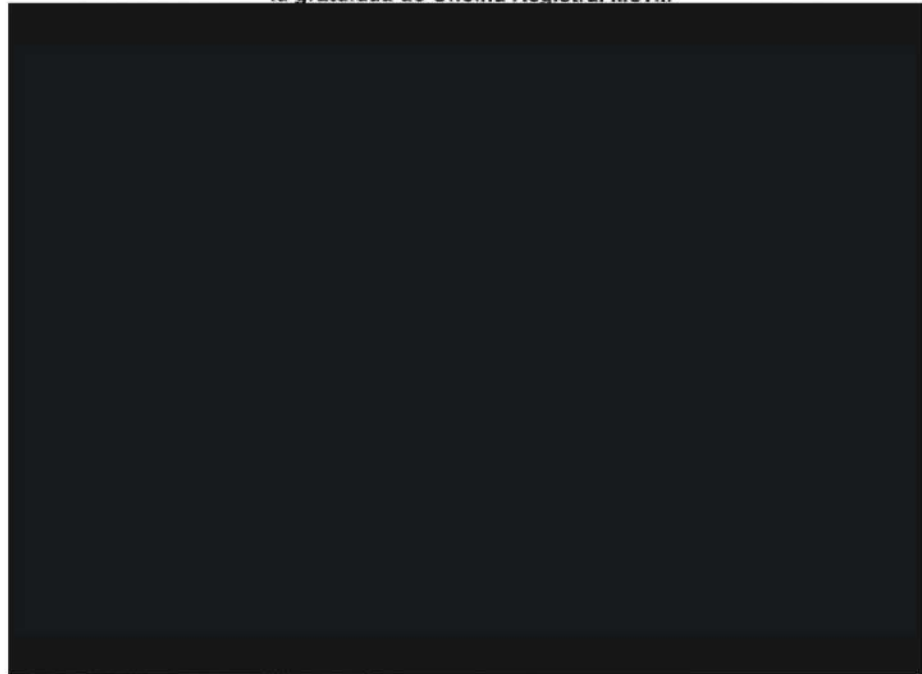
Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Cantidad de trámites por período		Total
	DNI	Apellidos y Nombres	2023	2024	
Agencia Santiago			1	-	1
OR Puente Piedra			-	3	3
Total			1	3	4

Fuente: Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025. (Apéndice n.º 79)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo referido se corrobora de la revisión a las fichas registrales físicas (Apéndice n.º 80) generadas producto de los cuatro (4) trámites en cuestión (Apéndice n.º 79), donde se consigna la gratuidad bajo las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC (Apéndice n.º 78), utilizada al momento del registro del trámite en el SIO, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 64: Ficha Registral Física n.º 00474853 registrada por servidora de la DSR bajo la gratuidad de Oficina Registral Móvil.

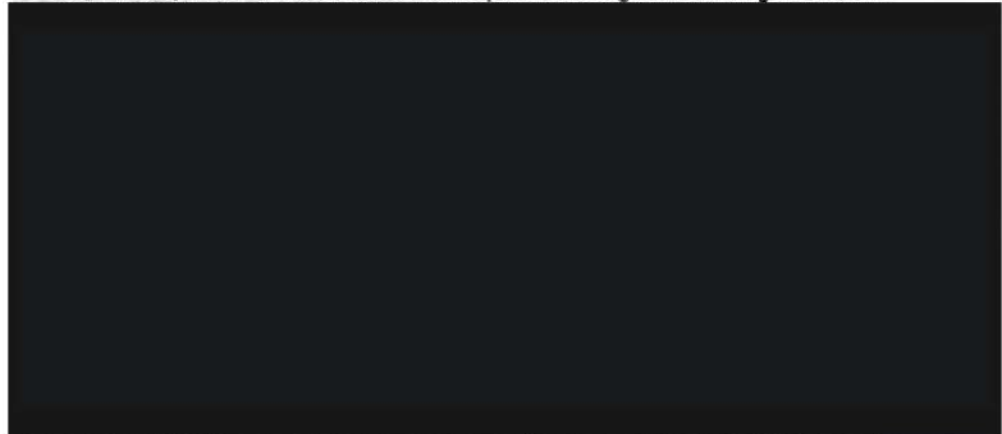


Fuente: Fichas Registrales Físicas y adjuntos remitidas por la SDVAR (Apéndice n.º 80)

Asimismo, de la revisión a los registros del SIO (Apéndice n.º 81), se muestra que los cuatro (4) trámites de DNI referidos, se realizaron en locales de captura de la DSR y no en una Oficina Registral Móvil de la DRIAS, condición requerida para la gratuidad, de los cuales, como muestra se presenta la imagen siguiente:



Imagen n.º 65: Captura de pantalla del SIO sobre la Ficha Registral n.º 00474853 registrada por servidora en el local de captura de la Agencia Santiago de la DSR



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 81)

De la imagen precedente, también se visualiza el valor "000000"⁸⁴ en el campo correspondiente al recibo de banco, situación que se presenta debido a que los trámites registrados bajo gratuidad no se vinculan a ningún recibo de pago, evitando con ello el control del sistema de aceptar el registro de trámites de DNI siempre que se cuente con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Por lo tanto, se evidencia que los dos (2) servidores de la DSR mediante sus accesos al SIO registraron cuatro (4) trámites de DNI (Apéndice n.º 79) bajo una opción de gratuidad respecto a la cual no estaban facultados para su uso⁸⁵.

Por otro lado, de la revisión de la relación de ciudadanos beneficiarios de los cuatro (4) trámites (Apéndice n.º 79), se ha identificado que todos son servidores de la DSR, según la información remitida por la Oficina de Potencial Humano del Reniec, mediante Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 34), donde además se muestra que estos servidores laboraban en el mismo local de captura donde se registraron sus trámites, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º36: Relación de trámites registrados bajo la gratuidad de Oficina Registral Móvil realizados por servidores de la DSR en favor de compañeros de oficina.

Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
00474853	01/12/2023			Agencia Santiago			Registrador DNI	DSR	OR Cusco
03307114	22/10/2024			OR Puente Piedra			Anfitriona	DSR	OR Puente Piedra
03307115	22/10/2024			OR Puente Piedra			Auxiliar Administrativo 3	DSR	OR Puente Piedra

⁸⁴ Valor que indica que no se encontró un recibo de pago vinculado al trámite consultado según lo informado por la Unidad de Informática y Sistemas (UIS) de la Oficina de Tecnologías de la Información de RENIEC mediante Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC del 22 de octubre de 2025.

⁸⁵ Como lo establece las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024. (Apéndice n.º 78)



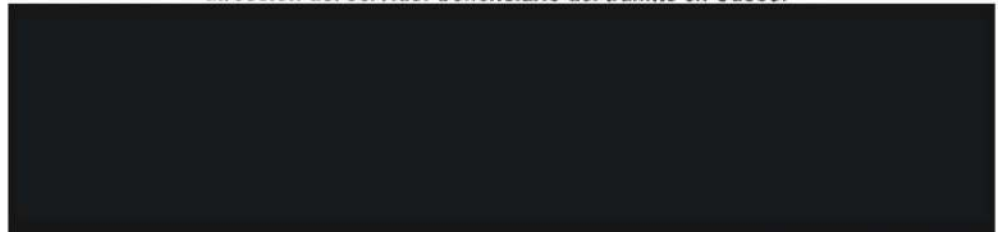
Número de Ficha Registral	Fecha de Trámite	DNI Registrador	Apellidos y Nombres del Registrador	Local de Captura de la DSR	DNI del Beneficiario del Trámite	Apellidos y Nombres del Beneficiario	Cargo del Beneficiario en Reniec	Unidad orgánica del Beneficiario en Reniec	Local de labores del Beneficiario en Reniec
03307115	22/10/2024			OR Puente Piedra			Técnico Administrativo 1	DSR	OR Puente Piedra

Fuente: Base de datos remitida mediante Hoja de Elevación n.° 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC de 10 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 34), Extracto de base de datos remitida mediante Informe n.° 000187-2025/LD/OTI/UIIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 79)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Sumado a ello, según la información registrada en el SIO que corresponde a la dirección domiciliaria de los cuatro (4) servidores beneficiarios de los trámites en cuestión detallados en el cuadro precedente, se ha evidenciado que estas no pertenecen a los departamentos de Loreto, Ucayali y Puno, ámbito dentro del cual se autorizaba la gratuidad aprobada mediante las Resoluciones Jefaturales n.° 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 78), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 66: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.° 00474853 que muestra la dirección del servidor beneficiario del trámite en Cusco.



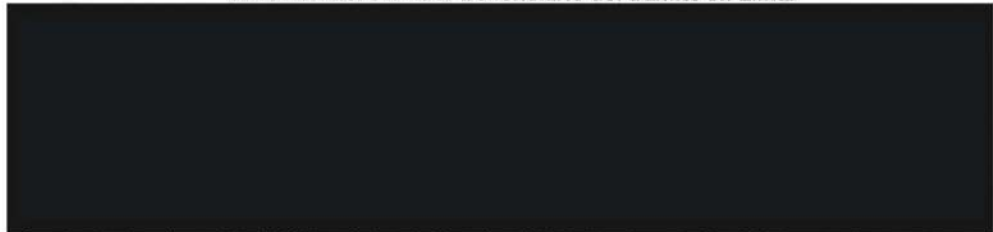
Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.° 81)

Imagen n.° 67: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.° 03307114 que muestra la dirección del servidor beneficiario del trámite en Lima.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.° 81)

Imagen n.° 68: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.° 03307115 que muestra la dirección del servidor beneficiario del trámite en Lima.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.° 81)



Imagen n.º 69: Captura de pantalla del SIO sobre Ficha Registral n.º 03307116 que muestra la dirección del servidor beneficiario del trámite en Lima.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 23 de setiembre de 2025. (Apéndice n.º 81)



En tal sentido, queda evidenciado y corroborado que los cuatro (4) trámites de emisión de DNI referidos (Apéndice n.º 79), fueron efectuados por dos (2) servidoras, quienes mediante el uso de sus accesos al SIO, no solo los registraron haciendo uso de una modalidad de gratuidad para la cual no estaban facultadas, sino que, además lo realizaron en favor de compañeros de oficina, cuyas direcciones domiciliarias no se encontraban dentro del ámbito de alcance de la gratuidad establecida en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023 y 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 78).



Por otro lado, corresponde precisar que de la revisión de los documentos adjuntos a las fichas registrales físicas de los cuatro (4) trámites en cuestión (Apéndice n.º 80), así como a los registros del SIO (Apéndice n.º 81) no evidenció la existencia de vouchers o registros que demuestren que los servidores del Reniec beneficiarios de los trámites de DNI referidos, presenten el pago del derecho administrativo que sustenten sus trámites según el TUPA.

Por lo tanto, con el accionar de las dos (2) servidoras de la DSR que registraron los cuatro (4) trámites en cuestión (Apéndice n.º 79), se evitó la vinculación de dichos trámites de DNI a recibos de pago (requisito y control establecido por el SIO para permitir el registro de un trámite), generando sus registros sin que se cuenten con el pago del derecho administrativo requerido en el TUPA. Con ello, omitieron su obligación de registrar trámites de DNI previa verificación de la existencia del pago en el SIO⁸⁶ y bajo una modalidad que si estaban facultados a utilizar como servidores de la DSR.



2.2. Etapa de aprobación de trámites de DNI registrados bajo modalidades de gratuidad:

De acuerdo a los procedimientos establecidos institucionalmente por el Reniec a través de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" (Apéndice n.º 28) y la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNIE y rectificación de datos en el RUIPN" (Apéndice n.º 29), se tiene que los trámites de emisión de DNI según su tipo⁸⁷ son aprobados en ventanilla en la etapa de su registro o por analistas de la SDPI y/o por el propio sistema de Reniec de forma automática en la etapa de procesamiento.

⁸⁶ Conforme lo establece el numeral 6.1.2 de la GP-011-DSR/002. (Apéndice n.º 28)

⁸⁷ Conforme se condice en el Anexo 4 "Tabla de Rutas" de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 28) y el Anexo 1 "Diagramas de flujo de procesamiento de solicitudes de DNI/DNIE" de la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de solicitudes de DNI/DNIE y rectificación de datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 29)





En tal sentido, de la revisión a los datos registrados en el SIO respecto a la aprobación de los doscientos sesenta y seis (266) trámites (**Apéndice n.° 37**) registrados bajo las distintas modalidades de gratuidades aprobadas por Reniec, se muestra que fueron realizados según el detalle siguiente:

Cuadro n.°37: Detalle de cantidad y forma de aprobación de trámites de emisión de DNI registrados bajo modalidades de gratuidad

Tipo de aprobación	2023	2024	Total
Aprobaciones realizadas en ventanilla	11	2	13
Aprobaciones realizadas automáticamente por el sistema	1	-	1
Aprobaciones realizadas por servidores de la SDPI	202	50	252
Total	214	52	266

Fuente: Información registrada en el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente, se tiene que catorce (14) trámites fueron aprobados automáticamente por el sistema⁸⁸ y en ventanilla⁸⁹ (**Apéndice n.° 82**), por lo que, en dichos casos, los servidores involucrados en el control del pago del tributo requerido en el TUPA de dichos trámites de DNI fueron los servidores de la DSR, que como ha sido evidenciado, mediante el uso de sus accesos al SIO, registraron trámites de DNI valiéndose de modalidades de gratuidad respecto a las cuales no estaban facultados para su uso y/o respecto a las cuales se vulneraron los requisitos requeridos para su gratuidad. El detalle de los trámites referidos, se muestra a continuación:

Cuadro n.°38: Detalle de trámites de emisión de DNI registrados bajo alguna modalidad de gratuidad donde solo se tiene la participación del Registrador de la DSR.

Local de Captura de la DSR	Datos del Registrador		Número de Ficha registral	Fecha de Trámite
	DNI	Apellidos y Nombres		
OR CUSCO			93783513	27/02/2023
			93983121	19/05/2023
OR LURIN			00725819	10/10/2023
			00726913	9/11/2023
			01028258	24/11/2023
			01737633	24/01/2024
			01737918	30/01/2024
			69113874	15/06/2023
			00222691	10/07/2023
			00419318	17/08/2023
			00420418	18/09/2023
			01028322	24/11/2023
			01029402	27/12/2023
			90139697	15/05/2023

Fuente: Información registrada en el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec (**Apéndice n.° 82**)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por otro lado, se tiene que doscientos cincuenta y dos (252) (**Apéndice n.° 83**) de los doscientos sesenta y seis (266) trámites de emisión de DNI del presente numeral fueron aprobados por servidores de la SDPI, quienes debían verificar el cumplimiento de los

⁸⁸ Debido a funcionalidades del sistema según lo informado por la UIS mediante Informe n.° 000109-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC de 16 de octubre de 2025, donde se refiere que dichos trámites se encuentran asignados al grupo funcional "CAMBIO IMAGEN - DECA - APROB.AUTO", el cual opera bajo un mecanismo automatizado que desencadena las tareas de asignación y aprobación tras la recepción de sobres digitalizados.

⁸⁹ Trámites de emisión de DNI bajo la modalidad de duplicado.



requisitos del TUPA según lo establecido en las Guías de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003⁹⁰ y GP-443-GRI/SGPI/010⁹¹ (Apéndice n.º 29).

En tal sentido, teniendo en cuenta que dichos trámites fueron registrados bajo los alcances de Resoluciones Jefaturales que autorizaban gratuidades de trámites de DNI que los eximia del referido pago del derecho administrativo requerido en el TUPA, no se evidencia que, durante la aprobación realizada por los servidores de la SDPI, se haya alertado la falta de pago.



2.3. Etapa de entrega de DNI de trámites registrados bajo modalidades de gratuidad:

La Oficina de Tecnologías de la Información del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 13), remitió la base datos del SIO, respecto a los trámites de DNI realizados en los años 2023 y 2024, dentro del cual se evidencia el estado final de los doscientos sesenta y seis (266) trámites (Apéndice n.º 37) registrados y aprobados bajo las distintas modalidades de gratuidades aprobadas por Reniec, según el detalle siguiente:



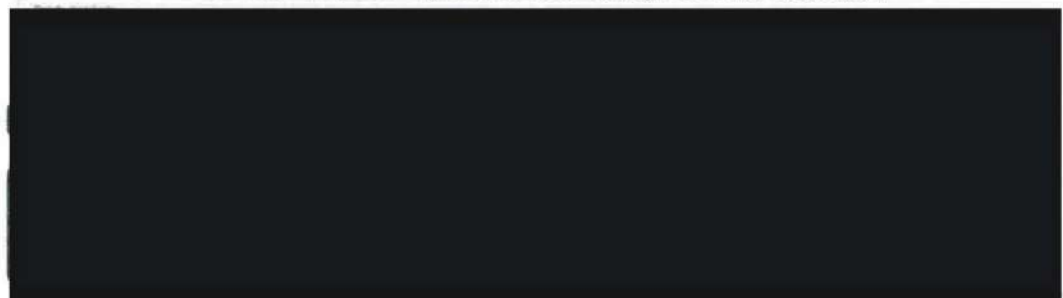
Cuadro n.º39: Detalle del estado de DNI de los trámites registrados y aprobados bajo modalidades de gratuidad.

Estado del trámite de DNI	Cantidad de trámites
Archivo	16
DNI Entregado	246
Actualizada en el ANI	4
Total	266

Fuente: Base de datos remitida por OTI - Reniec (Apéndice n.º 37)
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro precedente se advierte que dieciséis (16) trámites de DNI, fueron consignados con estado "Archivo" y cuatro (4) como "Actualizada en el ANI" (Apéndice n.º 37), esto debido a que en el SIO no se evidencia los datos de recojo del DNI por parte del ciudadano, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 70: Captura de pantalla del SIO sobre Trámite de DNI que consigna estado de "Archivo" y que no registra datos de entrega de DNI al ciudadano.



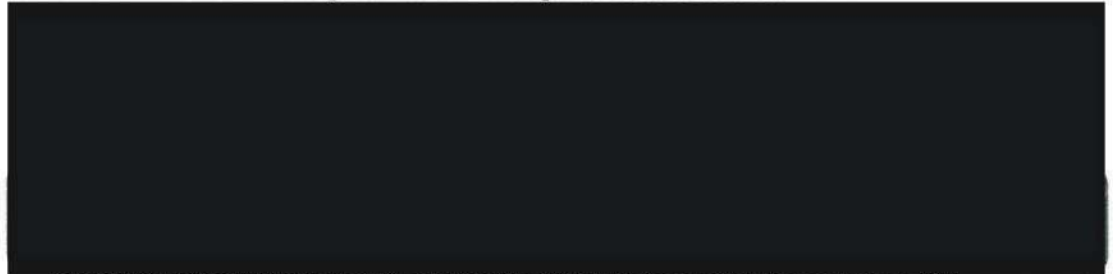
Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de noviembre de 2025.



⁹⁰ Vigente desde el 29 de mayo de 2023 hasta la actualidad.

⁹¹ Vigente desde 13 de agosto de 2020 hasta el 28 de mayo de 2023.

Imagen n.º 71: Captura de pantalla sobre Trámite de DNI "Actualizada en el ANI", que no registra datos de entrega de DNI al ciudadano.

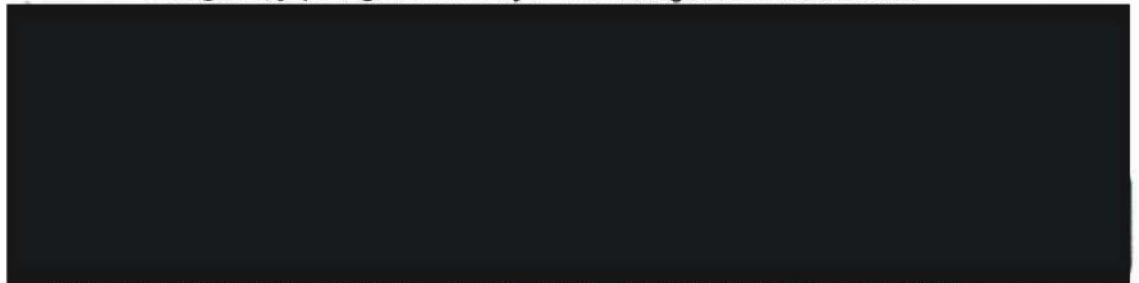


Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de noviembre de 2025.

Asimismo, respecto a los doscientos cuarenta y seis (246) trámites que consignan el estado de "DNI entregado"⁹² (Apéndice n.º 37), se evidencia que el SIO registra la fecha y hora de entrega del DNI al ciudadano, como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 72: Captura de pantalla sobre Trámite de DNI que consigna estado de "DNI Entregado", y que registra la fecha y hora de entrega de DNI al ciudadano.



Fuente: Captura de pantalla del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec, extraída el 18 de noviembre de 2025.

Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que los doscientos sesenta y seis (266) trámites de DNI que registran estado "Archivo", "Actualizada en el ANI" o "DNI Entregado", fueron registrados, aprobados y procesados por el Reniec, pese a no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA, lo que representa un monto total de S/ 9 597,00 (Nueve mil quinientos noventa y siete soles) (Apéndice n.º 84).



Finalmente, como resultado de la revisión a la información del SIO respecto a los hechos desarrollados, se evidencia que el Reniec atendió setecientos dos (702) trámites de DNI (Apéndices n.ºs 36 y 37), que no cumplirían con los requisitos exigidos para su realización, de los cuales cuatrocientos treinta y seis (436) fueron registrados bajo el tipo de pago "pérdida" y doscientos sesenta y seis (266) mediante el uso indebido de modalidades de gratuidad, generando su procesamiento pese a no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA, por un monto total de S/ 21 838,00 (Veintiún mil ochocientos treinta y ocho soles) (Apéndices n.ºs 53 y 84).



⁹² Dentro de los 253 trámites con estado de "DNI Entregado" se encuentran los correspondientes a las Fichas Registrales n.ºs 00725973, 01028608 y 01738209, los cuales son trámites de rectificación de datos sin emisión de DNI, como se detalla en el Apéndice 3, los mismos que fueron registrados y aprobados, por lo que manera genérica el SIO de forma automática les ha consignado el estado de "DNI Entregado".

Los hechos descritos inobservaron las normas legales siguientes:

- Decreto Supremo n.° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de 23 de abril de 1998, que dispone:

"(...)

**CAPITULO II
DEL SISTEMA REGISTRAL**

**Sección Segunda
De los Registradores**

(...)

Artículo 21°.- Los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones.

(...)"

- Resolución Jefatural n.° 156-2017/JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y modificatorias, que dispone:

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

1d) INSCRIPCIÓN ORDINARIA: DNI y DNle

Descripción del procedimiento

Para personas que cumplen dieciocho años (18) años de edad, pueden optar por el Documento Nacional de Identidad o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.

(...)

6.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos

(...)

Pago por derecho de tramitación

DNI: En el territorio nacional y en el extranjero. Monto - S/ 30.00

DNle: En el territorio nacional. Monto - S/ 41.00

(...)

3 a) Duplicado del Documento Nacional de Identidad - A TRAVÉS DE LA OFICINA REGISTRAL RENIEC O AGENCIA RENIEC - MAYORES Y MENORES

Descripción del procedimiento

(Ítem 3a: Perteneciente a los procedimientos de DUPLICADO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, por el cual se expide un Documento Nacional de Identidad con el mismo tenor y características que el último actualizado o renovado, el que se puede pedir en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. Éste contiene una indicación en el sentido que es "Duplicado".)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional y en el extranjero; en caso de personas a partir de los diecisiete (17) años.
Monto - S/ 24.00

En el territorio nacional y en el extranjero; en caso de menores hasta antes de cumplir diecisiete





(17) años. Monto - S/ 16.00
(...)

5) **RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - Mayores DNI; Mayores DNle y Menores** Código: PA1290FD47

Descripción del procedimiento

Procedimiento que realiza el titular por caducidad del DNI / DNle o para actualizar los datos correspondientes a sus imágenes (foto, firma e impresión dactilar) pudiendo actualizar los demás datos registrados. (...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.
(...)

4.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.
(...)

Pago por derecho de tramitación

DNI: En el territorio nacional y en el extranjero: En caso de personas a partir de los diecisiete (17) años. Monto - S/ 30.00

DNle: En el territorio nacional. En caso de personas a partir de los dieciocho (18) años. Monto - S/ 41.00

DNI: En caso de menores hasta antes de cumplir los diecisiete (17) años. Monto - S/ 16.00
(...)

6 a) **Rectificación o actualización de datos con emisión del Documento Nacional de Identidad - PRENOMBRE, APELLIDOS Y OTROS DATOS: MAYORES Y MENORES**

Descripción del procedimiento

Para la corrección de los errores u omisiones de información resultante del Acta de Nacimiento o Título de Naturalización o a la modificación de ésta, cuando operó rectificación en los mencionados documentos.
(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.
(...)

4.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.
(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional y en el extranjero En caso de personas a partir de los diecisiete (17) años. Monto - S/ 24.00

En caso de menores hasta antes de cumplir diecisiete (17) años Monto - S/ 16.00
(...)

6 b) **Rectificación o actualización de datos con emisión del Documento Nacional de Identidad - CAMBIO DEL ESTADO CIVIL** Código: PA12900119

Descripción del procedimiento

Para cambiar o rectificar el estado civil del titular de la inscripción, por matrimonio, divorcio, fallecimiento del cónyuge, anulación de matrimonio o cuando se acredite la declaración indebida del estado civil por el titular de la inscripción en la vía administrativa o judicial, de corresponder.
(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.
(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.
(...)

Pago por derecho de tramitación





Monto - S/ 24.00

(...)

6 c) Rectificación o actualización de datos con emisión del Documento Nacional de Identidad - CAMBIO EN LA DECISIÓN DE CEDER ÓRGANOS Y TEJIDOS

Descripción del procedimiento

Para la persona mayor de edad que desea cambiar su voluntad de donar sus órganos y tejidos, luego que ocurra su fallecimiento con fines de trasplante o injerto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.

2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 22.00

6 d) Rectificación o actualización de datos con emisión del Documento Nacional de Identidad - ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO - MAYORES Y MENORES

Descripción del procedimiento

Para cuando el titular de la inscripción varía la declaración de su domicilio.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos

(...)

Pago por derecho de tramitación

Emisión de DNI: En el territorio nacional y en el extranjero. Monto - S/ 22.00

En caso de menores hasta antes de cumplir los diecisiete (17) años de edad. Monto - S/ 16.00

(...)

6 g) Rectificación o actualización de datos con emisión del Documento Nacional de Identidad - ACTUALIZACIÓN DE IMÁGENES Y DATOS" Código: PA12902A5A

Descripción del procedimiento

Este procedimiento permite realizar la actualización de imágenes y datos. No incluye la ampliación de la fecha de caducidad del DNI.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 30.00

(...)

7 b) Rectificación o actualización de datos sin emisión del Documento Nacional de Identidad - ACTUALIZACIÓN DEL GRADO DE INSTRUCCIÓN

Descripción del procedimiento

Para cuando el grado de instrucción del titular de la inscripción ha variado o cuando se ha consignado un grado de instrucción mayor por declaración indebida del titular.

(...)

Requisitos



1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 16.00

(...)



49) EMISIÓN POR PRIMERA VEZ DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual la población objetivo establecida por el RENIEC, que tenga plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que cuente con inscripción hábil en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales procede al cambio de su Documento Nacional de Identidad (DNI) por el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE).

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional: Monto - S/ 41.00

(...)



50) RECTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO/ 50a) Prenombre, Apellidos y Otros Datos

Descripción del procedimiento

Para la corrección de los errores u omisiones de información resultante del Acta de Nacimiento o Título de Naturalización o a la modificación de ésta, cuando operó rectificación en los mencionados documentos.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.

(...)

6.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional. Monto - S/ 35.00

(...)



50) RECTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO/ 50b) Cambio del Estado Civil

Descripción del procedimiento

Para cambiar o rectificar el estado civil del titular de la inscripción, por matrimonio, divorcio, fallecimiento del cónyuge, anulación de matrimonio o cuando se acredite la declaración indebida del estado civil por el titular de la inscripción en la vía administrativa o judicial, de corresponder.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.

(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional. Monto - S/ 35.00

(...)



50) RECTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO/ 50c) Cambio en la Decisión de Ceder Órganos y Tejidos

Descripción del procedimiento

Para la persona que tenga plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles que desea cambiar su voluntad de donar sus órganos y tejidos, luego que ocurra su fallecimiento con fines de trasplante o injerto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.

2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional. Monto - S/ 34.00

(...)



50) RECTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO/ 50d) Actualización de Domicilio

Descripción del procedimiento

Para cuando el titular de la inscripción varía la declaración de su domicilio.

(...)

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

(...)

3.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional. Monto - S/ 34.00

(...)



50) RECTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO/ 50e) Actualización de Imágenes y Datos

Descripción del procedimiento

Este procedimiento permite realizar la actualización de imágenes y datos. No incluye la ampliación de la fecha de caducidad del DNle.

Requisitos

1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.

(...)

2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

En el territorio nacional. Monto - S/ 41.00

(...)



51) DUPLICADO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO / 51a) Duplicado a través de la EREP RENIEC u Oficina Registral RENIEC.

Descripción del procedimiento

Procedimiento por el cual se expide un nuevo Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) con los mismos datos identificatorios y características que el último DNle actualizado y se puede solicitar en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. El mismo contendrá nuevos Certificados Digitales de Persona Natural y una indicación en el sentido que es "Duplicado".

Requisitos



- 1.- Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.
- 2.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

(...)

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 35.00

(...)

- **Resolución Secretarial n.° 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022**, que aprueba la Guía de Procedimiento GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad", que dispone:

(...)

II. ALCANCE

La presente guía es de alcance para los servicios que presta la Dirección de Servicios Registrales (DSR) y es de aplicación por los diferentes centros de atención del Reniec.

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

De las responsabilidades

(...)

5.4 Los registradores y personal vinculado a la ejecución de las actividades de este proceso, deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Guía de Procedimientos

Consideraciones Generales

(...)

5.6 Todo trámite debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA RENIEC.

(...)

VI. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO

6.1 TRAMITE DNI

El registrador debe brindar orientación al ciudadano haciendo uso del protocolo de atención, para el correcto registro del trámite del DNI, así como para la subsanación y/o rectificación de este en caso de tramites observados. A continuación, el registrador sigue los siguientes pasos:

(...)

6.1.1 VALIDACIÓN DE REQUISITOS

6.1.1.5 Verifica en el SIO si el pago fue efectuado, de confirmarse la información, prosigue con el trámite. De no figurar en el SIO se detiene el trámite.

(...)

6.1.2 REGISTRO DE DATOS

(...)

Captura manual

(...)

6.1.2.4.2 Si cuenta con el aplicativo de Consultas SIO, corrobora la identidad del ciudadano y procede a registrar los datos en la Ficha Registral, conforme los sustentos presentados (...)

Captura Semi automática

6.1.2.4.3 El Registrador ingresa al sistema SIO marcando el tipo de trámite, verifica en el aplicativo si el pago fue efectuado, de confirmarse la información, prosigue con el trámite, de no configurarse en el sistema se detiene el trámite, salvo que ha petición del ciudadano se realice el trámite manual, de contar con comprobante de pago.

(...)

Captura Automática (Captura en vivo)

(...)

6.1.2.4.7 Mediante el SIO, se procede a registrar los datos del titular del trámite y los documentos



adjuntos conforme al tipo de trámite.
(...)"

- **Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023** que aprueba la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN", primera versión la cual establece lo siguiente:



(...)

II. ALCANCE

La presente Guía de Procedimientos es administrada por la Dirección de Registros de Identificación, en adelante DRI, y de aplicación obligatoria por la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación (SDPI) (...)

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.6 Los Calificadores de Procesos y el personal vinculado a la ejecución de las actividades de los procesos descritos en la presente Guía de Procedimiento, deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Guía de Procedimiento.



VI. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO

6.4 EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DEL DNI

Las actividades de evaluación de solicitudes de emisión del DNI, comprenden el desarrollo de las siguientes etapas:

(...)

6.4.2 EVALUACIÓN

El Calificador de Procesos; realiza las siguientes actividades:

6.4.2.1 Recibe física y virtualmente mediante el SIO, los sobres asignados que contienen fichas registrales para su evaluación y calificación.

6.4.2.2 Evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA, así como en los "Alcances para la Evaluación de los Procedimientos de Identificación" (Anexo N°05) y "Criterio de Flexibilidad en la Evaluación de Actas de Nacimiento" (Anexo N°06) de acuerdo a la normativa vigente y procede de la siguiente manera:

a. De no cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, las fichas registrales son observadas y colocadas en una bandeja denominada "Fichas Observadas", para su posterior remisión a su local de origen

b) De cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, aprueba la solicitud de DNI/DNle.

(...)"



- **Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020** que aprueba la Guía de Procedimiento GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN", vigente hasta el 28 de mayo de 2023, la cual establece lo siguiente:

(...)

II. ALCANCE

La presente Guía de Procedimientos es administrada por la Gerencia de Registros de Identificación, en adelante GRI y es de aplicación obligatoria por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación (SGPI)(...)

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La GRI, a través de la SGPI, debe dar cumplimiento a la presente Guía de Procedimientos.



**VI. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO**

(...)

6.4 EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DEL DNI

Las actividades de evaluación de solicitudes de emisión del DNI, comprenden el desarrollo de las siguientes etapas:

(...)

6.4.2 EVALUACIÓN

El Calificador de Procesos I; encargado de la evaluación y calificación de los procedimientos de identificación, realiza las siguientes actividades:

6.4.2.1 Recibe física y virtualmente, mediante el SIO, los sobres asignados que contienen fichas registrales para su evaluación y calificación.

6.4.2.2 Evalúa y califica si las fichas registrales y los documentos que sustentan la solicitud, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA, así como en los "Lineamientos para la Evaluación de los Procedimientos de Identificación" (Anexo N°05) y "Criterio de Flexibilidad en la Evaluación de Actas de Nacimiento" (Anexo N°06) y procede de la siguiente manera:

a. De no cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, las fichas registrales son observadas, previa coordinación con el Calificador de Procesos I encargado de la remisión de las fichas observadas en su local de origen.

b) De cumplir con los requisitos detallados en el numeral 6.4.2.2, aprueba la solicitud de DNI/DNIE.

(...)"

- Resolución Jefatural n.º 000014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023, que resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023, a nivel nacional y hasta la meta de 900 procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del Documento Nacional de Identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la gratuidad hasta el 31 de diciembre de 2023 de los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo social.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

(...)"



- Resolución Jefatural n.º 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023, que resuelve:

"(...)

Artículo Primero. – Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a nivel nacional y hasta la meta de 29,000 procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del Documento Nacional de Identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.



Artículo Segundo. - Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, de los procedimientos de renovación y duplicado del Documento Nacional de Identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social, como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente Resolución (...)



Artículo Tercero. - Autorizar la gratuidad desde el primer día hábil de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, en situación de vulnerabilidad, a nivel nacional, que se realicen a través de campañas y/o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (...)

"(...)

Artículo Séptimo. - Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

"(...)"

- Resolución Jefatural n.º 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024, que resuelve:

"(...)

Artículo Primero. - Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la gratuidad de trámites Documento Nacional de Identidad electrónico para los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (DNIe emitidos por primera vez), para los fines de incrementar la seguridad en el control de acceso a los sistemas, plataformas y aplicaciones de la entidad.

"(...)"

- Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023, que resuelve:

"(...)

Artículo Primero. - Autorizar la gratuidad hasta la meta de trescientos setenta y cinco mil quinientos (375,500) procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad - DNI, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social - DRIAS, hasta el 31 de diciembre del 2023, en las siguientes modalidades:

a) Inscripción por primera vez, para población vulnerable indocumentada menor y mayor de edad que



habiten en todos los distritos del Perú.

b) Renovación y actualización de datos para niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad que habiten en todos los distritos del Perú.

c) Renovación, duplicados, actualización de imágenes y rectificación de datos (a excepción de rectificación de domicilio), dirigidos a personas mayores que habiten en 901 distritos seleccionados y categorizados como pobres y muy pobres conforme a los quintiles 1 y 2 de pobreza, en base a la metodología del Ministerio de Economía y Finanzas, así como por el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2018, señalados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución jefatural. (...)"



- Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023, que resuelve:

(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la gratuidad hasta la meta de 1,300 procedimientos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN y consecuente emisión del Documento Nacional de Identidad – DNI, en las modalidades de inscripción por primera vez, duplicado, renovación y rectificación de datos (...) para personas mayores o menores víctimas de delitos penales que vulneren la libertad, la integridad física y psicológica, la dignidad económica y social de las/os ciudadanas, así como para los familiares directamente afectados; reportadas por instituciones del Estado u organizaciones de la sociedad civil, previo informe social y gestionadas en campañas y/o jornadas de documentación itinerante de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del RENIEC, para el año 2023.

(...)"

- Resolución Jefatural n.º 000054-2023/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023, que resuelve:

(...)"

Artículo Primero.- Autorizar para el año 2023, la ampliación del funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles -ORM, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores de edad

Artículo Segundo. - Durante el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles en las PIAS, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

(...)"

c) El personal registral que la integre y administre pertenecerá a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, por razón de especialidad.

(...)"

Artículo Tercero.- Autorizar para el año 2023, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores, que se realicen en el marco de las intervenciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS a través de las Oficinas Registrales Móviles que funcionan en las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS y Buques de la Armada Peruana – BAP que se desplazan por las cuencas de ríos que correspondan a ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el departamento de Puno, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC



(...)"

- Resolución Jefatural n.° 000042-2024/JNAC/RENIEC de 6 de marzo de 2024, que resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles - ORM, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social - DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del Documento Nacional de Identidad, para mayores y menores de edad en ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el departamento de Puno.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles en las PIAS, se deberán seguir los siguientes lineamientos

(...)

c) El personal registral que la integre y administre pertenecerá a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, por razón de especialidad.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y la consecuente obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores, que se realicen en el marco de las intervenciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS a través de las Oficinas Registrales Móviles que funcionan en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS y Buques de la Armada Peruana - BAP que se desplacen por las cuencas de ríos que correspondan a ámbitos de comunidades nativas de los departamentos de Loreto y Ucayali, así como en ámbitos de comunidades andinas en el departamento de Puno, a cargo de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social - DRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

(...)"

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse vulnerado los controles establecidos institucionalmente por el Reniec para el registro y aprobación de trámites de DNI, ocasionando su procesamiento a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA, por un monto total de S/ 21 838,00 (Veintiún mil ochocientos treinta y ocho soles).

La situación expuesta se originó por el uso indebido de las funcionalidades del Sistema Integrado Operativo (SIO) por parte de los servidores de la DSR, quienes registraron trámites de DNI sin la validación del pago de la tasa correspondiente, así como por la falta de diligencia de los servidores de la SDPI, quienes aprobaron los trámites omitiendo la verificación obligatoria del cumplimiento de las tasas establecidas en el TUPA.





Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, y en algunos casos documentados, que se encuentran detallados en el Apéndice n.° 86 del Informe de Auditoría.



Se debe precisar, que los señores José Luis Espetia Quispe [REDACTED], Javier Olarte Reymundo [REDACTED] y Miguel David Manihuari Sanchez [REDACTED], no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese haberse realizado la notificación según lo establece la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Asimismo, corresponde precisar que de los registros del Reniec, se evidenció que la señora Carmen Elizabeth Burga Cachay, se encuentra registrada como fallecida, motivo por el cual no se pudo realizar la notificación de la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas involucradas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.° 87 del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:



1. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Registrador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec desde el 15 de junio de 2009⁹³ al 15 de julio de 2025⁹⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0646-AC-RENEIC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 5 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral [REDACTED] en favor propio, a pesar de que la Oficina Registral de Huancayo en la fecha del trámite, contaba con más de una persona para las labores del registro de trámite de DNI.
- Asimismo, por realizar el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 96045721 de 15 de marzo de 2024 a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Vulnerabilidad por desastres y exclusión social)⁹⁵ en favor de su persona, que no estaba facultado a utilizar, cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió



⁹³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 2372-2009-RENEIC de 15 de junio de 2009.

⁹⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENEIC de 24 de octubre de 2025.

⁹⁵ Gratuidad aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 00014-2023/JNAC/RENEIC de 25 de enero de 2023.



el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Lo antes descrito revela que el mencionado servidor, transgredió la prohibición de inscribir procedimientos registrales relativos a su persona, establecida en el artículo 21 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM "Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" de 23 de abril de 1998, el cual dispone que "(...) los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones (...)".



Asimismo, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.° 000207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023 relacionada con la gratuidad por "Vulnerabilidad por desastres y exclusión social".



Bajo este contexto, el referido servidor público, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicada el 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". Asimismo, transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



2. [REDACTED], identificado con DNI n. [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador 4 en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021⁹⁶ al 28 de diciembre de 2024⁹⁷, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante

⁹⁶ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0945-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

⁹⁷ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro de la Ficha Registral n.° 01196811 de 2 de febrero de 2024 a través de su acceso al SIO, mediante el cual se tramitó un DNI de tipo convencional (azul), a pesar de que el ciudadano beneficiario presentaba un pago cuyo tributo y monto no corresponde al tipo de trámite, con lo que incumplió el deber de verificar en el SIO la existencia de un pago que cumpla con lo requerido en el TUPA para el registro del trámite de DNI.

Lo antes descrito revela que el mencionado servidor vulneró los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022, así como el requisito del pago del derecho administrativo establecido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Bajo este contexto funcional, el señor [REDACTED] incumplió la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

3. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registradora 3 de la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 5 de enero de 2021⁹⁸ a la actualidad⁹⁹, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

⁹⁸ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0147-2021 de 5 de enero de 2021.

⁹⁹ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 69030029 de 13 de abril de 2023, en favor de un servidor del Reniec de su misma sede registral, a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Vulnerabilidad por desastres y exclusión social)¹⁰⁰ que no estaba facultada a utilizar, cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Lo antes descrito revela que la mencionada servidora, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

De igual manera, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.º 00014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 relacionada con la gratuidad por "Vulnerabilidad por desastres y exclusión social".

Bajo este contexto, la señora Elizabeth Yesenia Camacho Aguilar incumplió la obligación de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidora pública vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

4. [REDACTED] identificado con DNI n.º [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de

¹⁰⁰Gratuidad aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 00014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023.



2009¹⁰¹ al 15 de julio de 2025¹⁰², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-DACH de 2 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 98516283 de 10 de octubre de 2023 a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de un tercero que no registra el pago del derecho administrativo en el SIO, con lo cual incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA

Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, quebrantó la obligación de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004; además, en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

5. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador DNI en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2016¹⁰³

¹⁰¹ Según Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0655-2009-RENIEC de 1 de enero de 2009.

¹⁰² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹⁰³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0700-2015-RENIEC de 31 de diciembre de 2015.



hasta el 15 de julio de 2025¹⁰⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026/GDÑ/PICHARI de 7 de enero de 2026. (**Apéndice n.° 86**)

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° [REDACTED] a través de su acceso al SIO y en favor propio, mediante una modalidad de gratuidad (Distritos pobres y muy pobres) que no estaba facultado a utilizar; con lo cual incumplió su deber de verificar en el SIO, previamente al registro de trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

De igual manera, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.° 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 relacionada con la gratuidad por "Distritos pobre y muy pobres".

Asimismo, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". Asimismo, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

¹⁰⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



6. [REDACTED] identificado con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como servidor en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de octubre de 2009¹⁰⁵ hasta la actualidad¹⁰⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 021-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85).

El citado servido no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría; en consecuencia, se determina que no se han desvirtuado los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 68388996 de 8 de febrero de 2023 a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de un ciudadano que no registra el pago del derecho administrativo en el SIO; con lo cual incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA.

Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, quebrantó la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004; además, en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

7. [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED], quien se desempeña como Registrador DNI en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del del 4 de marzo de 2016¹⁰⁷

¹⁰⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 2764-2009-RENIEC de 1 de octubre de 2009.

¹⁰⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹⁰⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 0073-2016-RENIEC de 3 de marzo de 2016.



a la actualidad¹⁰⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 20 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86)

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de las Fichas Registrales n.°s 00602373 y 01747958 de 31 de octubre de 2023 y 5 de marzo de 2024, respectivamente, en favor de una servidora del Reniec de su misma sede registral, a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Vulnerabilidad por desastres y exclusión social) que no estaba facultado a utilizar, cuyos documentos de sustento adjuntos a ambas fichas registrales físicas no acreditaban el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro de los trámites, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

De igual manera, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.°s 00014-2023/JNAC/RENIEC y 00207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, relacionadas con la gratuidad por "Vulnerabilidad por desastres y exclusión social".

Asimismo, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". Asimismo, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no

¹⁰⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

8. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como proveedor del servicio de registrador de documento de identidad para la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 25 de enero de 2023¹⁰⁹ hasta el 20 de agosto de 2024¹¹⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85).

El citado servido no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría; en consecuencia, se determina que no se han desvirtuado los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

- En su condición de proveedor de la DSR, realizó el registro de trescientos ochenta y dos (382) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de terceros que no registran el pago del derecho administrativo en el SIO; con lo cual se incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA.

Dicha conducta revela que el mencionado proveedor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, en su condición de proveedor del estado, vulneró el principio de integridad establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, vigente al momento de los hechos; asimismo su accionar no ajustó a las características y condiciones contractuales establecidas para el "Servicio de Registrador de Documento de Identidad" en las Órdenes de Servicio n.°s 00000278-2023, 000212-2023, 000390-2024 y 00001362-2024.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad penal conforme se desarrolla en el apéndice n.° 3 del presente informe.

9. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Registrador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2009¹¹¹ hasta el 15 de julio de 2025¹¹², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante

¹⁰⁹ Según Orden de Servicio n.° 00000278-2023 de 25 de enero de 2023, Orden de Servicio n.° 000212-2023 de agosto de 2023, Orden de Servicio n.° 000390-2024 de 9 de febrero de 2024 y Orden de Servicio n.° 00001362-2024 de mayo de 2024.

¹¹⁰ Según conformidad de la prestación n.° 020-2024/DSR/ORG4ICUM/RENIEC de 22 de agosto de 2024.

¹¹¹ Según Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.° 0545-2009-RENIEC de 1 de enero de 2009.

¹¹² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 6 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 02168620 de 17 de mayo de 2024 en favor propio, a pesar de que la Agencia Mariscal Cáceres en la fecha del trámite, contaba con más de una persona para las labores del registro de trámite de DNI.
- Asimismo, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral [REDACTED] a través de su acceso al SIO en favor propio, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica) que no estaba facultado a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Lo antes descrito revela que el mencionado servidor, transgredió la prohibición de inscribir procedimientos registrales relativos a su persona, establecida en el artículo 21 del Decreto Supremo n.° 015-98-PCM "Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" de 23 de abril de 1998, el cual dispone que "(...) los Registradores no podrán inscribir, conocer procedimientos registrales, ni expedir copias certificadas sobre hechos relativos a su persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; salvo en aquellos lugares donde no haya otra persona que pueda suplirlos en sus funciones (...)".

Asimismo, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.° 00207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023, relacionada con la gratuidad por "Urgencia médica".

Bajo este contexto, el referido servidor público, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicada el 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". Asimismo, transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



10. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador DNI en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 2 de abril de 2012¹¹³ al 30 de junio de 2024¹¹⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 19 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la DSR, realizó el registro de la Ficha Registral n.° 01196626 de 30 de enero de 2024 a través de su acceso al SIO, mediante el cual se tramitó un DNI de tipo convencional (azul), a pesar de que el ciudadano beneficiario presentaba un pago cuyo tributo y monto no corresponde al tipo de trámite, con lo que incumplió el deber de verificar en el SIO la existencia de un pago que cumpla con lo requerido en el TUPA para el registro del trámite de DNI.

Lo antes descrito revela que la mencionada servidora vulneró los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022, así como el requisito del pago del derecho administrativo establecido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Bajo este contexto funcional, la señora Rosalí Martínez Vega incumplió la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidora pública vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los

¹¹³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1170-2012-RENIEC de 20 de marzo de 2012.

¹¹⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

11. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de julio de 2009¹¹⁵ hasta la actualidad¹¹⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro de once (11) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de terceros que no registran el pago del derecho administrativo en el SIO, dentro de los que se encuentra un (1) servidor del Reniec de su misma sede registral; con lo cual incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo, previamente al registro de los trámites de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA.
- Además, por haber realizado el registro de cuatro (4) trámites de DNI a través de su acceso al SIO en favor terceros, dentro de los que se encuentra un (1) servidor del Reniec de su misma sede registral, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica) que no estaba facultado a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas no acreditan el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dichas gratuidades; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previo al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.



Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.°s 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, relacionadas con la gratuidad por "Urgencia Médicas" para los periodos 2023 y 2024.



¹¹⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 2436-2009-RENIEC de 1 de julio de 2009.

¹¹⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.



Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.



12. [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED], quien se desempeñaba como Mensajería en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de julio de 2008¹¹⁷ hasta el 17 de junio de 2024¹¹⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85).

El citado servido no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría; en consecuencia, se determina que no se han desvirtuado los hechos comunicados, los cuales se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro de treinta y tres (33) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de terceros que no registran el pago del derecho administrativo en el SIO, dentro de los que se encuentra un (1) servidor del Reniec de su misma sede registral; con lo cual incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo la existencia del pago según los requisitos del TUPA para el registro del trámite de DNI.
- Asimismo, por haber realizado el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 01737918 de 30 de enero de 2024 en favor de un servidor del Reniec de su misma sede registral, a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Dirigida a personas vulnerables a partir de 60 años)¹¹⁹ que no estaba facultado a utilizar, cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA.



¹¹⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.º 0908-2009-RENIEC de 1 de enero de 2009.

¹¹⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹¹⁹ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.º 00207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023.

- Sumado a ello, realizó el registro de ciento sesenta y tres (163) trámites de DNI a través de su acceso al SIO en favor terceros, dentro de los que se encuentran dos (2) servidores del Reniec de su misma sede registral¹²⁰, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica)¹²¹ que no estaba facultado a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas no acreditan el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dichas gratuidades; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro de los trámites de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.



Dichas conductas revelan que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, relacionadas con la gratuidad por "Urgencia Médicas" y la gratuidad dirigida a personas vulnerables a partir de 60 años.

Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.



Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad penal, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 3 del presente informe. Así también, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

13. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED] quien se desempeñaba como Notificador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 14 de marzo de

¹²⁰ Fichas Registrales n.ºs 01027980 y 01737977 de 21 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024.

¹²¹ Gratuidad aprobada con Resoluciones Jefaturales n.ºs 00014-2023/JNAC/RENIEC y 00207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023.



2012¹²² hasta el 15 de julio de 2025¹²³, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe S/N de 12 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 93783513 de 27 de febrero de 2023 a través de su acceso al SIO, mediante una modalidad de gratuidad (Distritos pobres y muy pobres) que no estaba facultada a utilizar, y en favor de un servidor del Reniec de su misma sede registral, quien presenta una dirección domiciliaria que no se encuentra dentro de la lista de distritos calificados para la gratuidad por pobreza; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.
- Asimismo, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 93983121 de 19 de mayo de 2023 a través de su acceso al SIO en favor de una servidora del Reniec de su misma sede registral, mediante el uso de una modalidad de gratuidad (Víctimas de delitos penales)¹²⁴ que no estaba facultada a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.
- Sumado a ello, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 00474853 de 1 de diciembre de 2023 a través de su acceso al SIO, mediante el uso de una modalidad de gratuidad (Oficinas Registrales móviles)¹²⁵ que no estaba facultada a utilizar, y en favor de un servidor del Reniec de su misma sede registral, cuya dirección domiciliaria no pertenece a los departamentos de Loreto, Ucayali o Puno que se encontraban dentro de los alcances de la referida gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Dichas conductas revelan que la mencionada servidora, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.° 000012-2023/JNAC/RENIEC, 000020-2023/JNAC/RENIEC y 000054-2023/JNAC/RENIEC relacionadas con la gratuidad por "Distritos pobres y muy pobres", "Víctimas de delitos penales" y "Oficinas Registrales móviles", respectivamente.

¹²² Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1151-2012-RENIEC de 14 de marzo de 2012.

¹²³ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹²⁴ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.° 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023.

¹²⁵ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.° 000054-2023/JNAC/RENIEC de 1 de marzo de 2023.



Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

14. [REDACTED], identificado con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Registrador 3 en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹²⁶ a la actualidad¹²⁷, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 00402864 de 4 de octubre de 2023 en favor de un servidor del Reniec de su misma sede registral, a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica)¹²⁸ que no estaba facultado a utilizar, cuyo sustento documental adjunto a la ficha registral física no acredita el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dicha gratuidad; con lo cual incumplió su deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Dicha conducta revela que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

¹²⁶ Según Contrato Individual de Trabajo n.º 0431-2021 de 1 de enero de 2021.

¹²⁷ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹²⁸ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.º 00014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023.



De igual manera, su conducta no respetó las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución Jefatural n.º 000014-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023, relacionada con la gratuidad por "urgencia médica".

Asimismo, quebrantó la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004; además, en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

15. [REDACTED], identificado con DNI [REDACTED] quien se desempeña como Registrador 3 en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo 1 de enero de 2021¹²⁹ a la actualidad¹³⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 2 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86). Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro de la Ficha Registral n.º 00194419 de 22 de junio de 2023 a través de su acceso al SIO, mediante el cual se tramitó un DNI de tipo convencional (azul), a pesar de que el ciudadano beneficiario presentaba un pago cuyo tributo y monto no corresponde al tipo de trámite, con lo que incumplió el deber de verificar en el SIO la existencia de un pago que cumpla con lo requerido en el TUPA para el registro del trámite de DNI.

Lo antes descrito revela que el mencionado servidor vulneró los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022, así como el requisito del pago del derecho administrativo establecido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

¹²⁹ Según Contrato Individual de Trabajo n.º 0025-2021 de 1 de enero de 2021.

¹³⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Bajo este contexto funcional, el señor Carlos Ivan Quiroga Armas incumplió la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



16. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador 3 en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo 1 de setiembre de 2018¹³¹ hasta el 5 de junio de 2025¹³², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro trámite de DNI de la ficha registral n.° 00419935 de 8 de setiembre de 2023, a través de su acceso al SIO y haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de un ciudadano que no registra el pago del derecho administrativo en el SIO; con lo cual incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo la existencia del pago según los requisitos del TUPA para el registro del trámite de DNI.
- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro de once (11) trámites de DNI a través de su acceso al SIO en favor terceros, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica)¹³³ que no estaba facultado a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas no acreditan el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dichas gratuidades; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.



¹³¹ Según Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 119-GTH/RENIEC-2018 de 31 de agosto de 2018.

¹³² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹³³ Gratuidad aprobada con Resoluciones Jefaturales n.° 00014-2023/JNAC/RENIEC y 00207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023.



Las conductas descritas revelan que el mencionado servidor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.°s 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, relacionadas con la gratuidad por "Urgencia Médicas".

Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.



Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



17. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador Civil en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 6 de enero de 2012¹³⁴ hasta el 15 de julio de 2025¹³⁵, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 19 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la DSR, realizó el registro de seis (6) trámites de DNI a través de

¹³⁴ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0074-2012-RENIEC de 5 de enero de 2012.

¹³⁵ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





su acceso al SIO en favor terceros, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica)¹³⁶ que no estaba facultada a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas no acreditan el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dichas gratuidades; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro de los trámites de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

La conducta descrita revela que la mencionada servidora, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, relacionadas con la gratuidad por "Urgencia Médicas".

Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidor público transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

18. [REDACTED] identificado con DNI n.º [REDACTED] quien se desempeñaba como Registrador en la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2009¹³⁷ al 30 de setiembre de 2025¹³⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2026-FVC/AGLAMAS/RENIEC de 7

¹³⁶ Gratuidad aprobada con Resoluciones Jefaturales n.ºs 00014-2023/JNAC/RENIEC y 00207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023.

¹³⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución n.º 0553-2009-RENIEC de 1 de enero de 2009.

¹³⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral [REDACTED] en favor de un servidor del Reniec del mismo ámbito regional, a través de su acceso al SIO y mediante una modalidad de gratuidad (Dirigida a personas vulnerables a partir de 60 años)¹³⁹ que no estaba facultado a utilizar, con lo cual incumplió su deber de verificar en el SIO, previamente al registro de un trámite de DNI, la existencia del pago según los requisitos del TUPA.



Lo antes descrito revela que el mencionado servidor vulneró los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022, así como el requisito del pago del derecho administrativo establecido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.° 00207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023, relacionada con la gratuidad dirigida a personas vulnerables a partir de 60 años.

Bajo este contexto funcional, el señor Fernando Valera Coral incumplió la obligación de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidor público vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

19. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Proveedor del servicio de registrador de documento de identidad para la Dirección de Servicios

¹³⁹ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.° 00207-2023/JNAC/RENIEC de 22 de diciembre de 2023.



Registrales del Reniec durante el periodo del 25 de enero de 2023¹⁴⁰ hasta el 6 de mayo de 2024¹⁴¹, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de proveedor de la DSR, realizó el registro de dos (2) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, haciendo uso de la opción del sistema de tipo de pago "pérdida" en favor de terceros que no registran el pago del derecho administrativo en el SIO, dentro de los que se encuentra un (1) servidor del Reniec de su misma sede registral¹⁴²; con lo incumplió el deber de verificar en el referido aplicativo la existencia del pago según los requisitos del TUPA para el registro del trámite de DNI.



- Asimismo, realizó el registro de sesenta y seis (66) trámites de DNI a través de su acceso al SIO en favor terceros, mediante una modalidad de gratuidad (Urgencia médica)¹⁴³ que no estaba facultado a utilizar, y cuyo sustento documental adjunto a las fichas registrales físicas no acreditan el cumplimiento de los requisitos para la aplicabilidad de dichas gratuidades; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.

Dichas conductas revelan que el mencionado proveedor, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Jefaturales n.° 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, relacionadas con la gratuidad por "Urgencia Médicas" y la gratuidad dirigida a personas vulnerables a partir de 60 años.

Por lo tanto, en su condición de proveedor del estado, vulneró el principio de integridad establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, vigente al momento de los hechos; asimismo su accionar no ajustó a las características y condiciones contractuales para el "Servicio de Registrador de Documento de Identidad", según la Orden de servicio n.° 0000223 de 6 de febrero de 2024 y la Orden de Servicio n.° 354-2023 de 25 de enero de 2023.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no

¹⁴⁰ Según Orden de Servicio n.° 354-2023 (SIAF 587) de 25 de enero de 2023, Orden de Servicio n.° 223-2024 (SIAF 1317).

¹⁴¹ Conformidad de Servicio n.° 00108-2024/DSR/OR10/RENIEC.

¹⁴² Ficha Registral n.° 68753732 de 12 de abril de 2023.

¹⁴³ Gratuidad aprobada con Resoluciones Jefaturales n.° 00014-2023/JNAC/RENIEC y 00207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023.





tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad penal conforme se desarrolla en el apéndice n.° 3 del presente informe.

20. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Registradora de la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de junio de 2017¹⁴⁴ hasta el 15 de julio de 2025¹⁴⁵, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC0646-AC-RENEIC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 6 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la DSR, realizó el registro del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° [REDACTED] a través de su acceso al SIO en favor propio, mediante el uso de una modalidad de gratuidad (Primera emisión de DNle para servidores Reniec)¹⁴⁶, a pesar de que ya contaba con DNle obtenido el 26 de junio de 2024; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.



Lo antes descrito revela que la mencionada servidora vulneró los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 0000145-2022/SGEN/RENEIC de 29 de diciembre de 2022, así como el requisito del pago del derecho administrativo establecido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENEIC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.° 0000161-2024/JNAC/RENEIC de 18 de octubre de 2024, relacionada con la gratuidad a servidores del Reniec en la primera emisión de su DNI electrónico.

Bajo este contexto funcional, la señora [REDACTED] incumplió la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo en su condición de servidora pública vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los

¹⁴⁴ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0075-2017-RENEIC de 30 de mayo de 2017.

¹⁴⁵ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENEIC de 24 de octubre de 2025.

¹⁴⁶ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.° 0000161-2024/JNAC/RENEIC de 18 de octubre de 2024.





controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

21. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED] quien se desempeñaba como Registradora DNI de la Dirección de Servicios Registrales del Reniec durante el periodo del 1 de diciembre de 2016¹⁴⁷ hasta el 15 de julio de 2025¹⁴⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 019-2025-CG/OC0646-AC-RENEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 16 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la DSR, realizó registro de tres (3) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, mediante el uso de una modalidad de gratuidad (Oficinas Registrales móviles)¹⁴⁹ que no estaba facultada a utilizar, y en favor de tres (3) servidoras del Reniec de su misma sede registral, cuyas direcciones domiciliarias no pertenecen a los departamentos de Loreto, Ucayali o Puno que se encontraban dentro de los alcances de la referida gratuidad; con lo cual incumplió el deber de verificar en el SIO, previamente al registro del trámite de DNI, la existencia de un pago según los requisitos del TUPA.



La conducta descrita revela que la mencionada servidora, incumplió los numerales 5.4, 5.6 y 6.1 de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 0000145-2022/SGEN/RENEC de 29 de diciembre de 2022; así como el requisito del pago del derecho administrativo exigido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENEC de 20 de noviembre de 2017.

Además, su conducta no respetó los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural n.º 000042-2024/JNAC/RENEC de 6 de marzo de 2024 relacionadas con la gratuidad por "Oficinas Registrales móviles".

Bajo este contexto, vulneró el principio de probidad y ética pública previsto en el literal i) del artículo III de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" de 4 de julio de 2013; que dispone una "una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles". De igual manera, en su condición de servidora pública transgredió los principios de respeto y probidad establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 13 de agosto de 2002, así como los deberes de responsabilidad y neutralidad previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.



¹⁴⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 0479-2016-RENEC de 16 de noviembre de 2016.

¹⁴⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENEC de 24 de octubre de 2025.

¹⁴⁹ Gratuidad aprobada con Resolución Jefatural n.º 000054-2023/JNAC/RENEC de 1 de marzo de 2023.



Finalmente, con su accionar soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

22. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de Procesos 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁵⁰ hasta la actualidad¹⁵¹, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° [REDACTED] a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, la mencionada servidora incumplió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta

¹⁵⁰ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0871-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

¹⁵¹ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

23. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de Procesos 2 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021 hasta la actualidad¹⁵², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de siete (7) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, la mencionada servidora incumplió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los

¹⁵² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.



24. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de agosto de 2012¹⁵³ hasta la actualidad¹⁵⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 024-2025-CG/OC0646-AC-RENI EC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de cuatro (4) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENI EC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENI EC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, la mencionada servidora incumplió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



¹⁵³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 1794-2012-RENI EC de 11 de julio de 2012.

¹⁵⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENI EC de 24 de octubre de 2025.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



25. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Calificador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de abril de 2015¹⁵⁵ hasta la actualidad¹⁵⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 96298961 de 11 de marzo de 2024 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, la mencionada servidora incumplió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber

¹⁵⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0178-2015-RENIEC de 26 de marzo de 2015.

¹⁵⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

26. **Jaime Martin Barraza Soto**, identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Fiscalizador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 10 de setiembre de 2012¹⁵⁷ hasta la actualidad¹⁵⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 070-2025-CG/OC0646-AC-RENEIC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de cuatro (4) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR//SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENEIC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENEIC de 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, el mencionado servidor incumplió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del [REDACTED] de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

¹⁵⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 2055-2012-RENEIC de 7 de setiembre de 2012.

¹⁵⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPHJGP/RENEIC de 24 de octubre de 2025.



27. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Calificador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de abril de 2015¹⁵⁹ hasta la actualidad¹⁶⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de quince (15) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, además inobservó el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



¹⁵⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0074-2015-RENIEC de 9 de marzo de 2015.

¹⁶⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



28. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Procesos 2 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 4 de mayo de 2012¹⁶¹ hasta la actualidad¹⁶², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 027-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de cuatro (4) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.



¹⁶¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 1496-2012-RENIEC de 3 de mayo de 2012.

¹⁶² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



29. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁶³ hasta la actualidad¹⁶⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de quince (15) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



30. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Coordinador de Línea y Supervisor de Procesos 2 de la Subdirección de Procesamiento de

¹⁶³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0014-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁶⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de julio de 2012¹⁶⁵ hasta la actualidad¹⁶⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de veinte nueve (29) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR//SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

██████████ identificado con DNI n.° ██████████, quien se desempeña como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de

¹⁶⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1749-2012-RENIEC de 27 de junio de 2012 y Contrato Individual de Trabajo n.° 0097-2023-RENIEC de 2 de octubre de 2023.

¹⁶⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



enero de 2021¹⁶⁷ hasta la actualidad¹⁶⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de trece (13) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos. Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

32. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Coordinador de Módulo de Digitalización de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de febrero de 2012¹⁶⁹ hasta la actualidad¹⁷⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC

¹⁶⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0524-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁶⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

¹⁶⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0678-2012-RENIEC de 30 de enero de 2012.

¹⁷⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 00194419 de 22 de junio de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la fichas registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

33. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Calificador de Procesos 2 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁷¹ hasta la actualidad¹⁷², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

¹⁷¹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0702-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

¹⁷² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de diecinueve (19) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



34. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de marzo de 2012¹⁷³ hasta la actualidad¹⁷⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

¹⁷³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1043-2012-RENIEC de 29 de febrero de 2012.

¹⁷⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.º 93787210 de 3 de agosto de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

35. [REDACTED], identificado con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de abril de 2015¹⁷⁵ hasta la actualidad¹⁷⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 034-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026. (Apéndice n.º 86)

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de treinta y nueve (39) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago

¹⁷⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 0140-2015-RENIEC de 13 de marzo de 2015.

¹⁷⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

36. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Técnico Administrativo 1 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁷⁷ hasta la actualidad¹⁷⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 14 de enero de 2026. (Apéndice n.° 86)

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 00363358 de 18 de agosto de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

¹⁷⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0489-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁷⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

37. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Depurador de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de junio de 2012¹⁷⁹ hasta la actualidad¹⁸⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de tres (3) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de

¹⁷⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1568-2012-RENIEC de 15 de mayo de 2012.

¹⁸⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como, el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

38. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Analista 4 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁸¹ al 1 de julio de 2024¹⁸², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 23 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de tres (3) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito

¹⁸¹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0091-2021 de 11 de enero de 2021.

¹⁸² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

39. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁸³ hasta la actualidad¹⁸⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de doce (12) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho

¹⁸³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0523-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁸⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

40. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Procesos de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 16 de noviembre de 2011¹⁸⁵ hasta la actualidad¹⁸⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de cinco (5) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

¹⁸⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1171-2011-RENIEC de 5 de noviembre de 2011.

¹⁸⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

41. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Operativo I de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 5 de mayo de 2012¹⁸⁷ hasta la actualidad¹⁸⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de trece (13) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de



¹⁸⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1530-2012-RENIEC de 4 de mayo de 2012.

¹⁸⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

42. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁸⁹ hasta la actualidad¹⁹⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 071-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026. (Apéndice n.° 86)

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 00419935 de 8 de setiembre de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

¹⁸⁹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0045-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁹⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

43. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de agosto de 2012¹⁹¹ hasta la actualidad¹⁹², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de dos (2) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

¹⁹¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1798-2012-RENIEC de 11 de julio de 2012.

¹⁹² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe



44. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Técnico Administrativo 1 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021¹⁹³ hasta la actualidad¹⁹⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 042-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 20 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de cinco (5) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



¹⁹³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0488-2021 de 1 de enero de 2021.

¹⁹⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

45. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de abril de 2015¹⁹⁵ hasta la actualidad¹⁹⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC0646-AC-RENIIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 14 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de veinte (20) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

¹⁹⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0183-2015-RENIIEC de 30 de marzo de 2015.

¹⁹⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIIEC de 24 de octubre de 2025.



46. [REDACTED], identificado con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Asignador de Trámites de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el período del 1 de marzo de 2012¹⁹⁷ hasta la actualidad¹⁹⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 044-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de trece (13) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

47. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Técnico Administrativo 1 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el

¹⁹⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 0871-2012-RENIEC de 16 de febrero de 2012.

¹⁹⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



periodo del 1 de enero de 2021¹⁹⁹ hasta la actualidad²⁰⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 68388996 de 8 de febrero de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



48. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista 4 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021²⁰¹ hasta la actualidad²⁰², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante

¹⁹⁹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0056-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁰⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

²⁰¹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0342-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁰² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Cédula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC0646-AC-RENEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.°86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de cinco (5) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

49. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021²⁰³ hasta la actualidad²⁰⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante

²⁰³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0519-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁰⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENEC de 24 de octubre de 2025.



Cédula de Notificación n.° 047-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.°86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de tres (3) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

50. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 2 de marzo de 2012²⁰⁵ hasta la actualidad²⁰⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 048-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.°86**).

²⁰⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1062-2012-RENIEC de 1 de marzo de 2012.

²⁰⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 00725315 de 30 de setiembre de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

51. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Analista 3 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021²⁰⁷ hasta el 30 de abril de 2024²⁰⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 049-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

²⁰⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0050-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁰⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de catorce (14) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

52. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Operador Administrativo de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de febrero de 2012²⁰⁹ hasta la actualidad²¹⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 050-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de treinta y dos (32) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para

²⁰⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0728-2012-RENIEC de 31 de enero de 2012.

²¹⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

53. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeñaba como Auxiliar de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de octubre de 2015²¹¹ al 3 de enero de 2025²¹², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 051-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de nueve (9) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y

²¹¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0473-2015-RENIEC de 16 de setiembre de 2015.

²¹² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



54. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Asignadora de Trámites y Técnico Administrativo 2 de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de marzo de 2012²¹³ hasta la actualidad²¹⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 052-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de seis (6) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y



²¹³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0877-2012-RENIEC de 16 de febrero de 2012 y Contrato Individual de Trabajo n.° 0023-2024-RENIEC de 30 de abril de 2024.

²¹⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

55. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 2 de marzo de 2012²¹⁵ hasta la actualidad²¹⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 053-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de dos (2) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010

²¹⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1089-2012-RENIEC de 1 de marzo de 2012.

²¹⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



"Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

56. [REDACTED] identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámite Senior de la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 30 de enero de 2023²¹⁷ hasta la actualidad²¹⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 054-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de nueve (9) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución

²¹⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0024-2023-RENIEC de 29 de enero de 2023.

²¹⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



57. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Técnico Administrativo 2 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de enero de 2021²¹⁹ hasta la actualidad²²⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 55-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de seis (6) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los

²¹⁹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0442-2021 de 1 de enero de 2021.

²²⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

58. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de agosto de 2012²²¹ hasta la actualidad²²², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 56-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 6 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de tres (3) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética

²²¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 1910-2012-RENIEC de 23 de julio de 2012.

²²² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



59. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Procesos 2 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de enero de 2021²²³ hasta la actualidad²²⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 57-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 6 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de ocho (8) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta

²²³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0721-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

²²⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

60. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeñaba como Calificador de Trámites en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de abril de 2015²²⁵ al 5 de enero de 2024²²⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 58-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 27 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 93787415 de 27 de octubre de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

²²⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0101-2015-RENIEC de 11 de marzo de 2015.

²²⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

61. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Trámites en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 2 de marzo de 2012²²⁷ hasta la actualidad²²⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 60-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 5 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de cinco (5) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.



Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

²²⁷ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0964-2012-RENIEC de 29 de febrero de 2012.

²²⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



62. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Analista 3 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de enero de 2021²²⁹ hasta la actualidad²³⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 60-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 12 de enero de 2026 (Apéndice n.°86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral n.° 68751664 de 22 de febrero de 2023 a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.

Esta situación vulneró el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber

²²⁹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0621-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

²³⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



63. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Calificador de Procesos 2 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de enero de 2021²³¹ hasta la actualidad²³², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 61-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 8 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de once (11) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

²³¹ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0676-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

²³² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.





64. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámite Senior en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de agosto de 2012²³³ hasta la actualidad²³⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 62-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 7 de enero de 2026 (Apéndice n.º 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de dieciséis (16) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.

²³³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 1816-2012-RENIEC de 11 de julio de 2012.

²³⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



65. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Analista 4 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 1 de enero de 2021²³⁵ hasta la actualidad²³⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 63-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de dos (2) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

66. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Supervisor de Procesos 2 en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el 19 de junio

²³⁵ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0957-2021-RENIEC de 1 de enero de 2021.

²³⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

de 2006²³⁷ hasta la actualidad²³⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 64-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 5 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de cinco (5) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

67. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED], quien se desempeña como Analista Calificador de Trámites Junior en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante

²³⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0138-RENIEC-2006 de 19 de junio de 2006.

²³⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



el 1 de setiembre de 2012²³⁹ hasta la actualidad²⁴⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 65-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 9 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de cuatro (4) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

²³⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 2015-2012-RENIEC de 13 de agosto de 2012.

²⁴⁰ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



68. [REDACTED], identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Auxiliar en la Subdirección de Procesamiento del Reniec durante el 1 de octubre de 2015²⁴¹ hasta la actualidad²⁴², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 66-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación de treinta y cuatro (34) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DR//SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.

69. [REDACTED], identificada con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Calificador de Procesos 2 en la Subdirección de Procesamiento del Reniec durante el 19 de junio de 2006²⁴³ hasta la actualidad²⁴⁴, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación

²⁴¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0486-2015-RENIEC de 17 de setiembre de 2015.

²⁴² Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.

²⁴³ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0161-RENIEC-2006 de 19 de junio de 2006.

²⁴⁴ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/JGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



n.° 067-2025-CG/OC0646-AC-RENEIC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 7 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).

Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 87 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:



- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de quince (15) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplieran con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.

Esta situación vulneró numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENEIC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENEIC de 20 de noviembre de 2017.



Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.

Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



70. [REDACTED] identificado con DNI n.° [REDACTED] quien se desempeña como Analista 3 en la Subdirección de Procesamiento del Reniec durante el 1 de enero de 2021²⁴⁵ hasta la actualidad²⁴⁶, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 068-2025-CG/OC0646-AC-RENEIC de 29 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 85); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (Apéndice n.° 86).



²⁴⁵ Según Contrato Individual de Trabajo n.° 0235-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁴⁶ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENEIC de 24 de octubre de 2025.



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidor de la SDPI, realizó la aprobación del trámite de DNI de la Ficha Registral [REDACTED] a través de su acceso al SIO, pese a que el ciudadano beneficiario no registra el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar la ficha registral y los documentos que sustentan la solicitud.



Esta situación vulneró el numeral 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-443-GRI/SGPI/010 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIE y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el mencionado servidor transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.º 2 del presente informe.



71. [REDACTED], identificada con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeña como Técnico Operativo en la Subdirección de Procesamiento de Identificación del Reniec durante el periodo del 1 de enero de 2021²⁴⁷ hasta la actualidad²⁴⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 069-2025-CG/OC0646-AC-RENIEC de 29 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 85**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 86**).



Sin embargo, como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no

²⁴⁷ Según Contrato Individual de Trabajo n.º 0262-2021 de 1 de enero de 2021.

²⁴⁸ Según lo informado por la Unidad de Gestión de Personal mediante Hoja de Elevación n.º 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025.



desvirtúa los hechos comunicados, que se detallan a continuación:

- En su condición de servidora de la SDPI, realizó la aprobación de siete (7) trámites de DNI a través de su acceso al SIO, pese a que los ciudadanos beneficiarios no registran el pago del derecho administrativo correspondiente; con lo cual incumplió el deber de observar los trámites que no cumplían con los requisitos establecidos en el TUPA, en virtud del procedimiento para evaluar y calificar las fichas registrales y los documentos que sustentan dichas solicitudes.



Esta situación vulneró los numerales 5.6 y 6.4.2 de la Guía de Procedimientos GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNIe y Rectificación de Datos en el RUIPN" aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023, así como el requisito del pago del derecho administrativo requerido en el TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la mencionada servidora transgredió la obligación de "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002.



Además, soslayó la obligación de respetar y cumplir las disposiciones dictadas por el Reniec, dispuesta en el literal a) del artículo 28 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para la aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA.

En ese sentido, los hechos mencionados configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente citada, conforme se desarrolla en el apéndice n.° 2 del presente informe.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores del Reniec registraron trámites de DNI en favor propio, de otros servidores de la entidad y/o de terceros, que no cumplen con los requisitos establecidos para su realización, los mismos que fueron aprobados sin que se alertara dicho incumplimiento, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al vulnerar los controles para el registro y aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA, por un monto total de s/ 21 838,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores del Reniec registraron trámites de DNI en favor propio, de otros servidores de la entidad y/o de terceros, que no cumplen con los requisitos establecidos para su realización, los mismos que fueron aprobados sin que se alertara dicho incumplimiento, lo que afectó el correcto funcionamiento de la



administración pública al vulnerar los controles para el registro y aprobación de trámites de DNI, ocasionando que el Reniec los procesara a pesar de no tener vinculación al pago de las tasas requeridas en el TUPA, por un monto total de s/ 21 838,00., están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el Apéndice n.° 1.

Asimismo, corresponde precisar que se ha identificado como tercero participe al señor Favio Norvil Rojas Aguilar, quien prestó servicios al Reniec mediante orden de servicio n.° 0001437 de 23 de mayo de 2023, y registró un trámite de DNI a través de la Ficha Registral n.° 00363358 de 18 de agosto de 2023 a través de su acceso al SIO, mediante el cual se tramitó un DNI de tipo convencional (azul), a pesar de que el ciudadano beneficiario presentaba un pago cuyo tributo y monto no corresponde al tipo de trámite, con lo que se incumplió con verificar en el SIO la existencia de un pago que cumpla con lo requerido en el TUPA para el registro del trámite de DNI. No obstante, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley n.° 30057 (Ley del Servicio Civil) se aplica únicamente a los servidores públicos, no es plausible proyectar presunta responsabilidad administrativa sujeta a la Entidad al señor Favio Norvil Rojas Aguilar dado que su contratación se realizó mediante orden de servicio.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha identificado de forma muestral que durante los años 2023 y 2024, servidores de la Dirección de Servicios Registrales (DSR) del Reniec registraron un total de setecientos dos (702) trámites de DNI (cuatrocientos treinta y seis (436) sin que cuenten con pago del derecho administrativo requerido en el TUPA y doscientos sesenta y seis (266) bajo modalidades de gratuidad realizadas indebidamente) en favor propio, de otros servidores y/o de terceros; hecho que no fue advertido en el proceso de evaluación y calificación a cargo de los servidores de la Subdirección de Procesamiento de Identificación (SDPI) del Reniec.

Estos hechos, vulneraron los procedimientos establecidos por el Reniec en los numerales 5.4, 5.6 y 6.1.2 de la Guía de Procedimiento GP-011-DSR/002²⁴⁹, el numeral 6.4.2.2 de las Guías de Procedimiento GP-016-DR/SDPI/003²⁵⁰ y GP-443-GRI/SGPI/010²⁵¹, los requisitos del pago del derecho administrativo para trámites de DNI establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Reniec, aprobado por Resolución Jefatural n.° 156-2017-JNAC-RENIEC, así como las Resoluciones Jefaturales emitidas por el Reniec mediante las cuales autorizaban la gratuidad de trámites de DNI bajo el cumplimiento de requisitos y/o condiciones. La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los

²⁴⁹ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022.

²⁵⁰ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 00057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo de 2023 y vigente hasta la actualidad.

²⁵¹ Aprobada mediante Resolución Secretarial n.° 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020, vigente hasta el 28 de mayo de 2023.



controles institucionales del Reniec sobre el registro y aprobación de trámites de DNI, lo que se generó por el uso indebido de las funcionalidades del sistema SIO por parte de servidores de la DSR que omitieron la validación de los pagos para el registro de trámites de DNI, y a la falta de diligencia por parte de los servidores de la SDPI en el proceso de evaluación y calificación de dichos trámites. **(Observación única)**

2. Se identificó que el Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec mantuvo habilitada, durante los años 2023 y 2024, la opción de tipo de pago denominada "PÉRDIDAS" para el registro de trámites de DNI. El uso de esta funcionalidad permitía el registro del trámite de DNI sin la necesidad de vinculación a un recibo de pago de derecho administrativo. Como consecuencia del uso de dicha funcionalidad por parte de los servidores de la DSR, un total de 1,816 trámites para mayores de edad fueron atendidos por el Reniec, sin que los respectivos recibos de pago por derecho administrativo fueran registrados como "utilizados" en el sistema, permaneciendo estos en estado "activo" en el SIO.

Esta situación fue causada por el uso indebido de dicha funcionalidad del SIO y por la falta de controles automáticos en el sistema, el cual permitía avanzar en las etapas de registro y aprobación sin validar la existencia de un tributo vinculado, contraviniendo las normas de control interno sobre veracidad, integridad y monitoreo de la información. Dicha situación genera el riesgo de que los ciudadanos utilicen un mismo recibo para sustentar un segundo trámite de DNI o, en su defecto, soliciten y obtengan devoluciones de las tasas pagadas, pese a que el Reniec procesó el trámite de DNI. **(Control Interno 2.1)**

3. Se han detectado deficiencias en el registro y sustento de los trámites de DNI realizados bajo la modalidad de gratuidad por discapacidad durante los años 2023 y 2024. Específicamente, se identificaron trámites donde en el SIO no se registran los documentos que acreditan la condición de discapacidad del ciudadano (como el carnet de CONADIS), a pesar de que estos obran físicamente en las fichas registrales físicas; o casos donde no se ha dejado evidencia documental del sustento ni en el sistema informático ni en el archivo físico, pese a que el ciudadano si tiene la condición de discapacidad según lo informado por el CONADIS.

Esta situación se origina por la ausencia de mecanismos y controles durante el proceso de emisión del DNI que garanticen la integridad de los expedientes, así como por la falta de verificación de folios que permitan detectar divergencias entre lo registrado en el SIO y el sustento físico, lo que genera riesgo en la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que administra el Reniec en su sistema; lo que a su vez limita el control y fiscalización sobre el otorgamiento de gratuidades. **(Control Interno 2.2)**

4. Se ha identificado de forma muestral que registros de trámites de Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) realizados durante los años 2023 y 2024 en SIO, omiten la consignación de correos electrónicos y registran números telefónicos no válidos, consistentes en la repetición de dígitos (como el número "9"), lo que limita la posibilidad de comunicarse con el ciudadano ante una eventual observación a su trámite de DNI. Esta situación se genera por la ausencia de mecanismos de control y validación que alerten la falta de registro de datos de contacto válidos de los ciudadanos. **(Control Interno 2.3)**





5. Se ha identificado que la SDPI del Reniec no dispone de un procedimiento expreso para la evaluación y verificación del sustento documental que justifica la gratuidad en los trámites de DNI, pese a que según lo informado por la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS), todos los documentos de sustento para los trámites de gratuidad de emisión de DNI, se adjuntan a cada ficha registral y se envían en su totalidad a la SDPI. Por lo tanto, en la actualidad la SDPI circunscribe su labor de calificación y evaluación, exclusivamente a los datos identificatorios (foto, firma, huella) y requisitos del TUPA. Lo referido implica que la segunda instancia de control no valida si los ciudadanos beneficiados cumplen realmente con la presentación de los documentos que acreditan la condición de vulnerabilidad establecida en las resoluciones jefaturales que autorizan las gratuidades.



Dicha situación genera el riesgo de que el Reniec procese y otorgue DNIs gratuitos a personas que incumplan o no acrediten los requisitos establecidos institucionalmente para la gratuidad. **(Control Interno 2.4)**

6. Se ha identificado que registradores de diversas agencias y oficinas del Reniec a nivel nacional realizaron la autogestión de sus propios trámites de DNI en el SIO, lo que se realizó a pesar de que los locales de captura contaban con otros registradores de trámites de DNI asignados, inobservando la prohibición establecida en el artículo 21 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Decreto Supremo n.° 015-98-PCM), el cual restringe a los registradores, inscribir o conocer procedimientos registrales relativos a su propia persona, salvo que no exista personal que pueda suplirlos.



Esta situación es causada por la falta de implementación de mecanismos de control preventivo y la ausencia de alertas en el aplicativo SIO que adviertan cuando el registro de un trámite cuando el titular sea el mismo registrador del Reniec; lo que genera riesgo de comprometer la objetividad y rigurosidad en la validación de los requisitos de los trámites de DNI. **(Control Interno 2.5)**

7. El Reniec logró la delimitación técnica de las opciones de pago en el Sistema Integrado Operativo (SIO) el 25 de abril de 2025, restringiendo a los registradores de la DSR el acceso a modalidades de gratuidad exclusivas de la DRIAS y eliminando la opción "PÉRDIDAS", lo cual coadyuva a mitigar el riesgo de uso indebido de funcionalidades del SIO; no obstante, se advierte que la implementación de este control por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) demoró más de un año desde el requerimiento inicial de la DSR en abril de 2024, dilación que mantuvo expuesta a la entidad a procesamientos de trámites de DNI sin cumplir con los requisitos exigidos durante dicho periodo y que evidencia la falta de priorización en la atención de adecuaciones informáticas críticas para la seguridad institucional. **(Aspecto Relevante 1)**



8. El Reniec logró deshabilitar en su Sistema Integrado Operativo (SIO) el ingreso manual de datos de recibos de pago a fin de evitar que el aplicativo acepte el registro de trámites de DNI mediante la digitación de códigos que pueden ser no válidos (como el "00000"), y que únicamente se registren trámites de DNI mediante la selección de un recibo de pago válido y existente en el sistema. **(Aspecto Relevante 2)**



9. Se identificó un trámite de DNI realizado bajo la gratuidad por discapacidad, que presenta adjunto como sustento, copia física de un carné que, tras la verificación con el CONADIS, se advierte que no estaría inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD). Esta situación responde a que los registradores de trámites de DNI de la DSR no cuentan con

mecanismos que permitan validar la condición de discapacidad del ciudadano. Respecto a ello, el CONADIS ha informado que dispone de una plataforma de consulta en línea para entidades públicas que permite corroborar la condición de discapacidad de las personas. **(Aspecto Relevante 3)**

VII. RECOMENDACIONES

A la Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Evaluar la adopción de acciones orientadas a priorizar la atención de los requerimientos informáticos efectuados por la DSR y SDPI respecto a adecuaciones al sistema utilizado para el registro de trámites de DNI, a fin de mitigar riesgos oportunamente y asegurar la legalidad de los trámites de DNI que atiende y procesa el Reniec. **(Conclusión n.°s 7 y 8)**
2. Evaluar la adopción de acciones de interoperabilidad con entidades del Estado, como el CONADIS u otras, a fin de que, en el proceso de registro y procesamiento de trámites de DNI bajo la modalidad de gratuidad por discapacidad, se cuente con herramientas que permitan verificar y/o validar la condición del ciudadano que accede a dicho beneficio, con el objetivo de asegurar la legalidad de dichos trámites. **(Conclusión n.° 9)**
3. Evaluar la adopción de acciones que permitan identificar oportunamente los trámites de DNI registrados en el SIO bajo el tipo de pago "pérdida", cuyos recibos de pagos se encuentren con el estado de "activo" a fin de actualizarlos a "utilizado", con el objetivo de evitar que estos puedan ser utilizados en otros trámites de DNI o se conceda la solicitud de devolución de dichos pagos a los ciudadanos. **(Conclusión n.° 2)**
4. Evaluar la implementación de acciones de supervisión y mecanismos informáticos que permitan garantizar que la información consignada en el SIO coincida con la información física adjunta a cada ficha registral, y además permita controlar la trazabilidad de los documentos adjuntos y la cantidad de folios de cada trámite, con el objetivo de evitar divergencias entre la información consignada en el sistema y la que obra físicamente en el archivo registral. **(Conclusión n.° 3)**
5. Evaluar la adopción de acciones de revisión y actualización de los documentos normativos del Reniec relacionados a los procesos de registro y procesamiento de trámites de DNI, así como los relacionadas a la custodia de las fichas registrales físicas, a fin de garantizar que estos contengan acciones u procedimientos específicos, donde se asegure en cada etapa, la revisión de la cantidad de folios específicos que tiene cada ficha registral y sus adjuntos, con el objetivo de asegurar la integridad de la documentación que respalda y sustenta cada trámite realizada por el Reniec. **(Conclusión n.° 3)**





6. Disponer la implementación de acciones de supervisión y/o mecanismos informáticos que garanticen el cumplimiento del registro obligatorio en el SIO del número telefónico y/o correo electrónico del ciudadano en los trámites de DNI electrónico, a fin de garantizar el cumplimiento de los establecido en la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad". **(Conclusión n.º 4)**
7. Evaluar la adopción de acciones de revisión y actualización de los documentos normativos emitidos por el Reniec relacionados al procedimiento de evaluación y calificación de trámites de DNI, donde se establezca la revisión de los documentos que sustenten los requisitos requeridos para la aplicación de gratuidades de trámites de DNI aprobados por el Reniec mediante resoluciones jefaturales, a fin de asegurar la legalidad de dichos trámites y dichos beneficios sean otorgados a la población objetivo correspondiente. **(Conclusión n.º 5)**
8. Evaluar la implementación de acciones de supervisión y mecanismos informáticos, que permitan garantizar el cumplimiento del artículo 21° del Decreto Supremo n.º 015-98-PCM, relacionada con la prohibición de que el registrador realice trámites de DNI en favor propio, salvo que no haya otra persona que pueda cumplir dicha función; con la finalidad de evitar vulneraciones al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **(Conclusión n.º 6)**
9. Evaluar el inicio de acciones de supervisión y capacitación periódica a los servidores de la SDPI respecto al procedimiento de calificación y evaluación de los trámites de DNI establecido por el Reniec, para garantizar que, en la aprobación de dichos trámites, se verifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el TUPA, entre ellos, el pago de derecho administrativo, debidamente vinculado al trámite en el sistema. **(Conclusión n.º 1)**
10. Evaluar el inicio de acciones de supervisión y capacitación periódica a los servidores de la DSR y sus locales de captura, respecto al procedimiento de registro de trámites de DNI establecido por el Reniec, para garantizar que, en el registro de dichos trámites, se cumpla con verificar la existencia del pago de derecho administrativo en el sistema, así como los demás requisitos exigidos en el TUPA, las resoluciones jefaturales que aprueben gratuidades de trámites de DNI y demás normativa vigente del Reniec. **(Conclusión n.º 1)**

A la Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

11. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Reniec comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

12. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



**VIII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Impresión con firma digital del Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.º 000003-2024-DSR/RENIEC de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 5** Impresión con firma digital del informe n.º 000082-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 6** Impresión con firma digital del Acta de Conformidad n.º 012-2024-WVA de 22 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 7** Impresión con firma digital del Requerimiento de Sistema Informático: Implementación / Mantenimiento n.º 000007-2024-DSR/RENIEC de 10 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 8** Impresión de la Ficha Registral n.º 06343538 de 17 de julio de 2025 generada como prueba en el sistema.
- Apéndice n.º 9** Impresión con firma digital del informe n.º 000033-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 25 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 10** Impresión con firma digital del informe n.º 000058-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 12 de setiembre de 2025 y de la Hoja de Elevación n.º 000026-2026/OTI/UIS/RENIEC de 12 de enero de 2026 que adjunta el Acta de Conformidad n.º 016-2025-WVA de 17 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 11** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000295-2025/DSR/RENIEC de 1 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 12** Impresión de la Resolución Jefatural n.º 183-2006/JEF-RENIEC, Resolución Jefatural n.º 003-2010/JNAC/RENIEC y Resolución n.º 599-2004-JEF/RENIEC publicadas del portal web del Reniec.
- Apéndice n.º 13** Impresión con firma digital del Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIS/RENIEC del 3 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 01877969 y copia simple de los documentos adjuntos.





- Apéndice n.º 15** Impresión con firma digital del Informe n.º D000286-2025-CONADIS-SDRID de 4 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16** Impresión con firma digital del oficio n.º D002951-2025-CONADIS-DPRIPD de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 17** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000337-2025/DSR/RENIEC de 5 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 18** Impresión con firma digital del Informe n.º 000086-2025/SAG/OTI/UIS/RENIEC de 29 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 01832565 y adjuntos.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 68763443.
- Apéndice n.º 21** Impresión con firma digital del Memorando n.º 000028-2025/RAM/OCI/RENIEC de 14 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 22** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000326-2025/OAF/UTE/RENIEC de 16 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 23** Impresión de extracto de los "Lineamientos para la Devolución de Derechos Administrativos" de la NAI n.º 460-GAD-SGTE/002 aprobada por Resolución Gerencial n.º 196-2018-GAD/RENIEC.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 00081226 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 68509714.
- Apéndice n.º 26** Impresión con firma digital del oficio n.º D000883-2025-CONADIS-PRE de 10 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 01009924.
- Apéndice n.º 28** Impresión con firma digital de la Guía de Procedimientos GP-011-DSR/002 "Registro del Trámite y Entrega del Documento Nacional de Identidad" aprobada con Resolución Secretarial n.º 000145-2022/SGEN/RENIEC de 29 de diciembre de 2022.





- Apéndice n.º 29** Impresión con firma digital de la Guía de Procedimiento GP-016-DRI/SDPI/003 "Procesamiento de Solicitudes de DNI/DNle y Rectificación de Datos en el RUIPN", aprobada con Resolución Secretarial n.º 000057-2023/SGEN/RENIEC de 28 de mayo del 2023 y de la Guía de Procedimiento GP-443-GRI/SGPI/010 aprobada mediante Resolución Secretarial n.º 000041-2020/SGEN/RENIEC de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 30** Impresión con firma digital de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000014-2023/JNAC/RENIEC y 000207-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero y 22 de diciembre de 2023, publicadas en el portal web del Reniec.
- Apéndice n.º 31** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000202-2025/DRI/SDPI/RENIEC de 21 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 32** Impresión con firma digital del Memorando n.º 000571-2025/DRIAS/RENIEC de 12 de setiembre de 2025, que adjunta la Hoja de Elevación n.º 000534-2025/DRIAS/SDFI/RENIEC de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada de la Ficha Registral Física n.º 04187747
- Apéndice n.º 34** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000496-2025/OPH/UGP/RENIEC del 10 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 35** Impresión de extracto del TUPA del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 156-2017-JNAC/RENIEC de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 36** Impresión de extracto de base de datos de cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 37** Impresión de extracto de base de datos de doscientos sesenta y seis (266) trámites efectuados al amparo de Resoluciones Jefaturales que establecen gratuidades, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 38** Impresión con firma digital del Informe n.º 000113-2025/LEDNI/OTI/UIS/RENIEC de 22 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 39** Impresión con firma digital del memorando múltiple n.º 000172-2023/DSR/RENIEC, con fecha 14 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 40** Impresión de extracto de base de datos de cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 41** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI.









- Apéndice n.º 42** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a cuatrocientos treinta y un (431) trámites de DNI, y copia simple de los documentos adjuntos de sustento.
- Apéndice n.º 43** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000318-2025/DSR/RENIEC de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 44** Impresión con firma digital del memorando múltiple n.º 000064-2024/DSR/RENIEC de 1 de abril de 2024
- Apéndice n.º 45** Impresión con firma digital del memorando múltiple n.º 000117-2024/DSR/RENIEC de 11 de junio de 2024
- Apéndice n.º 46** Impresión de extracto de base de datos de noventa y siete (97) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 47** Impresión de extracto de base de datos de cinco (5) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a cinco (5) trámites de DNI y sus adjuntos.
- Apéndice n.º 49** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a cinco (5) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 50** Impresión de extracto de base de datos de cuatro (4) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 51** Impresión de extracto de base de datos de cuatrocientos treinta y dos (432) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital, y completada con información del Sistema Integrado Operativo (SIO).
- Apéndice n.º 52** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000224-2025/DRI/SDPI/RENIEC de 18 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 53** Cuadro detalle de cuatrocientos treinta y seis (436) trámites de DNI y los montos y tributos que les correspondían según lo establecido en el TUPA del Reniec elaborado por la Comisión de Auditoría.
- Apéndice n.º 54** Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000161-2024/JNAC/RENIEC de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 55** Impresión con firma digital del memorando múltiple n.º 000189-2024/DSR/RENIEC de 18 de noviembre de 2024.





- Apéndice n.º 56** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a dos (2) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 57** Copia fedateada de la Ficha Registral Física correspondientes al trámite de DNI realizado por la señora Ivonne Yalta Tapuy.
-  **Apéndice n.º 58** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000334-2025/DSR/RENIEC de 31 de octubre de 2025
- Apéndice n.º 59** Impresión de extracto de base de datos de doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
-  **Apéndice n.º 60** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI y copia simple de los documentos adjuntos de sustento.
- Apéndice n.º 61** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 62** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000272-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC de 5 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 63** Impresión de extracto de base de datos de cuatro (4) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
-  **Apéndice n.º 64** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a cuatro (4) trámites de DNI y sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 65** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a cuatro (4) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 66** Impresión con firma digital de la Hoja de Elevación n.º 000356-2025/DSR/ORG6HUA/RENIEC de 12 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 67** Impresión de extracto de base de datos de dos (2) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
-  **Apéndice n.º 68** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a dos (2) trámites de DNI y copia simple de los documentos adjuntos de sustento
- Apéndice n.º 69** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a dos (2) trámites de DNI.



- Apéndice n.º 70** Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000012-2023/JNAC/RENIEC de 25 de enero de 2023 publicada en el portal web del Reniec.
- Apéndice n.º 71** Impresión de extracto de base de datos de dos (2) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 72** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a dos (2) trámites de DNI y sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 73** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a dos (2) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 74** Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000020-2023/JNAC/RENIEC de 27 de enero de 2023, publicada en el portal web del Reniec.
- Apéndice n.º 75** Impresión de extracto de base de datos de un (1) trámite de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 76** Copia fedateada de la Ficha Registral Física correspondiente a un (1) trámite de DNI y sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 77** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a un (1) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 78** Impresión con firma digital de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000054-2023/JNAC/RENIEC y 000042-2024/JNAC/RENIEC publicadas en el portal web del Reniec.
- Apéndice n.º 79** Impresión de extracto de base de datos de cuatro (4) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 80** Copia fedateada de las Fichas Registrales Físicas correspondientes a cuatro (4) trámites de DNI y sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 81** Impresión de capturas de pantalla obtenidas del Sistema Integrado Operativo (SIO) del Reniec respecto a cuatro (4) trámites de DNI.
- Apéndice n.º 82** Impresión de extracto de base de datos de catorce (14) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.
- Apéndice n.º 83** Impresión de extracto de base de datos de doscientos cincuenta y dos (252) trámites de DNI, remitida por la OTI del Reniec mediante Informe n.º 000187-2025/LD/OTI/UIST/RENIEC del 3 de marzo de 2025 con firma digital.



Apéndice n.º 84 Cuadro detalle de doscientos sesenta y seis (266) trámites de DNI y los montos y tributos que les correspondían según lo establecido en el TUPA del Reniec, elaborado por la Comisión Auditora.



Apéndice n.º 85 Documentos de notificación a setenta y un (71) personas comprendidas en los hechos, ordenada según el detalle siguiente:

- Copia fedateada de sesenta y nueve (69) Cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento.
- Impresión de la publicación de notificación por edicto en el Diario Oficial El Peruano, que comprende a dos (2) personas.
- Impresión de Desviación de cumplimiento y setenta y un (71) motivaciones con firma digital.

Apéndice n.º 86 Comentarios y aclaraciones presentadas por sesenta y ocho (68) personas comprendidas en los hechos, según el detalle siguiente:



1. Impresión del Documento S/N de 5 de enero de 2026 presentado por el señor Romelio Fortunato Adriano Camposano a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
2. Impresión del Documento S/N de 28 de enero de 2026 presentado por el señor Hugo Herminio Berrocal Ovalle a través de correo electrónico.
3. Copia fedateada del Documento S/N de 19 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Elizabeth Yesenia Camacho Aguilar.
4. Impresión de la Carta n.º 001-2026-DACH de 2 de enero de 2026 presentado por el señor Delfin Ataurima Choquecahua a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
5. Impresión de la Carta n.º 001-2026/GDÑ/PICHARI de 7 de enero de 2026 presentado por el señor Gregorio Diaz Naupa a través del Sistema de Gestión Documental del Reniec.
6. Copia fedateada del Documento S/N de 19 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Sandro García Huaranga.
7. Copia fedateada del Documento S/N de 6 de enero de 2026 presentado por el señor Tomy Edward Marina Rios.
8. Impresión del Documento S/N de 16 de enero de 2026 presentado por la señora Rosalí Martínez Vega a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
9. Impresión del Documento S/N de 13 de enero de 2026 presentado por el señor John Henry Narro Diaz a través del Sistema de Gestión Documental del Reniec.
10. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 presentado por la señora Jackeline Palomino Chirinos.
11. Copia fedateada del Documento S/N de 9 de enero de 2026 presentado por el señor Luis Felipe Palomino Menendez.
12. Copia fedateada del Documento S/N de 2 de enero de 2026 presentado por el señor Carlos Iván Quiroga Armas.





13. Impresión del Documento S/N de 13 de enero de 2026 presentado por el señor Juan Carlos Sucre Sanchez a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
14. Impresión del Documento S/N de 19 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Ruth Jeannette Torres Briceño a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
15. Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-FVC/AGLAMAS/RENIEC de 6 de enero de 2026 presentado por el señor Fernando Valera Coral.
16. Impresión del Documento S/N de 8 de enero de 2026 presentado por el señor Víctor Rafael Vega Solorzano a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
17. Impresión del Documento S/N de 6 de enero de 2026 presentado por la señora Ivonne Yalta Tapuy a través del Sistema de Gestión Documental del Reniec.
18. Impresión del Documento S/N de 16 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Sofía Bertha Zavala Murguía a través de la mesa de partes virtual del Reniec.
19. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Rosa Selma Alhuay Maucalle.
20. Copia fedateada del Documento S/N de 6 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Liliy Consuelo Araujo Aguilar.
21. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Vanessa Arias Zarzosa.
22. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Gladys Pamela Atalaya Silva.
23. Copia fedateada del Documento S/N de 8 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Jaime Martín Barraza Soto.
24. Copia fedateada del Documento S/N de 5 de enero de 2026 presentado por el señor Marco Antonio Bueno Ylla.
25. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjunto presentado por la señora Tatiana Amparo Butron Polo.
26. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Hernán Orestes Calderón Cachique.
27. Copia fedateada del Documento S/N de 21 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Larín Marlene Canales Reyes.
28. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Wilfredo Hubert Cardenas Bohorquez.
29. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Daniel Williams Carhuanina Montenegro.
30. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Liliana Ysabel Chavez Ramirez.
31. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Armando Ysidro Cieza Cubas.
32. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Marco Antonio Diaz Granados.
33. Copia fedateada del Documento S/N de 14 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Fanny Julia Farfán Oliva.



34. Copia fedateada del Documento S/N de 8 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Miguel Ángel Fierro Curi.
35. Copia fedateada del Documento S/N de 23 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor José Frank Fuentes Urquiza.
36. Copia fedateada del Documento S/N de 6 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Cynthia Mayling Gallo Del Risco.
37. Copia fedateada del Documento S/N de 5 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Cruz Dorina García Navarro.
38. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Jenny Noelia Herrera Carbajal.
39. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Juana Clara Horna Sanchez.
40. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Gaby Elizabeth Lastra Inga.
41. Copia fedateada del Documento S/N de 9 de enero de 2026 presentado por la señora Jenny Roxanna Leonardo Ibañez.
42. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Carlos Miguel Mandujano Huamani.
43. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Cesar Ivan Mejia Quintanilla.
44. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Sandra Miluzka Mendoza Pastor.
45. Copia fedateada del Documento S/N de 16 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Alfonso Manuel Miranda Garces.
46. Copia fedateada del Documento S/N de 8 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Gisela Di Santy Mora Munares.
47. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjunto presentados por la señora Ada Julia Muñoz Carrasco.
48. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 presentado por la señora Elizabeth Neyra Ariza.
49. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Victor Francisco Ñiquen Rojas.
50. Copia fedateada del Documento S/N de 8 de enero de 2026 y adjunto presentados por el señor Daniel Ochoa Diaz.
51. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Miluscka Johanna Paz Soldán Pozo.
52. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Angel Jesús Quispe Balboa.
53. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Lourdes Miriam Ramos Perez Albela.
54. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Sandro Vicente Reyes Pucce.
55. Copia fedateada del Documento S/N de 6 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Oswaldo Ruben Sanabria Alarcón.
56. Copia fedateada del Documento S/N de 6 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Zoila Isabel Sanchez Sanchez.
57. Impresión de Carta S/N de 27 de enero de 2026, presentado por el señor Gener Isaac Sinti Jabo a través de correo electrónico.



58. Copia fedateada del Documento S/N de 12 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora María del Carmen Tapia Vega.
59. Copia fedateada del Documento S/N de 5 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora María del Carmen Valdés García.
60. Copia fedateada del Documento S/N de 8 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora María Julissa Valencia Correa.
61. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Elizabeth Gicela Vara Pazos.
62. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Joaquin Wilfredo Vargas Huaman.
63. Copia fedateada del Documento S/N de 5 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Luis Ricardo Vassi Ugaz.
64. Copia fedateada del Documento S/N de 9 de enero de 2026 y adjunto presentado por la señora María Luz Velasque Ortega.
65. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Johan Villalobos Chávez.
66. Copia fedateada del Documento S/N de 7 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Betty Marina Villalta Riega.
67. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por el señor Alan Ronald Zare Cueva
68. Copia fedateada del Documento S/N de 13 de enero de 2026 y adjuntos presentados por la señora Luisa Magaly Zuñiga Burgos.

**Apéndice n.º 87**

Setenta y un (71) cédulas de evaluaciones de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 88

Documento de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.º 89

Documentos de gestión del Reniec y otros documentos de vínculo laboral y contractual:

- Impresión de extracto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000086-2021/JNAC/RENIEC de 4 de mayo de 2021.
- Impresión de extracto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Reniec aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 000061-2024/JNAC/RENIEC de 8 de abril de 2024.
- Impresión del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Reniec, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 000106-2022/SGEN/RENIEC de 21 de setiembre de 2022.
- Impresión del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Reniec – RIS, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 000046-2023/SGEN/RENIEC de 8 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de contratos laborales de sesenta y nueve (69) servidores del Reniec, remitidos por la Unidad de Gestión de Personal





mediante Hoja de Elevación n.° 000700-2025/OPH/UGP/RENIEC de 24 de octubre de 2025 con firma digital.

- Copia fedateada de Ordenes de Servicio de dos (2) personas que prestaron servicios en el Reniec, remitidas por la Unidad de Logística mediante Hoja de Elevación n.° 002504-2025/OAF/ULG/RENIEC de 5 de noviembre de 2025 con firma digital.

Lima, 30 de enero de 2026

Wilmer Figueroa Mendoza
Supervisor

Raul Valentín Aguilar Morales
Jefe de Comisión Auditora

María Elena Encalada López
Abogada de la Comisión
Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de enero de 2026



Wilmer Figueroa Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Registro Nacional de Identificación y Estado
Civil